

REPUBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO III - N° 271

Santafé de Bogotá, D. C., sábado 24 de diciembre de 1994

EDICION DE 40 PAGINAS

DIRECTORES: PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

ACTAS DE PLENARIA

Acta Número 31 de la sesión Ordinaria del día viernes 16 de diciembre de 1994

Presidencia de los Honorables Senadores: Juan Guillermo Angel Mejía, Fabio Valencia Cossio y Salomón Náder Náder

Presidencia de los honorables Senados: Juan Guillermo Angel Mejía, Fabio Valencia Cossio y Salomón Nader Nader.

En Santafé de Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), previa citación, se reunieron en el Recinto del Senado de la República, los miembros del mismo con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamado a lista

El Segundo Vicepresidente de la Corporación, honorable Senador Salomón Nader Nader, quien preside la sesión, indica a la Secretaría llamar a lista, y contestan los siguientes honorables Senadores:

Abadía Ocampo Carlos Herney
Acosta Bendeck Gabriel
Acosta Medina Amylkar David
Albornoz Guerrero Carlos
Angarita Baracaldo Alfonso
Angel Mejía Juan Guillermo
Angulo Gómez Guillermo
Arias Ramírez Jaime
Barco López Víctor Renán
Blel Saad Vicente
Blum de Barberi Claudia
Bustamante María del Socorro
Caballero Aduen Enrique
Caicedo Ferrer Juan Martín
Camargo Salamanca Gabriel
Castro Borja Hugo
Celis Gutiérrez Carlos Augusto
Cepeda Sarabia Efraén José
Chamorro Cruz Jimmy
Char Abdala Fuad Ricardo
Chávez Cristancho Guillermo

Clopatofsky Ghisays Jairo
Córdoba de Castro Piedad
Corsi Otálora Carlos Eduardo
Cristo Sahiun Jorge
Cruz Velasco María Isabel
Cuéllar Bastidas Parmenio
De los Ríos Herrera Juvenal
Díaz Peris Eugenio José
Dussán Calderón Jaime
Elias Náder Jorge Ramón
Eraso Paz Alfredo Rolando
Espinosa Faccio Lince Carlos
Espinosa Jaramillo Gustavo
Estrada Villa José Armando
Flórez Vélez Omar
Galvis Hernández Gustavo
Galvis Molina Gabriel
García Orjuela Carlos Armando
García Romero Juan José
Gechem Turbay Jorge Eduardo
Gerlein Echeverría Roberto
Giraldo Hurtado Luis Guillermo
Gómez Hermida José Antonio
Gómez Hurtado Enrique
Guerra de la Espriella José
Guerra Serna Bernardo
Guerra Tulena Julio César
Gutiérrez Gómez Luis Enrique
Hernández Restrepo Jorge Alberto
Holguín Sarria Armando
Hoyos Aristizábal Luis Alfonso
Iragorri Hormaza Aurelio
Izquierdo de Rodríguez María
Jaramillo Martínez Mauricio
Jattin Safar Francisco José
Lamk Valencia Mario Said
Londoño Capurro Luis Fernando
Lopesierra Samuel Santander

López Cabrales Juan Manuel
Losada Valderrama Ricaurte
Manzur Abdala Julio Alberto
Martínez de Mesa María Cleofe
Martínez Simahan Carlos
Matus Torres Elias Antonio
Mejía López Alvaro
Mendoza Cadenas José Luis
Moreno Rojas Samuel
Motta Motta Hernán
Muelas Hurtado Lorenzo
Muyuy Jacanamejoy Gabriel
Náder Náder Salomón
Name Terán José Antonio
Ocampo Ospina Guillermo
Ortiz Hurtado Jaime
Pérez Bonilla Luis Eladio
Pineda Vidal Hernando Alberto
Pizano de Narváez Eduardo
Pomárico Ramos Armando
Ramírez Pinzón Ciro
Restrepo Salazar Juan Camilo
Rodríguez Vargas Gustavo
Rojas Cuesta Angel Humberto
Rojas Jiménez Héctor Heli
Rueda Guarín Tito Edmundo
Sánchez Ortega Camilo
Santofimio Botero Alberto
Santos Núñez Jorge
Serrano Gómez Hugo
Sierra Grajales Luis Emilio
Torres Barrera Hernando
Trujillo García José Renán
Turbay Quintero Julio César
Uribe Escobar Mario
Urzola Salcedo Nelson
Valencia Cossio Fabio
Vanegas Montoya Álvaro
Vargas Lleras Germán

Vargas Suárez Jaime Rodrigo
Vélez Trujillo Luis Guillermo
Villalba Mosquera Rodrigo
Yepes Alzate Omar

La Secretaría informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 9:20 a.m., la Presidencia manifiesta: Abrase la sesión y proceda el señor Secretario a dar lectura al Orden del Día.

ORDEN DEL DIA

para la sesión ordinaria del día viernes 16 de diciembre de 1994.

Hora: 8:30 a.m.

I

Llamado a lista

II

Consideración y aprobación Las actas números 29 y 30 correspondientes a las sesiones ordinarias de los días 14 y 15 de diciembre de 1994, publicadas en la *Gaceta del Congreso* número ... de 1994

III

Lectura de Ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

Proyecto de ley número 214 de 1994 Senado, 018 de 1993 Cámara, por la cual se dictan "Normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa".

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores Germán Vargas Lleras y Rodrigo Villalba Mosquera.

Publicaciones: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 265 de 1993.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 183 de 1994.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 246 de 1994.

Autores: Honorables Senadores Andrés Pastrana Arango, Efraín Cepeda Saravia, Eduardo Pizano de Narváez, Gustavo Galvis Hernández, Jaime Ruis Llano, Jorge Hernández Restrepo, Maristella Sanín Posada y Claudia Blum de Barberi.

* * *

Proyecto número 165 de 1994 Senado, 112 de 1994 Cámara, por el cual se "Modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992".

Ponentes para segundo debate: Honorables Senadores Rodrigo Villalba Mosquera y Mario Uribe Escobar.

Publicaciones: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 235 de 1994.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número ... de 1994.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 253 de 1994.

Autores: Los honorables Representantes, Alvaro Benedetti Vargas, Roberto Camacho W. y Jorge Carmelo.

Proyecto de acto legislativo número 05 de 1994 Senado, por medio de la cual se "Reforma el artículo 181 de la Constitución".

Ponente para segundo debate: Honorable Senador Carlos Espinosa Faccio Lince.

Publicaciones: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 134 de 1994.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 211 de 1994.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número ... de 1994.

Autor: Honorable Senador José Guerra de la Espriella.

* * *

Proyecto de acto legislativo número 12 de 1994 Senado, 89 de 1994 Cámara, por el cual se "Adiciona el artículo 49 de la Constitución Política".

Ponente para segundo debate: Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado.

Publicaciones: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número ... de 1994.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número ... de 1994.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 250 de 1994.

Autores: Señores Ministros de Justicia, doctor Néstor Humberto Martínez Neira y de Salud, doctor Alonso Gómez Duque.

INFORMES DE MEDIACION

IV

NEGOCIOS SUSTANCIADOS POR LA PRESIDENCIA

V

LO QUE PROPONGAN LOS HONORABLES SENADORES

El Presidente,

JUAN GUILLERMO ANGEL MEJIA

El Primer Vicepresidente,

FABIO VALENCIA COSSIO

El Segundo Vicepresidente,

SALOMON NADER NADER

El Secretario General,

PEDRO PUMAREJO VEGA

II

Consideración y aprobación de las Actas números 29 y 30 correspondientes a las sesiones ordinarias de los días 14 y 15 de diciembre de 1994, publicadas en la Gaceta del Congreso números ... de 1994.

La Secretaría informa que aún no se ha registrado quórum reglamentario, por lo tanto se aplaza su votación.

III

Lectura de Ponencias y consideración de Proyectos en Segundo debate.

Proyecto de ley número 214 de 1994 Senado, 018 de 1994 Cámara.

"por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública, y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa".

Por solicitud del honorable Senador José Renán Trujillo García, la Presidencia indica a la Secretaría, dar lectura a la ponencia y proposición positiva con que termina.

La Presidencia abre la discusión de la proposición, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Vargas Lleras.

Palabras del honorable Senador Germán Vargas Lleras.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Nos gustaría en compañía del Senador Villalba hacerle una exposición de carácter general al Senado, con el propósito de ilustrar a la Corporación sobre el desarrollo que ha tenido este proyecto. Este Proyecto es la acumulación de 3 iniciativas, una presentada por la nueva fuerza democrática, el segundo presentada por el Presidente Gaviria, la tercera presentada por el actual presidente, el Presidente Samper. Estas 3 iniciativas fueron acumuladas en Cámara, hicieron su tránsito por esa Corporación, y han sido objeto del estudio en la Comisión I, de una manera detallada en los últimos dos meses de trabajo de la Comisión, sin duda este proyecto contiene disposiciones que involucran no sólo por supuesto del régimen penal, modificaciones del actual Código Penal y al Código de Procedimiento Penal, sino que igualmente tocan con aspectos relativos al régimen de los servidores públicos, los incentivos que se crean para este régimen, introduce disposiciones en materia de declaración de bienes y rentas, tal como lo señalé, algunas modificaciones al actual Código Penal, al Código de Procedimiento, igualmente introduce disposiciones relativas al régimen financiero, a las entidades sin ánimo de lucro, establece un capítulo de la mayor importancia en materia de

control social, que desarrolla principios, que serán de la mayor utilidad y finalmente toca aspectos relativos al orden pedagógico de la presente ley, desarrollan un sistema de quejas y reclamos ciudadanos, crea dos organizaciones que coordinarán un poco la acción del Gobierno en esta materia, y finalmente contiene un serie de disposiciones varias relativas a la intervención de los medios de comunicación en el proceso, disposiciones en materias de revisiones fiscales, con el propósito de que la Corporación pueda enterarse en detalle de cada uno de los aspectos más relevantes de cada uno de estos capítulos. Yo quisiera cederle la palabra al Senador Villalba, para que le explique algunos de los temas relativos a los capítulos que me he referido, reservándome el uso de la palabra para explicar otros contenidos en el presente estatuto; le rogaría al Senador Rodrigo Villalba si lo desea proceda a comentarle a la Corporación los aspectos más relevantes referentes al proyecto, gracias.

Con la venia de la Presidencia y de el orador interpela el Honorable senador Rodrigo Villalba Mosquera.

Señor Presidente, Honorables Senadores, como lo explicaba con mucho juicio el doctor Vargas Lleras, este es un proyecto que clama el país y en este frente la corrupción se ha mancomunado en esfuerzos de las fuerzas políticas, de los estamentos vivos de la sociedad colombiana, aquí ésta es una iniciativa en donde no es original de nosotros, ni parte del texto del proyecto es originario nuestro, aquí se ha buscado mancomunar experiencias nacionales, internacionales, la iniciativa viene del Gobierno anterior, y posteriormente fue coadyugada por las compañías del actual Presidente Samper y del ex-candidato Pastrana.

Allí este proyecto tuvo su trámite en la legislatura anterior en la Cámara, luego al Senado, la Comisión Primero lo avocó con mucho juicio, nos gastamos más de un mes en la Comisión sesionando con mucha dedicación, con mucha responsabilidad, y la verdad es que hemos tratado de conciliar algunos aspectos que eran espinosos en discusión misma con el mayor juicio y con la mayor contribución de los juristas de la Comisión Primera, allí hubo aportes que enriquecieron el proyecto indudablemente, habían textos que valían la pena modificarlos, redactarlos mejor, así se hizo, pero todos coincidimos y queremos que el Senado en el día de hoy coincida también en la necesidad de legislar frente a la corrupción y muy especialmente frente a la corrupción administrativa; si hay algo que avergüenza al país es que la misma ciudadanía cree que este es un país de corruptos y de violentos, la gente no cree en sus gobernantes, no cree en los que los representamos en las corporaciones públicas, hay encuestas a diario en donde más del 86% cree que todos nosotros somos unos bandidos, que indudablemente se ha contemporizado, ha habido laxitud, ha habido corrupción en la administración pública, eso es cierto, y factores diversos, se diagnostican que son la causa de la corrupción, desde la Comisión de delitos hasta la propia ineficiencia del Estado, las injusticias que hay en la promoción en el enganche del personal mismo de la administración pública, la no calificación de los funcionarios públicos. Entonces hemos tratado de que este proyecto venga acá, de la manera más completa, aparecen los principios que se abolieron en la discusión de la Comisión, porque eran una repetición de textos constitucionales

y no tuvimos inconvenientes, luego aparece el régimen de los Servidores públicos, allí que se busca, que haya un severo régimen y un proceso selectivo para enganchar al funcionario público, que el que vaya allí, vaya por méritos que se le mire la hoja de vida, tratamos de introducir aquí una figura importante que es el sistema único de información personal adscrito al Departamento Administrativo de la Función Pública, una especie de centro de información de la hoja de vida de todos los funcionarios públicos, para evitar que un funcionario público corrupto e inepto salga de una dependencia y lo veamos al poco tiempo en otra dependencia oficial, allí se prevén unos mecanismos, una obligaciones de los funcionarios, para que verifiquen la idoneidad, la experiencia laboral una especie de hoja de vida Nacional para el empleado público.

Con la venia de la Presidencia y de el orador interpela el Honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo.

Usted, acaba de expresar que se ira a llevar un control a escala nacional, departamental, municipal, de institutos descentralizados, a través del Departamento Administra-

tivo de la Función Pública de todos los servidores públicos del Estado, y hay un artículo expreso en el proyecto sobre eso, lo podemos leer Honorable Senador.

Con la venia de la Presidencia y de el orador interpela el Honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera.

“Créase el Sistema Único de Información Personal, en el Departamento Administrativo de la Función Pública, que tendrá las siguientes funciones. Primero. Elaborar los formatos de hoja de vida única para las personas que aspiren a cargos o empleos públicos o celebrar un contrato de prestación de servicios con la administración, así como los formatos de actualización de datos, para nuevas solicitudes de ingresos a la administración pública y de calificación de empleados del sector público. A copiar y sistematizar la información contenida en las hojas de vida y en los formatos únicos de calificación, actualizar la información, de acuerdo con los datos que periódicamente lleguen a su conocimiento, suministrar la información a su alcance, cuando sea requerida por una entidad pública”.

Está leído doctor Angarita.

Con la venia de la Presidencia y de el orador interpela el Honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldó.

Es por esto señor ponente, en el proyecto ustedes, prevén también los recursos para poder llevar a cabo ese propósito señalado en el artículo sexto?

Con la venia de la Presidencia y de el orador interpela el Honorable Senador Armando Holguín Sarria.

Señor Presidente, he oído que ha habido una especie de conciliación o arreglo con la gente, con los ponentes de la Cámara, no se pero nosotros tenemos un proyecto y parece que los ponentes están hablando de otro, sería muy bueno que lo consideremos, para poder opinar sobre eso cuando lleguemos al artículo, porque por ejemplo hablando de penas, hay una cosa tremenda y es que se dice que el que omita, retarde o rehuse hacer un acto propio de sus funciones, por ejemplo estar aquí y no votar, tendría una pena de cuatro u ocho años de prisión. Entonces es mejor andar con pasos de paloma sobre el asunto, y que nos muestren, porque de golpe no estamos cumpliendo un acto propio de las funciones y es conocer el tema del cual estamos tratando.

Con la venia de la Presidencia y de el orador interpela el Honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera.

Doctor Holguín, el texto a tratar y a evacuar, en la plenaria reglamentaría en el día de hoy es el que usted tiene, y sobre ese es que se ha movido el proyecto, resulta de que hemos tratado con la comisión de la Cámara, adelantando un poco la conciliación, por lo estrecho del tiempo en día de hoy, y se trató ese tema.

Con la venia de la Presidencia y de el orador interpela el Honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldó.

Entonces, quisiéramos aquí con el Senador Londoño, solicitarle al señor Presidente, que se le dé la palabra al señor Ministro de Justicia, para que en el Senado de la República, pueda recibir el concepto del Gobierno que sobre este proyecto tiene.

Con la venia de la Presidencia y de el orador interpela el Honorable Senador Luis Fernando Londoño Capurro.

Un momentito señor Presidente, señor Presidente, simplemente para ratificar esa solicitud en el sentido de que me parece, que el Senado de la República, debe conocer y el país, especialmente el país, cuál es la posición del Gobierno porque hemos tenido experiencias lamentables en el pasado, sobre el particular es muy importante que tanto el señor Ministro de Justicia, como el señor Fiscal General de la Nación, den su opinión sobre el articulado que usted iba a someter a discusión, a fin de que conozcamos que el Gobierno está satisfecho con este proyecto, que no tiene ningún problema y que no haya interpretaciones de otras índoles.

Con la venia de la Presidencia y de el orador interpela el Honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera.

Señor Presidente a mí me parece muy bien que el señor Ministro y el señor Fiscal, dejen su conformidad con el texto del proyecto, porque eso da tranquilidad y además porque este proyecto se ha venido trabajando mancomunadamente con el Gobierno, además dentro de

la propuesta que ha hecho el doctor Gerlein estamos de acuerdo, de que el texto en el trámite del articulado se somete en bloque y que los Honorables Senadores que tengan alguna discusión sobre algún tema particular que le parezca espinoso, le parezca que amerita un debate más largo, pudiese excluirse del texto, de la discusión general, pero estamos de acuerdo los ponentes con que el señor Ministro tome la palabra señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden.

Yo quiero decir que ya se había cerrado la discusión sobre la proposición con que termina el informe del ponente, habíamos abierto la discusión sobre el articulado, quiero dejar en claro eso.

Con la venia de la Presidencia y de el orador interpela la Honorable Senadora Piedad Córdoba de Castro.

Gracias señor Presidente, es para ratificar la proposición del Senador Angarita Baracaldó, con el fin de que el señor Ministro de Justicia, nos dé un informe detallado sobre el articulado, sobre todo para que en el día de mañana y además confiando en el trabajo y en la entrega de los miembros de la Comisión, no vayamos a ser sorprendidos con artículos que puedan llamarnos a alguna sorpresa desagradable en este proyecto que es de mucha importancia en el país en la lucha contra la corrupción, en términos generales.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Ministro de Justicia, doctor Néstor Humberto Martínez Neira.

Palabras del señor Ministro de Justicia, doctor Néstor Humberto Martínez Neira.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor Ministro de Justicia, doctor Néstor Humberto Martínez Neira.

Gracias señor Presidente, honorables Senadores permítanme en primer término expresar el reconocimiento del Gobierno Nacional, acerca de la forma como se ha venido tramitando esta iniciativa en la cual concurre el interés del propio parlamento colombiano y del Gobierno Nacional, para conjurar uno de los flagelos más críticos que tiene nuestra sociedad democrática en este momento en Colombia, que es la corrupción administrativa. La versión en el pliego de modificaciones que fue aprobado por la Comisión Primera del Senado y que se ha sometido en la mañana de hoy a sesión plenaria del Senado de la República, satisface el interés del Gobierno de darle un tratamiento integral al problema de la corrupción administrativa; hemos dicho que una estrategia que conduzca a enervar este problema crítico que está viviendo la sociedad política colombiana, no puede circunscribirse exclusivamente al catálogo o redefinición de una serie de conductas penales, como quiera que simplemente a través de un régimen de punibilidad en materia de delito contra la administración pública sería una política insuficiente, para atacar el flagelo de la corrupción; como quiera que hemos planteado la necesidad de una estrategia integral, el proyecto en la versión que está siendo discutida por el Senado de la República, recoge varias técnicas o instrumentos o estrategias orientadas precisamente a restablecer el concepto de la moral en el ejercicio de la gestión y de la función pública, a nivel de todos los estratos y autoridades en Colombia.

En primer término porque se restablece el concepto del control social o de la participación ciudadana en tratándose del control de las actividades de los funcionarios públicos, generando mecanismos de mayor transparencia para que haya una vinculación entre la gestión del Estado; a cargo de los funcionarios, y la sociedad civil quien puede permanecer vigilante con relación a las actividades de los funcionarios públicos, es así como de manera muy importante la iniciativa contempla algunas normas sobre control social que permite, de una parte, que existan planes y programas individualizados por cada entidad pública, que deben ser de conocimiento de la sociedad civil; lo que permitiría adicionalmente que ésta se organice para hacer un seguimiento de las acciones de Gobierno que competen a las distintas autoridades, en los términos del artículo 51 del proyecto. Por otro lado siguiendo unos antecedentes, algunas experiencias que hoy ofrece el derecho comparado en esta materia, se está creando la posibilidad de que se creen líneas calientes o líneas de información o recepción públicas de denuncias en cada una de las entidades públicas del país, para crear un paso comunicante mucho más estrecho, y por supuesto

una posición muy importante que tendrá la ciudadanía a través de la comisión ciudadana para la lucha contra la corrupción que en los órdenes Nacional, Departamental y Municipal, se han previsto en el texto de esta iniciativa parlamentaria y gubernamental. Por otro lado se está creando el mecanismo de los estímulos e incentivos para los funcionarios probos u honestos como quiera que ésta suele ser una estrategia.

Además de ese control y participación ciudadana prevé el mecanismo de los estímulos siguiendo las experiencias que comisiones o comités que en la misma materia se han venido desarrollando en países de similar desarrollo y cultura política como el nuestro o en países mucho más desarrollados, creando un sistema o un régimen de servidores públicos en el cual se crea igualmente un mecanismo de incentivos para los funcionarios probos y honestos en los términos de los artículos 10 a 16 de esta iniciativa; por otro lado como quiera que en buena medida la corrupción administrativa esta asociada a nivel de tramitología y de burocratización en el relacionamiento del ciudadano con el Estado en Colombia, se están previendo mecanismos para que podamos continuar en ese proceso que de tiempo atrás ha venido desarrollando el Estado colombiano, de darle mayor racionalidad al interrelacionamiento entre el particular y el Estado, estableciendo mecanismos para la simplificación de los trámites administrativos, en esta ocasión a partir de instructivos conceptuales que revelen una coherente política del Estado sobre la materia, de tal suerte que los desarrollos que se adelanten se pueden hacer, no correspondan a ideas insulares o aisladas de cada funcionario de turno, sino que correspondan a un concepto integral que desde el punto de vista de la formulación de una política, por el propio presidente de la República, permita hacer uso precisamente de las facultades que aquí se prevén en materia de racionalización y de trámites preservando, por supuesto, las normas constitucionales que al respecto existen. Por otro lado, quisiera mencionar que desde el punto de vista de la necesidad de una mayor transparencia en materia de la contratación pública, plantea el proyecto una idea que se nutre de experiencias de países europeos, particularmente con Francia, con el Diario Único de Contratación Administrativa, para darle realmente sentido entre nosotros a la publicación de los contratos administrativos de suerte que la sociedad civil pueda hacer un seguimiento a la forma como los funcionarios públicos están haciendo uso de los dineros del Estado, en materia de gestión de contratación; así se postula la creación de Diario Único de Contratación Pública, según el pliego de modificaciones para toda clase de contratos, de tal suerte que a diferencia de lo que hoy existe en el **Diario Oficial**, que es la publicación en letra menuda, como las condiciones en materia de adhesión, en materia de pólizas de seguros o contratos de transporte que nadie lee y que por supuesto le quita mucha transparencia a la contratación administrativa, se simplifique ese mecanismo y más bien se revelen frente a los ciudadanos, aquellos elementos que realmente son relevantes de importancia, como ¿quiénes son los beneficiarios de la contratación administrativa? el objeto de los contratos y algo que va a implicar un trabajo de racionalidad y de aporte por parte del editor del sistema de publicación del diario de contratación que llevaría a que el ciudadano pueda conocer en términos de precios relativos, ¿cuánto le está costando un bien o un servicio a cada una de las agencias del Estado. Si ustedes me permiten les podría proponer un ejemplo, el Diario Único de Contratación Pública, tendría por ejemplo el capítulo de arrendamientos financieros, por ejemplo de fotocopiadoras, tratándose de este que es un contrato ya bastante público e irregular en materia de contratación de las entidades públicas, se podría decir allí quién es el beneficiario de ese contrato y a qué precios relativos se está contratando cada agencia del Estado, de tal suerte que pueda la ciudadanía y el propio funcionario público a cómo le está costando cada fotocopia al Ministerio de Justicia, al Ministerio de Defensa, al Ministerio de Relaciones Exteriores, etc. lo cual por el sistema de la publicidad termina generando un sistema de autorregulación de precios en un sistema de libre mercado y ampliamente competitivo de acuerdo con las condiciones de la economía colombiana. Así, si existiese algún interés del particular por conocer más en detalle cada contrato, en ejercicio del derecho de petición podrá solicitarle a la autoridad administrativa una copia del mismo, pero vamos a dejar en el pasado ese sistema empalagoso e ineficiente de la publicación en letrilla menuda de todos estos contratos, que para nada está sirviendo en Colombia, y con arreglo a la propuesta.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Me imagino que usted está explicando hasta ahora la ponencia, ¿no es cierto?. Estamos en la parte de la proposición con que termina el informe, pero no creo molestarlo si le hago 2 ó 3 preguntas, la primera cuando se habla de Administración Pública, señor Ministro son 2 ó 3 preguntas que pueden resultar elementales pero para quienes no hemos estado en los antecedentes de la discusión en las Comisiones Primera del Senado y de la Cámara, pueden tener algún sentido: la primera es, cuando hace referencia a la administración pública, se refiere a la administración pública nacional y a la de las entidades territoriales, ese es el primer punto. Segundo, un poco en desorden dentro del proyecto, cuando se dan facultades para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios en el artículo 93 existente en la administración pública, le pregunto señor Ministro, también podrían ser de carácter fiscal, y a ese respecto me permito hacerle la siguiente observación, muchas veces en las cuestiones fiscales, usted lo sabe porque cultiva el derecho económico, muchas veces los temas simplemente procedimentales de carácter fiscal, envuelven o involucran los temas sustantivos, muchas veces en materia fiscal se depende más de la norma procedimental que del mismo texto sustantivo, que de la misma norma sustantiva, se lo anoto para que precisemos un poco hasta dónde se podría llegar en la regulación de esos procedimientos o trámites innecesarios. También quisiera que me dijera, en relación con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, yo tengo aquí este texto, que fue el que usted editó cuando estaba de Superintendente, y dice: Estatuto Orgánico Financiero, pero en este proyecto de ley se remite al Decreto 660 de 1993, entonces si esas normas del 660 del 93, están en este Estatuto, pues yo le rogaría que me indicara, cómo lo consulto, porque es que aquí tiene otro sistema, recuerda usted que es por ejemplo sección primera, tomo posesión para liquidar y comienza; artículo 1.8, 2.2.2 y finalmente que me aclarara cuando acá se habla del enriquecimiento ilícito en el artículo 148, que me comparara con la legislación actual, o sea que me dijera cuál es la diferencia entre lo que hoy rige y el texto que se propone, la pregunta. Sobre el Estatuto Financiero, reversando un poco, es porque aquí cita del Decreto número 660 sino 663, artículo 102, yo lo que quiero saber si es un texto distinto a éste. Y finalmente, por ahora eso señor Ministro para no interferir demasiado.

Recobra el uso de la palabra el señor Ministro de Justicia, doctor Néstor Humberto Martínez Neira.

Con relación a sus preguntas, la primera sería Administración Pública por supuesto corresponde también a los entes territoriales dentro de la concepción amplia que establece la Constitución y la ley. En relación con las facultades, se utiliza un epíteto que enmarcan de manera precisa los términos de la misma, de las mismas como han sido solicitadas, y es que dice en relación con aquellas regulaciones, procedimientos o trámites que sean innecesarios, eso le establece un marco de precisión para que solamente se haga uso de las facultades para suprimir o modificar aquellas regulaciones que son superfluas, inútiles, y que están entabando el relacionamiento entre el particular y el Estado, por lo mismo no deben conducir a hacer modificaciones de carácter sustantivo en aquellas materias en donde los procedimientos se establecen precisamente para conducir la voluntad administrativa hacia el ciudadano o dirigir la petición del ciudadano hacia el Estado en esa doble vía de relacionamiento. Con relación a la pregunta de los artículos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero le tengo una mala noticia, Senador Barco, y es que el Estatuto Orgánico que usted me ayudó a promulgar en el año 91, que se creía iba a ser orgánico, iba a durar por mucho tiempo, nos lo derogaron en el 93 y es el Decreto 663 del 93.

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum decisorio.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe, y la plenaria le imparte su aprobación.

Se abre el Segundo debate

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Ministro de Justicia, doctor Néstor Humberto Martínez Neira.

Palabras del señor Ministro de Justicia, doctor Néstor Humberto Martínez Neira.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor Ministro de Justicia, doctor Néstor Humberto Martínez Neira:

Gracias señor Presidente. En consecuencia fue resumido el estatuto y ahora tiene numeración consecutiva de la clásica y corresponde a los artículos 102 a 107 del actual Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Y por último con relación a su pregunta sobre el cuál es la modificación que existe en materia de enriquecimiento ilícito, de funcionario público, permítame hacerle la doble columna en la forma como está establecido el artículo 31 de la ponencia que se está debatiendo. El artículo 148 actual dice: "El empleado oficial, que por razón del cargo o de sus funciones obtenga incremento patrimonial no justificado, siempre que el hecho no constituya otro delito, incurra en prisión de 6 a 15 años, hoy dice de 1 a 8 años, multa de 20 mil a 2 millones de pesos o interdicción de derechos funciones públicos de 2 a 10 años", entonces las modificaciones serían: En primer término desde el punto de vista del sujeto activo del delito, el artículo propuesto habla de el servidor público para acoger la definición que en estas materias establecen las nueva carta política del 91, reemplazando la vieja aceptación que traía el Código del 80 del empleado oficial; para los efectos es exactamente lo mismo, exactamente. En segundo lugar el incremento patrimonial, como se debatió en la Comisión Primera, por parte del funcionario público no es necesario que se obtenga por relación de funcionalidad con ejercicio del cargo, hoy un elemento del tipo es que el enriquecimiento, ese elemento, el incremento se logre por razón del cargo o de sus funciones, ese elemento quedaría suprimido en el artículo propuesto por los honorables Senadores ponentes. El tercer elemento de distinción es que hay un aumento en la pena, en ese momento es de 1 a 8 años de prisión.

Y tal como esta establecido en la ponencia, se incrementaría hasta seis, pena mínima, a 15 años, lo cual implica que no habrá lugar a los beneficios de excarcelación ni a los beneficios de los subrogados penales, en caso del enriquecimiento ilícito de funcionario público. Y por último en materia de la multa, la multa que estaba prevista en el Código Penal del 80, no decía relación con el monto del incremento patrimonial, que obtenía aquella persona que cometía el hecho punible; es decir, una persona podría enriquecerse con cargo al erario público, por miles de millones de pesos y la multa solamente era de \$20.000 pesos a dos millones de pesos, hoy la multa es equivalente al incremento patrimonial en la forma como ha quedado proyectado precisamente para recuperar el patrimonio público, que pueda estar comprometido en el hecho delictual. Eso serían honorable Senador, los cambios fundamentales, no habría relación de funcionalidad.

Con la venia de la Presidencia y de el orador interpela el honorable Senador José Guerra de la Espriella.

Si en primer término señor Presidente y señor Ministro, yo si quiero felicitar de veraz a los Senadores Rodrigo Villalba y Germán Vargas, por la ponencia que ha presentado sobre este Estatuto Anticorrupción, que me parece de la mayor trascendencia y de la mayor importancia por los momentos que vive el país.

Indudablemente aquí hay algunos aspectos en los cuales quienes ejercemos la vocería del pueblo colombiano en el Congreso. Debemos estar satisfechos por lo que hoy vamos a probar. A pesar de ello, hay uno o dos aspectos señor Ministro que me gustaría que amablemente usted, me pudiera explicar.

Quiero repetirles la felicitación por la ponencia, pero quiero a la vez hacer énfasis en una o dos que no comparto y vale la pena que ustedes, se la expliquen a la plenaria o por lo menos al Senador que está en discrepancia. La primera tiene que ver, con los estímulos o recompensas en dinero a los buenos funcionarios, o a los excelentes funcionarios, yo pienso que el solo hecho de proponer que se les estimule en dinero va en contra vía de lo que busca en el mismo proyecto, yo pienso que lo que hay que estimular es el honor, la solemnidad, la vanidad, el orgullo de cumplir con el deber de un funcionario público, porque el hecho que un jefe de división, o un director de dependencia, cumpla con su deber, no lo tenemos porque estimular, esa es una obligación legal, de cumplir con la norma y con la ley para el cual fue designado, en conse-

cuencia en mi sentir se está corrompiendo más bien la conciencia de ese colombiano.

Lo que hay es que culturalmente comprometerlo, a que sienta que con una orden desde el punto de vista honorífico, se diga a este funcionario, que de verdad es un ejemplo para las generaciones actuales y para las futuras generaciones, y no con el estímulo del dinero seguir estimulando a nuestra sociedad precisamente a la corrupción, ese es el primer punto. Por otro lado, me parece que este proyecto de ley, si no se hace una estructura especializada, en materia de delitos económicos y financieros, frente a los funcionarios públicos, es una ley anodina, inane que no tiene ninguna función social y que más bien es una perdedera de tiempo, porque para nadie es un secreto que la actual justicia colombiana, y a pesar de la reforma de 1991, que aparentemente una de sus grandes conquistas, fue la reforma judicial, lo que ha hecho es toda una orda, es todo un laberinto de lo que podíamos calificar una sociedad agraria, una sociedad del siglo 19, donde quienes están ganando son los abogados pícaros, que a través de la triquiñuelas, que a través de una cantidad de recovecos que están inventando, hacen infectiva la aplicación de la justicia, por eso pienso yo, que hay que especializar la justicia, que hay que especializarla en temas como el que ustedes a bien ha traído hoy a la plenaria del Senado de la República y al Congreso en general; por ello no considero importante que haya temas específicos, temas especializados en los cuales hay que decirle a los fiscales y a los jueces de la República, este tema por ejemplo que tiene que ver con el de los servidores públicos, porque ustedes deben conocer indudablemente, que hay uno u otro artículo, en el cual se penaliza por ejemplo la confusión, el cohecho, el tráfico de influencias; pero entonces tiene que haber jueces especializados en esta materias para que estos no demoren dos años, tres años, sino que sean procesos rápidos con la debida garantía procesal para el acusado, pero ninguna manera que me permite que por x o y triquiñuelas, la gente siga como está siguiendo hoy en día el funcionario público en una corrupción permanente. Y finalmente el tema de las entidades sin ánimo de lucro, yo creo que este es un tema que requiera una mayor profundidad, por que ya lo dije en la ley de televisión, la observancia frente a algunas entidades que están recibiendo poderosas sumas de dinero en dólares y que no tienen ningún control estatal, ni en materia de televisión, ni en materia ésta que estamos tratando, ni en materia electoral y los chorros de dólares que están llegando aquí no son solamente el tráfico de estupefacientes y del lavado de dólares, es de entidades internacionales que han convertido en Colombia en el nuevo imperialismo y en el nuevo colonialismo internacional. Muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Roberto Gerleín Echeverría.

Muchas gracias señor Presidente, muchas gracias señor ponente, con la venia de los ponentes, y con la venia del Gobierno y de la Presidencia, como ya estamos discutiendo el articulado, señor Presidente, y en esta plenaria, unas veces las cosas se suceden con la velocidad de los astros, y otras veces con la lentitud del perezoso, para no tener que estar solamente absolutamente parqueado en la plenaria, yo quiero presentar, dos artículos nuevos, uno adicional al existente, otros sustitutivo de algunas anterioridades, quiero decirle a la plenaria del Senado y que quede esto bien claro, que estos artículos, que a mi modo de ver importantes en la opinión de mucho, un poco intrascendentes, porque se limitan a relieves hechos, normas y disposiciones que ya existen, con menos claridad en otros textos, han sido acordados hasta con el fiscal.

Su texto es el siguiente, señor Presidente. El primer artículo sería una proposición aditiva al texto actual del artículo 91 del proyecto, que dice: garantías procesales, en desarrollo de las actuaciones Penales disciplinarias y contravencionales prevalece el principio de la presunción de inocencia, en consecuencia en todo proceso penal disciplinario o contravencional la carga de la prueba estará siempre a cargo del Estado, tanto en las etapas previstas como en las procesarles del respectivo proceso, en caso de existir imputado conocido de la iniciación de la diligencia previa, de cualquier naturaleza que sean, se notificará al respectivo interesado o interesados para que ejerza su derecho de defensa, esto tiene la firma del fiscal, del Ministro, de los Congresistas y de todo el mundo. Y un segundo artículo que sería una proposición sustitutiva de lo que hoy son los artículos 13, 14 y 15, del pliego de modificaciones propuesto que también recoge un consen-

so cuyo texto sería el siguiente; "lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1º de la Ley 24 de 1992, se aplicará en materia penal y disciplinaria, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria, que permitan adelantar la actuación de oficio; entonces yo con todo respeto lo voy a entregar a la Secretaría para que cuando llegue la oportunidad correcta en la plenaria sean discutido en la forma que señala el reglamento.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpe-la el honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera.

Yo le voy a responder por lo menos en una parte al doctor José Guerra de la Espriella. Tratándose doctor Guerra de la Espriella estímulos e incentivos a los funcionarios usted tiene razón en unas condiciones normales, la verdad es que aquí estamos haciendo frente, casi que estamos legislando de manera excepcional para frenar la corrupción en todos los sectores y estamentos de nuestra sociedad y está detectado, doctor Joselito, que uno de los factores causante de la corrupción es la ineficiencia administrativa, y está decretado también allí no hay unos procedimientos claros y que no exactamente se promueve a los mejores funcionarios, dentro de la armonía que mantenemos en el texto establecemos en otros artículos, en otro capítulo diferente, que cada entidad oficial, tenga que definir metas, asimilándolas un poco al sector privado en cada vigencia, antes de terminar esta vigencia tiene que definir los objetivos y las metas en tratándose de eficiencia hacia el año entrante, y con esos indicadores de eficiencia también estimula sus funcionarios que se han destacado, esto no es nuevo, en el sector privado ocurre mucho entonces habrá estímulos calificación, aquí va haber unos cuerpos especializados en donde hacen parte los distintos estamentos de la entidad para determinar esa calificación del funcionario y no es mucho doctor Guerra de la Espriella el estímulo económico, porque no es sino un funcionario por dependencia que se le pone un incremento de productividad y de excelencia de modo y por una vigencia solamente por una vigencia, es algo que queremos hacer para estimular al funcionario es obligación del funcionario cumplir con el deber, pero aquí en Colombia, hay muchas personas que no cumplen con el deber, los ciudadanos común y corriente no colaboran con la justicia porque no tienen garantías, porque no se sienten en condiciones, no creen muchas veces en la justicia, tenemos que poner instrumento para que crean.

En este procedimiento, lo primero es que queremos que los funcionarios se sientan estimulados, que allí estén los mejores en esas condiciones, doctor Guerra de la Espriella, es que esa inspiración es que queremos mantener ese capítulo de incentivo a los funcionarios.

La Presidencia interviene para un punto de Orden.

Señor ponente haber si ordenamos un poco la discusión, lo primero pedir un poco de orden en la sala, lo segundo solicitarle a los honorables Senadores que aquellos que tengan artículos nuevos, para este proyecto de ley, se sirvan depositarlos en la Secretaría para que los ponentes puedan evaluar sus propuestas y así salir adelante.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpe-la el honorable Senador Armando Holguín Sarria.

Voy a ponerle un caso curioso, el artículo 150 habla del prevaricato por omisión y dice que quien omite o retarde tiene una pena de 4 a 8 años y el artículo 89 dice que el que omite o retarde incurra en mala conducta, entonces si una persona omite o retarda que hace usted lo sanciona con mala conducta a lo sancionado con 8 años de prisión, entonces son inconsistencias que hay que cambiar, por lo pronto yo dije que tengo objeciones al 13, al 214, al 140, que tiene una equivocación aquí y dice conclusión de ser conclusión, el 150, el 56 que habla de las organizaciones no gubernamentales tendrán la calidad de sujeto procesal ¿Qué clase de sujeto procesal sería? y si tiene que hacer una demanda de constitución de parte civil y el artículo 94 que trata de sustituir los tratados o convenios por acuerdos, entonces fíjense que al hacer convenios excluirían el control del Senado y el control de la Corte Suprema de Justicia.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpe-la el honorable Senador Guillermo Angulo Gómez.

Señor Presidente es que no hay acá, señor Presidente, señores ponentes, les ruego ponerme atención. He pedido la palabra, honorables Senadores, siendo miembro de la Comisión Primera del Senado, para expresar mi inconformidad con el párrafo único del artículo 29 del Proyecto, que dice lo siguiente: "si la investigación se

iniciare por denuncia del sujeto activo particular, acompañada de pruebas suficientes en contra del funcionario que recibió o aceptó el ofrecimiento, el particular quedará exento de acción penal", yo me opuse enérgicamente a este párrafo, porque no es posible que el Estatuto de la Anticorrupción consagra la corrupción, un estatuto en donde se dicten normas de pedagogía para que el ciudadano no delinca, para que los ciudadanos sean pulcros, consagre a su vez la impunidad que exima de responsabilidad a quien comete un delito, esto es un exabrupto dentro de todo este proyecto, en la compañía de la Senadora Claudia Blum de Barberi y el doctor Roberto Gerleín Echeverría, votamos negativamente esta norma.

Porque no concibo cómo un Congreso serio pueda aprobar tamaño párrafo, en donde de una vez decretamos la impunidad a un delincuente, en la exposición de motivos de los señores ponentes se les salió esta perla, proponemos para su discusión la supresión de la pena aceptando la primera tesis que responde a conveniencias prácticas ya mencionadas, como que al fin y al cabo resulta mucho más conveniente para la justicia, el responsabilizar plenamente al servidor público, a costa de una relativa impunidad para el particular, de tal manera honorables Senadores, que les pido ahincadamente, que votamos negativamente el párrafo único del artículo 29 del proyecto, que es la contradicción de todas las normas que se aprobaron en la Comisión Primera y que es un exabrupto frente a un proyecto que se llama el Estatuto de Anticorrupción Administrativa, mil gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpe-la el honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera.

Doctor Angulo, honorables Senadores, la verdad es que como dice el doctor Angulo en la Comisión Primera se discutió largamente esta figura, se trata del cohecho por dar u ofrecer, es de los delitos contra la administración pública más corrientes, que un particular corrompa, de unos recursos a un funcionario corrompido, pero es que trata en la impunidad porque penaliza ambas conductas y ninguno de los dos atreve a denunciar a su compañero de delito; entonces queremos romper ese matrimonio entre el particular corrupto contra el funcionamiento corrompido, hay que romperlo por alguna parte para que no sea lugatoria este tipo de penal, y lo queremos romper así sea con una relativa impunidad para el particular porque es más calificado, el sujeto activo que el funcionario público, para buscar que haya la denuncia de este delito, pero además no simplemente con la colaboración del particular si la investigación ya se adelanta, si la denuncia del particular es antes de la investigación, es decir, si el particular es quien permite que se denuncie y se adelante la investigación contra el funcionario público, esa es la explicación de fondo por el cual queremos romper ese matrimonio entre el particular y el servidor público corrupto, para ver si podemos identificar a los responsables de este delito, que es tan corriente en la administración pública.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpe-la el honorable Senador, Eduardo Pizano de Narváez:

Gracias señor ponente, gracias señor Presidente, yo quiero decir que me siento muy contento al haber sido, en compañía de los otros Senadores de la Fuerza Democrática, en la pasada legislación, autores de un proyecto contra la corrupción, quiero felicitar a los entonces representantes y actuales Senadores que han participado en este esfuerzo por luchar contra la corrupción para sacar este proyecto adelante, tengo una inquietud que me preocupa mucho y es que yo creo que la corrupción no solamente la matamos a punta de normas jurídicas, sino necesitamos el apoyo de un país, de una comunidad que está hastiada de la corrupción para que colabore con el Estado. No creo en la capacidad de los jueces, no creo en la capacidad de los investigadores, creo en un país ansioso de tener unas instituciones públicas involutas, y si no es con el apoyo de ellos no lograremos sanear este país que se desmorona en la corrupción, yo quisiera insistirle a los ponentes que acogieran como párrafo del artículo 70 en el cual se crea el Diario Unico de Contratación, que obliguemos a los alcaldes municipales del país a publicar sus ejecuciones presupuestales, a través de la administración pública hemos dado un proceso de centralización inmenso, hemos creído que los alcaldes y las administraciones municipales son los puntos en los cuales se le puede dar una solución más fácil a los problemas de las comunidades, a esas cosas que parecen pequeñas de orden nacional pero que son grandes desde la localidad, pero necesitamos lograr que los alcaldes publiquen sus ejecuciones presupuestales, que sepamos en el pueblo por cuánto se

está pagando el viaje de recebo, que el bulto de cemento a cómo se está comprando, porque es la misma gente la de la localidad la que sabe a cuánto vale el bulto de cemento ahí, a cuánto vale el poste, a cuánto vale el bombillo, a cuánto vale una cosa tan insignificante como un rollo de papel higiénico que en muchos casos puede estarse pagando al doble de lo que realmente vale; yo pediría que en el artículo del Diario Unico de Contratación quede un párrafo que consagre tal como estaba incluido en el proyecto original que presentamos, en el que se establecía muy claramente lo siguiente, y les repito señores Senadores, con fines de control social y de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública a partir de la vigencia de la presente ley, todas las entidades de derecho público de cualquier orden estarán obligadas a publicar en sitio visible de sus dependencias, de las dependencias de la respectiva entidad, una vez por semestre el lenguaje sencillo y accequible al ciudadano común los contratos adjudicados, el objeto y valor de los mismos, y el nombre del adjudicatario, así como en las licitaciones que han sido declaradas desiertas, esa es la forma a que el ciudadano común y corriente mire a cuánto están pagando los bienes y a cuánto están contratando los servicios de la administración pública y ayudamos a sanear la administración pública, queremos que funcionen los alcaldes, pero queremos una participación amplia de la ciudadanía para que nos ayude a erradicar este asqueroso vicio de la corrupción, que en muchos casos ha venido carcomiendo ese elemento indispensable de la democracia que ha sido los alcaldes municipales.

Con la anterior explicación señor Ponente yo quiero solicitar, repito, que ese artículo sea incluido como un párrafo dentro del artículo 70, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Vargas Lleras.

Palabras del honorable Senador Germán Vargas Lleras.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Con la venia del Presidente quisiera doctor José Guerra contestar también una de las inquietudes que se han presentado. Sin duda usted hacía alusión a las recompensas en dinero, únicamente para precisar que lo que se busca es reglamentar de una manera más precisa en el caso de los incentivos a los funcionarios públicos, las disposiciones que hoy actualmente se encuentran vigentes en el 1661, cuyo texto inclusive fue traído, lo tiene el Director del Departamento de Función Pública. En segundo lugar señalar que el proyecto original de Cámara sin duda introducía modificaciones, creaba organismos al interior de las entidades; por ejemplo introducía reformas administrativas al interior de la Procuraduría, lo hacía también en el caso de la Contraloría y de otras entidades, nosotros consideramos pertinente no meternos a introducir reformas administrativas al interior de ninguna entidad, y menciono esto para señalar que cuando usted menciona la conveniencia que todos compartimos de una jurisdicción especial, que conozca que pueda adelantar investigaciones con métodos más modernos, con mecanismos más idóneos es algo que se trabajó en la Comisión Primera y que consideramos se excluyó del proyecto porque debe ser objeto del llamado Estatuto de Justicia, que parece el proyecto más idóneo para reglamentar las jurisdicciones en esta materia, pero es algo que toda la Comisión compartió y que simplemente consideró oportuno trabajarlo en el Estatuto de Justicia, ya que habíamos acordado no introducir reformas administrativas al interior de las entidades de control, como lo señalaba el principio el proyecto originario de Cámara. Igualmente quisiera referirme al punto que ha señalado el Senador Angulo, porque es que ha sido un punto de amplísima controversia, es claro que el proyecto despenaliza la conducta del particular, que antes de que se inicie la investigación formule la correspondiente denuncia, ya lo señalaba el Senador Villalba, y se debatió muy intensamente al interior de la Comisión, nosotros consideramos, lo piensa así el Ministerio de Justicia, lo considera también útil la Fiscalía General de la Nación, que la cadena de corrupción, en donde está comprometido tanto el servidor público como el particular, debe romperse por algún extremo, algunos consideran que debe romperse despenalizando la conducta del servidor público que formule el correspondiente denuncia, otros consideran

que debe hacerse frente al particular, ya que en muchos casos es la relación débil dentro de ese proceso; eso lo hemos debatido intensamente, yo simplemente quisiera comentarle a la Corporación, que bien sea que se despenalice la conducta del particular, o por el contrario la Corporación considere que debe ser despenalizada la del funcionario público que formula el denuncia oportunamente, o bien despenalizar la de ambos, el primero que formule el denuncia; este puede ser un instrumento de una inmensa utilidad y puede dar lugar a que por primera vez en Colombia se abra una posibilidad real de afrontar de una manera decidida el delito al que hemos hecho alusión, entre otras cosas porque ya la despenalización total no dista mucho de las disposiciones que están vigentes en materia de sometimiento a la justicia quien ofrece la colaboración pone la denuncia y se vincula al proceso, en términos similares al que nosotros proponemos también recibe unos beneficios que han llegado prácticamente hasta la extinción de la pena. De manera que quería hacer esas consideraciones.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador José Antonio Gómez Hermida:

Muchas gracias señor Ponente, yo quería también resaltar y destacar el trabajo realizado por los doctores Vargas Lleras y Villalba Mosquera, porque realmente este estatuto responde a los requerimientos y a las solicitudes de la sociedad colombiana, que procura, anhela, desea y exige transparencia en el manejo de la administración pública en todo su nivel. Sin embargo, señor Presidente, señores Ponentes y señor Ministro, yo quisiera formular algunos comentarios breves sobre el proyecto de ley a saber: primero, posiblemente por tratarse de unas modificaciones al Código Penal, aparece a primera vista demasiado centralista el concepto y la orientación del proyecto de ley, por eso señores ponentes, yo también quiero discrepar aquí sobre los artículos 1º y 2º, que establecen el registro único tanto para los empleados y quienes aspiran, como para los que aspiran a celebrar contratos con la administración. Y digo eso señores ponentes y señor Ministro, porque en cuanto a hacer relación a los empleados públicos, en este estatuto se nos olvida la tan sonada y reiterada descentralización de la administración pública, y vamos a ver, señores ponentes, en forma reiterada, acumulación de documentación, acumulación de papeles y no va a resolverse ante de la función pública nacional, ninguno de los aspectos que trata precisamente de evitarse con el proyecto de ley. Quiero decir que debería ser en cada ente territorial, que tenga por separado ese listado único de aspirantes a la administración respectiva. En segundo lugar en torno al tema de la contratación en servicios, para eso precisamente en la Ley 80 estableció que fueran las Cámaras de Comercio, las receptoras de todos los catálogos y listados de aspirantes a contratar con la administración pública. Yo creo que estamos rompiendo aquí un punto muy importante de avance que se logró en la Ley 80 del 93, la ley de contratación pública, y estamos regresando a unificar, a través también de un solo sistema único de información, este tema que debe ser como está establecido en la Ley 80. Quiero de otro lado, señores ponentes y señor Ministro, destacar y respaldar la inquietud formulada por el Senador Guerra de la Espriella, no está bien y la explicación dada por el Senador Villalba Mosquera, no me satisface plenamente, no está bien que estemos nosotros otorgando dádivas por el cumplimiento estricto del deber. Estamos nosotros cogiendo la norma al revés, legislando para la excepción, que son los que no cumplen con el deber, y porque dada la explicación, dada precisamente por el ponente el doctor Villalba Mosquera, yo quiero insistir entonces, señor Ministro, en la eliminación de los artículos 10, 11 y 12, como lo propuso aquí el Senador Guerra de la Espriella, y finalmente señores ponentes y señor Ministro, en torno a los artículos 77 y 78, sería procedente que esta Comisión Nacional para la moralización y para la comisión ciudadana para la lucha contra la corrupción, también exista a nivel territorial, se establece en esta ley un artículo que se diga a nivel territorial, departamento o municipio, se establecerá una comisión similar con los mismos integrantes, en este caso el Gobernador o los Alcaldes, en fin, con las mismas funciones establecidas en los artículos 77, 78, 80 y siguientes, muchas gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:

Es lo siguiente señor Presidente, yo tengo unos raticulitos nuevos al texto que se aprobó en la Comisión

Primera, porque siempre le resultarán a uno inquietudes, inclusive después que se ha debatido este tema a fondo pero antes los voy a explicar; es una explicación que no me demandará más de 60 o 70 minutos, no se preocupe. En el proyecto juega un papel muy importante el Departamento Administrativo de la Función Pública, el entonces para que pueda cumplir con los cometidos que se le encargan en el texto que aprobó la Comisión Primera del Senado, yo me permito proponer los siguientes artículos nuevos: artículo para la financiación del sistema único de información de personal, se creará una partida en el presupuesto del Departamento Administrativo de la Función Pública, para tal efecto el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, presentará el proyecto de costos técnicos y recursos humanos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien asignará las correspondientes partidas. Parágrafo transitorio: el Departamento Administrativo de la Función Pública se apoyará logísticamente en el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, durante el período de implementación del sistema único de personal. Artículo nuevo: Las entidades públicas deberán reglamentar los trámites que ante ella se surtan y una copia deberán ser colocada en la Secretaría de la entidad, para la información del público, será causal de mala conducta para el Director de la entidad pública el incumplimiento de la anterior obligación. También tengo, señor Presidente, un tema en relación con el artículo del proyecto, se refiere a las juntas o consejos directivos, bien es cierto que el Estatuto de la Contratación Administrativa estableció que los Gerentes o Directores de los establecimientos descentralizados eran quienes adjudicaban los contratos, el artículo del proyecto dice: que las juntas directivas o los Consejos Directivos le pueden hacer seguimiento al contrato adjudicado, pero yo quiero que a eso se le ponga un poco más de capacidad de control y para eso me permito proponer la siguiente adición del artículo 61, dos días después de la respectiva adjudicación, el funcionario que la haya efectuado rendirá un informe que la fundamente ante la Junta o Consejo Directivo, el cual si encontrare razones le podrá pedir a la Procuraduría General de la Nación que suspenda los trámites respectivos, la Procuraduría deberá decidir en un término de 10 días. Igualmente señor Presidente tengo una adición al artículo 23 del proyecto que toca con el artículo 338 de la Constitución Nacional, yo creo ya para terminar señor Presidente y cumpliendo sus instrucciones que este proyecto que aprobó la Comisión Primera del Senado es bueno, que trata de combatir la corrupción, que trata de acabar sobre todo, con la corrupción que ha llamado corrupción sistemática, es decir aquellos sistemas, aquellas organizaciones oficiales que por su misma configuración internacional favorecen la corrupción. Aquí hubo en otra época lo que se llamaron las aduanas, en buena hora eso se reformó porque la discrecionalidad con que procedían aforadores y funcionarios de esa dependencia facilitaba enormemente el que se recibieran y ofrecieran dádivas efectivamente para conseguir mejores situaciones y circunstancias y aforos, en lo que hace relación con el cobro de los derechos de importación de bienes, a través de ese organismo de la Aduana Nacional; pero señor Presidente yo no voy a intervenir más, dejo en la mesa de la Secretaría las proposiciones que acabo de leer, son en realidad proposiciones aditivas, artículos nuevos, tiene que ver más con los trámites y yo le agradezco mucho su bondad y espero mejor dicho me complace mucho que no haya tenido que quitarme la palabra con lo cual me amenaza usted permanentemente, muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi:

Muchas gracias, señor Presidente, honorables Senadores, en primer lugar quiero felicitar muy especialmente a los señores ponentes, al Ministro de Justicia y al Fiscal General de la Nación, porque yo creo que se ha escrito un proyecto de ley muy importante para Colombia, en momentos donde la corrupción esta por todos lados, yo quisiera pedirle a los señores ponentes, cuando entremos a la discusión del articulado, que lo voy a pedir después de mi intervención unas modificaciones pequeñas y más bien puntuales a 7 u 8 artículos del proyecto y también voy a proponer un artículo nuevo. Entonces, señores ponentes, señor Presidente, sería bueno que comenzáramos a ver qué artículos se pueden votar en bloque y seguir en la discusión de los artículos uno por uno, muchas gracias señor Presidente, los que voy a modificar son el 53, 66, 67, 71, 78, 81, 92, 83, 85 y un artículo nuevo, muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela la honorable Senadora Piedad Córdoba de Castro:

Señor Presidente, muchas gracias, realmente el proyecto de ley que se discute en el día de hoy, habida consideración del empeño de la comisión y de los ponentes de este proyecto, indiscutiblemente es un avance importante en la lucha contra la corrupción de este país, y creo que hoy el Senado de la República hace indiscutiblemente un esfuerzo muy importante en este sentido y un aporte grande en el mismo. Yo quisiera proponerle a la honorable plenaria que si a bien lo tiene la mesa directiva, votemos en bloque los artículos que no ameritan discusión y que quienes tengamos algunos para que sean sacados y discutidos aparte lo hagamos para que le demos agilidad al proceso, yo propongo votar separado el artículo 92 del pliego de modificaciones y las garantías procesales que comienzan en el artículo 91 y así mismo una modificación en los artículos 77 y 80 que crean la comisión ciudadana contra la corrupción. Gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Armando Holguín Sarria:

Señor Presidente era que yo quería que nos quedara bien claro si lo que estamos discutiendo es lo que aparece en la gaceta o son los mismos ponentes tiene algunas modificaciones para que sean las primeras que se inscriban, por lo tanto yo le voy a poner un ejemplo, el artículo 94 habla del 189 que dice "corresponde al Presidente de la República nombrar y separar libremente a los Ministros", y el ejercicio de ese artículo cambian convenios o tratados por acuerdos y lo que dice el numeral 2º, es que se faculta al Presidente para celebrar con otros estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso". Entonces el acuerdo no se somete al Congreso, entonces nos están quitando esa facultad y no aparece claro ahí.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Presidente, yo quisiera proponer que entremos ya al articulado en concreto, hemos ido tomando nota de algunos artículos que han sido ya mencionados para que se discutan de manera independiente, tal como se ha hecho en otros proyectos, le propondríamos a la plenaria que se apruebe el bloque, por supuesto con excepción de aquellos artículos sobre los cuales quieren que haya una votación independiente. Me voy a permitir leer aquellos sobre los cuales se ha pedido una votación independiente, un poco con el propósito de que tomen nota en el momento de proponer cuáles, además se desea se voten independiente, han sido solicitados la votación independiente del 53, 66, 32,...

Por la Secretaría se da lectura al informe de la Comisión nombrada por la Presidencia de la honorable Cámara de Representantes y del honorable Senado de la República, para que concilien las discrepancias surgidas en la aprobación del articulado al Proyecto de ley número 109 de 1994 Senado.

"por la cual se reglamenta el servicio de televisión y se desarrollan políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a éste, se forma la Comisión Nacional de televisión, se promueven la industria y actividades de televisión, se reestructuran entidades del sector y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones".

Leído éste, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria y, cerrada su discusión, los honorables Senadores presentes le imparten su aprobación.

Honorables Congresistas:

Cumpliendo con la misión que nos fue encargada, rendimos informe de la Comisión de Conciliación del Proyecto de Ley 109/94 la cual estuvo conformada por los siguientes parlamentarios en Senado y Cámara:

Por el Senado

Jaime Rodrigo Vargas Suárez

Juan Guillermo Angel Mejía

Guillermo Chaves Cristancho
 José Luis Mendoza Cárdenas
 Luis Guillermo Giraldo Hurtado
 María Izquierdo de Rodríguez
 Eduardo Pizano de Narváez
 Jorge Ramón Elías Náder
 Samuel Moreno Rojas
 Mario Uribe Escobar
 Hernando Torres Barrera

Por la Cámara

Martha Luna
 Martha Catalina Daniels
 Alonso Acosta Osio
 Carlos Barragán
 Antonio José Pinillos
 Eduardo Enriquez
 Giovanni Lamboglia
 Ramiro Varela
 Juan José Medina
 William Vélez
 Luis Fernando Duque
 Tiberio Villarreal
 Miguel De la Espriella
 María Paulina Espinosa
 Dilia Estrada
 Rafael Serrano
 Octavio Jaramillo
 Arturo Yepes
 Franklin García

La Comisión se reunió en el recinto de la Comisión Sexta de la Cámara, el día 15 de diciembre de 1994, y concilió sobre veintinueve (29) artículos en los que había discrepancia, tal como se podrá encontrar en el informe adjunto y en el articulado respectivo.

Señores Congresistas:

Es para nosotros particularmente satisfactorio resaltar que la Comisión logró un franco consenso alrededor de algunos de los temas que han preocupado más al Congreso, a los ponentes, al ejecutivo, a los medios y a la opinión pública en general.

Es así como se logró una reconceptualización del derecho a la rectificación, mediante la cual se llegó a lo que consideramos que es un equilibrio razonable y necesario, entre los derechos fundamentales a la información, a la libertad de prensa y de opinión, con los derechos de la ciudadanía a la honra y al buen nombre. Esto dentro de una visión del impacto de la ley en el largo plazo.

Queremos destacar el interés del Congreso todo, del Presidente de la República, doctor Ernesto Samper Pizano y el Ministro de Comunicaciones, doctor Armando Benedetti Jimeno por interpretar e integrar los legítimos intereses de los parlamentarios de las diferentes regiones, así como aquellos de los sectores -que como en el caso de los artistas, programadores y empleados de Inravisión- han labrado con esfuerzo lo que hoy tiene el país en este servicio público.

Es importante anotar también que el proceso de estudio de esta iniciativa gubernamental ha sido un verdadero ejercicio de concertación democrática, el cual deberá contribuir a crear el nuevo clima de entendimiento que debe reinar en el país.

Estamos seguros que esta iniciativa, cuyo texto final ponemos hoy a consideración del Congreso se constituirá en un valioso conjunto de directrices y lineamientos para el logro de los objetivos que precisa el país para garantizarse el desarrollo y la asimilación tecnológica que requiere el sector de la televisión de cara al nuevo milenio.

En consecuencia proponemos a la plenaria que apruebe este informe final de conciliación del Proyecto 109/94 mediante el cual "se reglamenta el servicio de Televisión y se formulan políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a éste, se conforma la Comisión Nacional de Televisión, se promueve la industria y actividades de Televisión, se establecen normas para la contratación de los servicios, se reestructuran entidades del sector y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones", junto con el articulado adjunto.

Los miembros de la Comisión de Conciliación:

Por el Senado:

Jaime Rodrigo Vargas Suárez, Juan Guillermo Angel Mejía, Guillermo Chávez Cristancho, José Luis Mendoza Cárdenas, Luis Guillermo Giraldo Hurtado, María Izquierdo de Rodríguez, Eduardo Pizano de Narváez, Jorge Ramón Elías Náder, Samuel Moreno Rojas, Mario Uribe Escobar y Hernando Torres Barrera.

Por la Cámara:

Martha Luna, Martha Catalina Daniels, Alonso Acosta Osio, Carlos Barragán, Antonio José Pinillos, Eduardo Enriquez, Giovanni Lamboglia, Ramiro Varela, Juan José Medina, William Vélez, Luis Fernando Duque, Tiberio Villarreal, Miguel De la Espriella, María Paulina Espinosa, Dilia Estrada, Rafael Serrano, Octavio Jaramillo, Arturo Yepes, Franklin García, Ana García de Petchal.

Informe de la Comisión Conciliadora de Cámara y Senado sobre el Proyecto de Ley de Televisión.

Honorables Senadores,

Honorables Representantes:

Nos permitimos presentar a la Plenaria el informe de la Comisión de Conciliación designada para buscar consenso con respecto a los artículos del Proyecto de Ley, número 109 de 1994 de Televisión.

Los artículos que fueron conciliados por la Comisión fueron veintinueve (29), los cuales detallaremos a continuación:

Artículo 1º *Naturaleza jurídica, técnica y cultural de la televisión*. Se adoptó el texto aprobado por la Plenaria del Senado.

Artículo 2º *Fines y principios del servicio*. Se adoptó el texto aprobado por la Plenaria del Senado, salvo el literal e) que quedó así:

e) La protección de la juventud, la infancia y la familia.

Artículo 3º *Naturaleza jurídica, denominación, domicilio y control político*. Se adoptó el texto aprobado en la Plenaria del Senado.

Artículo 5º *Régimen jurídico*. Se aprobó la supresión de este artículo.

Artículo 6º *Funciones*. Se aprobó con las modificaciones adoptadas por la Plenaria de la Cámara.

Artículo 7º *Composición de la Junta Directiva*. Este artículo tuvo las siguientes modificaciones:

1. Literal b) se adoptó el texto aprobado por la Plenaria de la Cámara: Un miembro será escogido entre los representantes legales de los canales regionales de televisión, según reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

2. El literal c) se corrigió la expresión de acuerdo al reglamento por la siguiente: de acuerdo con el reglamento.

3. El párrafo 1º quedó así: Párrafo 1º Para la elección de los Miembros establecidos en los literales c) y d) del presente artículo se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes de las respectivas cámaras.

4. El párrafo 2º fue eliminado.

Artículo 10. *Inhabilidades para ser elegido o designado miembro de la Junta Directiva de la Comisión*. Se acogió el texto del literal b) aprobado en Cámara; lo demás como lo aprobaron las Plenarias.

Artículo 13. *Funciones de la Junta Directiva*. Se suprimieron los incisos segundo, tercero y sexto del literal f) y se modificó el cuarto. Se eliminó el literal l).

Artículo 17. *Patrimonio*. Se adoptó el texto aprobado por la Plenaria del Senado en el literal d).

Artículo 26. *De las señales incidentales y codificadas de televisión y de las sanciones por su uso indebido*. Se agregó el inciso propuesto por la Plenaria de la Cámara y se adoptó el párrafo aprobado por la Plenaria de la Cámara.

Artículo 30. *Libertad de operación, expresión y difusión*. Se adoptó el inciso primero aprobado en la Plenaria del Senado y el inciso segundo fue conciliado entre los textos aprobados en las Plenarias de Senado y Cámara. Los incisos tercero y cuarto fueron aprobados tanto en Senado y Cámara. Se acogió el párrafo 1º del Senado y fue suprimido el párrafo 2º.

Artículo 31. *Derecho a la rectificación*. Fue conciliado totalmente entre los textos aprobados en las Plenarias del Senado y Cámara.

Artículo 33. *Acceso del Gobierno Nacional a los canales de televisión*. En el párrafo se cambió "podrán solicitar" por "solicitará".

Artículo 34. *Programación Nacional*. Se acogió el texto aprobado en la Plenaria del Senado.

Artículo 35. *Inversión extranjera*. Se aprobó el inciso primero de acuerdo con el texto propuesto en la Plenaria de la Cámara. Se adicionó otro inciso aprobado en la Plenaria de la Cámara y el párrafo quedó como fue adoptado por las Plenarias del Senado y la Cámara.

Artículo 36. *Operadores del servicio de televisión*. En el inciso segundo se agregó la expresión "y personas jurídicas", después de las organizaciones comunitarias.

Artículo 38. *Régimen de prestación*. Los niveles nacional y zonal quedaron como fueron propuestos en las Plenarias del Senado y Cámara. Los niveles regional y local fueron conciliados entre los textos aprobados en las plenarias del Senado y Cámara. Se adicionaron los párrafos 3 y 4 aprobados en la Plenaria del Senado. Se suprimió el párrafo 3 aprobado por la Plenaria de la Cámara.

Artículo 41. *De la vigencia de otras restricciones*. Por conciliación entre los textos aprobados en las Plenarias de Senado y Cámara se adicionó un nuevo inciso.

Artículo 43. *Parámetros para la adjudicación de concesiones para televisión por suscripción*. Se aprobó suprimir el título de este artículo la expresión por cable.

Artículo 44. *Régimen de prestación del servicio de televisión por suscripción*. En el primer inciso de este artículo se cambió la expresión "a partir de la sanción" por a partir de la promulgación.

Artículo 45. *El servicio de televisión por cable en concurrencia con otros servicios de telecomunicaciones*. Se acogió el texto del artículo aprobado por la Plenaria del Senado.

Artículo 49. *De las concesiones a los operadores zonales*. Se adoptó el texto de los literales l) y m) aprobado por la Plenaria del Senado. Se agregó el literal n) aprobado por la Plenaria de la Cámara.

Artículo 53. *Beneficiario real de la inversión*. En el párrafo 3 se le agregó la expresión: "con capacidad decisoria" después de la palabra intervenga.

Artículo 56. *Obligatoriedad de dedicar tiempo de programación a temas de interés público*. A este artículo se le agregó el inciso segundo "de manera permanente y en horarios de alta audiencia" después de la expresión "la presente ley creará". Además se cambió "flashs del Congreso" por "Avances informativos del Congreso".

Artículo 57. *Sociedades anónimas para la prestación del servicio de televisión*. En lo que respecta al inciso primero se adoptó el texto que aprobó la Plenaria del Senado. En lo demás, se aprobaron los textos de las Plenarias de Senado y Cámara.

Artículo 59. *De algunas prohibiciones para prestar el servicio*. Se adoptó el texto que aprobó la Plenaria del Senado.

Artículo 61. *Supresión y modificación de algunos organismos y dependencias*. Se adoptó el texto aprobado en la Plenaria de la Cámara suprimiendo en la junta administradora de los canales regionales al Ministro de Comunicaciones o su delegado.

Artículo 62. *Objeto de audiovisuales*. El inciso primero fue conciliado de los textos aprobados por las Plenarias de Senado y Cámara. En lo demás se mantuvo el texto aprobado en ambas cámaras.

Artículo 64. *De la industria de televisión*. Se acogió el inciso primero del texto aprobado por la Plenaria de la Cámara y el párrafo 2º, añadiendo después del servicio de televisión la expresión "en las cadenas nacionales".

* * *

Texto definitivo aprobado por la Comisión de Conciliación del Senado de la República y la Cámara de Representantes

PROYECTO DE LEY NUMERO 109 DE 1994

por el cual se reglamenta el servicio de televisión y se formulan políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a éste, se conforman la Comisión Nacional de Televisión, se promueven la industria y actividades de televisión, se establecen normas para contratación de los

servicios, se reestructuran entidades del sector y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º Naturaleza jurídica, técnica y cultural de la televisión. La televisión es un servicio público sujeto a la titularidad, reserva, control y regulación del Estado, cuya prestación corresponderá, mediante concesión, a las entidades públicas a que se refiere esta ley, a los particulares y comunidades organizadas, en los términos del artículo 365 de la Constitución Política.

Técnicamente, es un servicio de telecomunicaciones que ofrece programación dirigida al público en general o a una parte de él, que consiste en la emisión, transmisión, difusión, distribución, radiación y recepción de señales de audio y video en forma simultánea.

Este servicio público está vinculado intrínsecamente a la opinión pública y a la cultura del país, como instrumento dinamizador de los procesos de información y comunicación audiovisuales.

Artículo 2º Fines y principios del servicio. Los fines del servicio de televisión son formar, educar, informar veraz y objetivamente y recrear de manera sana. Con el cumplimiento de los mismos, se busca satisfacer las finalidades sociales del Estado, promover el respeto de las garantías, deberes y derechos fundamentales y demás libertades, fortalecer la consolidación de la democracia y la paz, y propender por la difusión de los valores humanos y expresiones culturales de carácter nacional, regional y local.

Dichos fines se cumplirán con arreglo a los siguientes principios:

- La imparcialidad en las informaciones;
- La separación entre opiniones e informaciones, en concordancia con los artículos 15 y 20 de la Constitución Política;
- El respeto al pluralismo político, religioso, social y cultural;
- El respeto a la honra, el buen nombre, la intimidad de las personas y los derechos y libertades que reconoce la Constitución Política;
- La protección de la juventud, la infancia y la familia;
- El respeto a los valores de igualdad consagrados en el artículo 13 de la Constitución Política;
- La preeminencia del interés público sobre el privado;
- La responsabilidad social de los medios de comunicación.

TÍTULO II

DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN

CAPÍTULO I

Naturaleza y funciones

Artículo 3º Naturaleza jurídica, denominación, domicilio y control político. El organismo al que se refieren los artículos 76 y 77 de la Constitución Política se denominará Comisión Nacional de Televisión (CNTV). Dicha entidad es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, patrimonial y técnica, y con la independencia funcional necesaria para el cumplimiento de las atribuciones que le asignan la Constitución, la Ley y sus estatutos.

El domicilio principal de la Comisión Nacional de Televisión será la ciudad de Santafé de Bogotá, D. C., República de Colombia, pero por decisión de la Junta Directiva podrá establecer sedes en cualquier lugar del territorio nacional.

Parágrafo. Control político. La Comisión Nacional de Televisión será responsable ante el Congreso de la República y deberá atender los requerimientos y citaciones que éste le solicite a través de las Plenarias o las Comisiones.

Artículo 4º Objeto. Corresponde a la Comisión Nacional de Televisión ejercer, en representación del Estado la titularidad y reserva del servicio público de televisión, dirigir la política de televisión, desarrollar y ejecutar los planes y programas del Estado en relación con el servicio público de televisión de acuerdo a lo que determine la ley; regular el servicio de televisión; e intervenir, gestionar y controlar el uso del espectro electromagnético utilizado para la prestación de dicho servicio, con el fin de garan-

tizar el pluralismo informativo, la competencia y la eficiencia en la prestación del servicio, y evitar las prácticas monopolísticas en su operación y explotación, en los términos de la Constitución y la ley.

Artículo 5º Funciones. En desarrollo de su objeto, corresponde a la Comisión Nacional de Televisión:

a) Dirigir, ejecutar y desarrollar la política general del servicio de televisión determinada en la Ley y velar por su cumplimiento, *para lo cual podrá realizar los actos que considere necesarios para preservar el espíritu de la ley;*

b) Adelantar las actividades de inspección, vigilancia, seguimiento y control para una adecuada prestación del servicio público de televisión. Para estos efectos, podrá iniciar investigaciones y ordenar visitas a las instalaciones de los operadores, concesionarios de espacios de televisión y contratistas de televisión; exigir la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, sin que le sea oponible la reserva o inviolabilidad de los mismos; e imponer las sanciones a que haya lugar;

c) Clasificar, de conformidad con la presente Ley, las distintas modalidades del servicio público de televisión, y regular las condiciones de operación y explotación del mismo, particularmente en materia de cubrimientos, encadenamientos, expansión progresiva del área asignada, configuración técnica, franjas y contenido de la programación, gestión y calidad del servicio, publicidad, comercialización *en los términos de esta ley*, modificaciones en razón de la transmisión de eventos especiales, utilización de las redes y servicios satelitales, y obligaciones con los usuarios;

d) Investigar y sancionar a los operadores, concesionarios de espacios y contratistas de televisión por violación del régimen de protección de la competencia, *el pluralismo informativo y del régimen para evitar las prácticas monopolísticas* previsto en la Constitución y en la presente y en otras leyes, o por incurrir en prácticas, actividades o arreglos que sean contrarios a la libre y leal competencia y a la igualdad de oportunidades entre aquéllos, o que tiendan a la concentración de la propiedad o del poder informativo en los servicios de televisión, o a la formación indebida de una posición dominante en el mercado, o que constituyan una especie de práctica monopolística en el uso del espectro electromagnético y en la prestación del servicio.

Las personas que infrinjan lo dispuesto en este literal serán sancionadas con multas individuales *desde seiscientos (600) hasta seis mil (6.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes* a la fecha de la sanción, y deberán cesar en las prácticas o conductas que hayan originado la sanción.

Igualmente, la Comisión sancionará con multas *desde cien (100) hasta seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes* a la fecha de la sanción a los administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales y demás personas naturales que autoricen, ejecuten o toleren las conductas prohibidas por la Constitución y la ley.

Para los fines de lo dispuesto en este literal, se atenderán las normas del debido proceso administrativo. Al expedir los Estatutos, la Junta Directiva de la Comisión creará una dependencia encargada exclusivamente del ejercicio de las presentes funciones. En todo caso, la Junta decidirá en segunda instancia;

e) *Reglamentar* el otorgamiento y prórroga de las concesiones para la operación del servicio, los contratos de concesión de espacios de televisión y los contratos de cesión de derechos de emisión, producción y coproducción de los programas de televisión, así como los requisitos de las licitaciones, contratos y licencias para acceder al servicio, y el régimen sancionatorio aplicable a los concesionarios, operadores y contratistas de televisión, de conformidad con las normas previstas en la Ley y en los reglamentos;

f) Asignar a los operadores del servicio de televisión las frecuencias que deban utilizar, de conformidad con el título y el plan de uso de las frecuencias aplicables al servicio, e impartir permisos para el montaje o modificación de las redes respectivas y para sus operaciones de prueba y definitivas, previa coordinación con el Ministerio de Comunicaciones;

g) Fijar los derechos, tasas y tarifas que deba percibir por concepto del otorgamiento y explotación de las concesiones para la operación del servicio de televisión, y las que correspondan a los contratos de concesión de espacios de televisión, así como por la adjudicación, asignación y uso de las frecuencias.

Al establecerse una tasa o contribución por la adjudicación de la concesión, el valor de la misma será diferido en un plazo de *dos (2) años*. Una vez otorgada la concesión la Comisión Nacional de Televisión reglamentará el otorgamiento de las garantías.

Los derechos, tasas y tarifas deberán ser fijadas por la Comisión Nacional de Televisión, teniendo en cuenta la cobertura geográfica, la población total y el ingreso per cápita en el área de cubrimiento, con base en las estadísticas que publique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, así como también la recuperación de los costos del servicio público de televisión; la participación en los beneficios que la misma proporcione a los concesionarios, según la cobertura geográfica y la audiencia potencial del servicio; así como los que resulten necesarios para el fortalecimiento de los operadores públicos, con el fin de cumplir las funciones tendientes a garantizar el pluralismo informativo, la competencia, la inexistencia de prácticas monopolísticas en el uso del espectro electromagnético utilizado para los servicios de televisión y la prestación eficiente de dicho servicio.

Lo dispuesto en este literal también deberá tenerse en cuenta para la fijación de cualquier otra tasa, canon o derecho que corresponda a la Comisión.

Las tasas, cánones o derechos aquí enunciados serán iguales para los operadores que cubran las mismas zonas, áreas, o condiciones equivalentes;

h) Formular los planes y programas sectoriales para el desarrollo de los servicios de televisión y para el ordenamiento y utilización de frecuencias, en coordinación con el Ministerio de Comunicaciones;

i) Cumplir las decisiones de las autoridades y resolver las peticiones y quejas de los particulares o de las Ligas de Televidentes *legalmente establecidas* sobre el contenido y calidad de la programación, la publicidad de los servicios de televisión y, en general, sobre la cumplida prestación del servicio por parte de los operadores, concesionarios de espacios de televisión y los contratistas de televisión regional;

j) Promover y realizar estudios o investigaciones sobre el servicio de televisión y presentar *semestralmente* al Gobierno Nacional y al Congreso de la República un informe detallado de *su gestión, particularmente sobre el manejo de los dineros a su cargo, sueldos, gastos de viaje, publicidad, primas o bonificaciones, el manejo de frecuencias y en general sobre el cumplimiento de todas las funciones a su cargo*, sobre el desempeño de las funciones y actividades a su cargo, y la evaluación de ...

k) Ejecutar los actos y contratos propios de su naturaleza y que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto; para lo cual se sujetará a las normas previstas en el Código Contencioso Administrativo y en la Ley 80 de 1993, y en las normas que las sustituyan, complementen o adicionen;

l) Suspender temporalmente y de manera preventiva, la emisión de la programación de un concesionario en casos de extrema gravedad, cuando existan serios indicios de violación grave de esta ley, o que atenten de manera grave y directa contra el orden público. Esta medida deberá ser decretada mediante el voto favorable *de las dos terceras partes* de los miembros de la junta de la Comisión Nacional de Televisión. En forma inmediata la Comisión Nacional de Televisión abrirá la investigación y se dará traslado de cargos al presunto infractor. La suspensión se mantendrá mientras subsistan las circunstancias que la motivaron. Si la violación tiene carácter penal, los hechos serán puestos en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación;

m) Diseñar estrategias educativas con el fin de que los operadores, concesionarios de espacios de televisión y contratistas de televisión regional las divulguen y promuevan en el servicio, a efecto de que la teleaudiencia familiar e infantil pueda desarrollar la creatividad, la imaginación y el espíritu crítico respecto de los mensajes transmitidos a través de la televisión;

n) Sancionar a los operadores, concesionarios de espacios de televisión y contratistas de televisión nacional cuando violen las disposiciones constitucionales y legales que amparan específicamente los derechos de la familia y de los niños. De acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la Comisión Nacional de Televisión en el término de los seis meses siguientes a la vigencia de la presente ley, los infractores se harán acreedores de las sanciones de amonestación, suspensión temporal del servicio hasta por cinco meses o caducidad o revocatoria de la concesión o licencia, según la gravedad de la infracción.

y la reincidencia. En todo caso, se respetarán las normas establecidas en la ley sobre el debido proceso;

ñ) Cumplir las demás funciones que le correspondan como entidad de dirección, regulación y control del servicio público de televisión.

CAPITULO II

Organización y estructura de la comisión

Artículo 6º *Composición de la Junta Directiva*. La Comisión Nacional de Televisión tendrá una Junta Directiva compuesta por cinco (5) miembros, los cuales serán elegidos o designados de la siguiente manera, por un período de cuatro (4) años que coincida con el del Presidente de la República y del Congreso, no reelegibles.

a) Dos (2) miembros serán designados por el Gobierno Nacional;

b) Un (1) miembro será escogido entre los Representantes legales de los canales regionales de televisión, según reglamentación del Gobierno Nacional para tal efecto;

c) Un (1) miembro, de sendas ternas enviadas por las asociaciones profesionales y sindicales legalmente constituidas y reconocidas por los siguientes gremios que participan en la realización de televisión: Directores y libretistas, productores, técnicos, periodistas y críticos de televisión, de acuerdo con reglamento que para tal efecto expida el Gobierno Nacional, el cual será escogido por la Cámara de Representantes;

d) Un (1) miembro, de sendas ternas enviadas por las ligas y asociaciones de televidentes que tengan personería jurídica, asociaciones de padres de familia que también tengan reconocida dicha personería, investigadores vinculados a universidades, academias colombianas reconocidas como tales por la ley, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto expida el Gobierno nacional, el cual será escogido por el Senado de la República.

Parágrafo. Para la elección de los miembros establecidos en los literales c) y d) del presente artículo se requiere el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros asistentes de las respectivas cámaras.

Artículo 7º *Faltas absolutas de los miembros de la junta*. Son faltas absolutas:

La muerte, la renuncia aceptada, la destitución, y la ausencia injustificada por más de cuatro sesiones continuas.

Artículo 8º *Requisitos y calidades para ser miembro de la Junta Directiva*. Para ser miembro de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión se requieren los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano colombiano y tener más de 30 años en el momento de la designación.

2. Ser Profesional Universitario o tener más de diez (10) años de experiencia en el sector de la televisión.

Los miembros de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión serán de dedicación exclusiva. Dichos servidores podrán ser reelegidos hasta por un máximo de un (1) período consecutivo.

Los miembros de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión tendrán la calidad de empleados públicos y estarán sujetos al régimen previsto para éstos en la Constitución y la Ley.

La Procuraduría General de la Nación conocerá las faltas de los miembros de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión.

Artículo 9º *Inhabilidades para ser elegido o designado miembro de la Junta Directiva de la Comisión*. No podrán integrar la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión:

a) Los miembros de las corporaciones públicas de elección popular;

b) Quienes durante el año anterior a la fecha de designación o elección, sean o hayan sido miembros de juntas o consejos directivos, representantes legales, funcionarios o empleados en cargos de dirección y confianza de los operadores de servicios de televisión o de empresas concesionarias de espacios de televisión, o de contratistas de televisión regional o de las asociaciones que representen a las anteriores. *Exceptúanse los representantes legales de los canales regionales de televisión;*

c) Quienes dentro del año inmediatamente anterior a la elección o designación hayan sido, en forma directa o indirecta, asociados o accionistas o propietarios en un 15% o más de cualquier sociedad o persona jurídica operadora del servicio de televisión, concesionaria de espacios o del servicio de televisión, contratista de pro-

gramación de televisión regional o de una compañía asociada a las anteriores; o si teniendo una participación inferior, existieran previsiones estatutarias que le permitan un grado de injerencia en las decisiones sociales o de la persona jurídica similares a los que le otorga una participación superior al 15% en una sociedad anónima;

d) Quienes dentro del primer (1) año anterior hayan sido directivos, representantes legales, funcionarios o empleados en cargos de confianza de las personas jurídicas a que se refiere el literal anterior;

e) El cónyuge, compañera o compañero permanente, o quienes se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil de cualquiera de las personas cobijadas por las inhabilidades previstas en los literales anteriores.

Las anteriores inhabilidades rigen, igualmente, durante el tiempo en que la persona permanezca como miembro de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión.

Artículo 10. *Incompatibilidades de los miembros de la Junta Directiva de la Comisión*. Las funciones de miembro de Junta Directiva de la Comisión son de tiempo completo e incompatibles con todo cargo de elección popular y con el ejercicio de la actividad profesional o laboral diferente de la de miembro de dicha Junta o de la de ejercer la cátedra universitaria. Especialmente, no pueden, directa o indirectamente, ejercer funciones, recibir honorarios ni tener intereses o participación en una persona operadora o concesionaria de espacios o servicios de televisión, ni realizadora de actividades relativas a éstos, o a los de radiodifusión, cine, edición, prensa, publicidad o telecomunicaciones.

Lo dispuesto en este artículo, se aplicará también durante el año siguiente al término del período o al retiro de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión.

Artículo 11. *Prohibiciones especiales*. Los miembros de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión no podrán tratar en privado o con terceras personas, los asuntos que son de competencia de la Junta Directiva.

Dichos asuntos sólo podrán ser tratados en sesión formal de la Junta Directiva.

La violación de esta prohibición será causal de mala conducta y dará lugar a la destitución del infractor.

Artículo 12. *Funciones de la Junta Directiva*. Son funciones de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión:

a) Adoptar las medidas necesarias para desarrollar el objeto y las funciones constitucionales y legales de la entidad;

b) Fijar las tarifas, tasas y derechos a que se refiere la presente Ley, de conformidad con los criterios establecidos en la misma;

c) Asignar la concesiones para la operación del servicio público de televisión, así como adjudicar y celebrar los contratos de concesión de espacios de televisión y, en general, autorizar al Director para la celebración de los demás contratos de acuerdo con la Ley;

d) Aprobar y suscribir antes de su vencimiento, la prórroga de los contratos de concesión de espacios de televisión abierta de Inravisión, para lo cual las entidades concedentes cederán previamente dichos contratos a la Comisión Nacional de Televisión;

e) Adoptar los Estatutos de la entidad, en los cuales se regularán los aspectos no previstos en esta Ley;

f) Aprobar y revisar periódicamente el presupuesto anual de la Comisión Nacional de Televisión que le sea presentado por el Director.

Con el superávit de cada ejercicio la Junta Directiva de la Comisión deberá crear e incrementar las reservas patrimoniales, entre ellas, las destinadas a absolver las pérdidas eventuales y las que sean necesarias para fortalecer el "Fondo para el Desarrollo de la Televisión", que en esta ley se establece.

El superávit de la Comisión Nacional de Televisión no podrá distribuirse o transferirse, si no se han enjugado totalmente las pérdidas de ejercicios anteriores no cubiertas con cargo a sus reservas.

En todo caso, anualmente se proyectará el resultado neto de la operación de la Comisión Nacional de Televisión, y éste deberá incorporarse en la ley anual de presupuesto. Para este efecto, el superávit que proyecte recibir la Comisión se incorporará al presupuesto de renta;

g) Determinar la planta de personal de la entidad, creando, suprimiendo o fusionando los cargos necesarios para su buena marcha, fijando las correspondientes remuneraciones y el manual de funciones sin más requisitos que los de sujetarse a las normas que el Congreso expida para la estructura de la administración central. Los estatutos expedidos por la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión precisarán y desarrollarán la siguientes estructura básica de la Comisión Nacional de Televisión.

1. Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión.

2. La Junta podrá delegar en el Director las funciones que se refieren al manejo administrativo interno de la Comisión. El Director de la Comisión Nacional de Televisión, del cual dependerán las siguientes oficinas: Oficina de Regulación de la Competencia, encargada del ejercicio de las funciones a que se refiere el literal d) del artículo 6º de la presente ley; Oficina de Planeación, encargada de coordinar con las diferentes áreas la formulación del plan estratégico de la Comisión, asesorar a la Junta en la aprobación del plan operativo, evaluar los resultados de los planes, y coordinar el desarrollo, implantación y optimización del sistema de planeación; y Oficina de Control Interno, que tendrá a su cargo el establecimiento de los mecanismos de control de gestión; de resultado y la auditoría interna en relación con el desempeño de las funciones de la Comisión, así como la de adoptar los mecanismos y medidas necesarias para el debido ejercicio de la función disciplinaria.

3. Secretario General de la Comisión Nacional de Televisión, encargado de ejecutar las políticas administrativas de la entidad, refrendar con su firma los actos de la Junta y del Director, expedir las certificaciones que se soliciten a la Comisión, dirigir la elaboración del proyecto de presupuesto de la Comisión y las demás que le sean asignadas en los estatutos que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

De la Secretaría General dependerán las siguientes subdirecciones: Subdirección de Recursos Humanos y Capacitación, encargada de ejecutar las funciones administrativas de recursos humanos de la Comisión y de velar por la capacitación de los servidores de la Comisión; Subdirección Administrativa y Financiera, encargada de planear, organizar, ejecutar y controlar los recursos financieros y físicos de la entidad, prever y suministrar los recursos necesarios para la ejecución de los planes de la Comisión y cumplir las funciones que ésta le asigne; Subdirección de Asuntos Legales, encargada de atender las demandas contra la Comisión ante las autoridades competentes, según delegación del Director y asesorar a la entidad en los asuntos jurídicos a que haya lugar; Subdirección Técnica y de Operaciones, a la cual le corresponderá asesorar a la Junta de la Comisión en las decisiones de carácter técnico que deba adoptar y coordinar con el Ministerio de Comunicaciones lo relacionado con la disponibilidad de frecuencias para su asignación por parte de la Junta.

Son cargos de dirección y confianza los de Jefe de Oficina y Subdirector, así como los que la Comisión adscriba a éstos por ser de asesoría directa de los miembros de la Junta, del Secretario General y de los Jefes y Subdirectores de la entidad.

El régimen salarial y prestacional de los empleados de la Comisión y el de los miembros de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión será, de acuerdo con las equivalencias establecidas por la Junta, el establecido para los miembros de la Junta Directiva y demás funcionarios del Banco de la República.

Todos los empleados de la entidad serán designados por la Junta de la Comisión, pero ésta podrá delegar en el Director dicha facultad;

h) Sancionar, de conformidad con las normas del debido proceso y con el procedimiento previsto en la ley, a los operadores del servicio, a los concesionarios de espacios de televisión y a los contratistas de los canales regionales por violación de sus obligaciones contractuales, o por transgresión de las disposiciones legales y reglamentarias o de las de la Comisión, relacionadas con el servicio.

Para tales efectos, y en relación con las concesiones originadas en un contrato, la Junta Directiva de la Comisión decretará las multas pertinentes por las violaciones mencionadas, en aquellos casos en que considere fundadamente que las mismas no merecen la declaratoria

de caducidad del contrato. Ambas facultades se considerarán pactadas así no estén expresamente consignadas en el convenio.

Las multas serán proporcionales al incumplimiento del concesionario y al valor actualizado del contrato, y se impondrán mediante resolución motivada.

Igualmente, la Junta Directiva podrá imponer la sanción de suspensión de la concesión hasta por seis (6) meses o la cancelación definitiva cuando la transgresión de las disposiciones legales y reglamentarias de la Comisión así lo acrediten.

En el caso de las comunidades organizadas, además de dicha suspensión, la Junta Directiva podrá imponer las sanciones de multa hasta por quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y la de revocatoria de la licencia para operar el servicio.

En el caso de los operadores públicos las sanciones podrán ser multas de hasta mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y la destitución de los servidores públicos que hayan tolerado o cometido la infracción.

Para el ejercicio de tal facultad la Junta Directiva deberá tener en cuenta la gravedad de la falta, el daño producido y la reincidencia en su comisión;

i) Reglamentar de modo general las condiciones y requisitos que deben cumplir los acuerdos que celebren los concesionarios de espacios de televisión y los contratistas de televisión regional para modificar, sin más limitaciones que las derivadas de la voluntad mayoritaria de los mismos y del respeto de los derechos que los amparan, el carácter y la modalidad de los espacios de que son titulares, la franja de audiencia, los horarios de emisión y la duración de los programas, entre otros;

j) Convenir con el Instituto Nacional de Radio y Televisión y con la Compañía de Informaciones Audiovisuales la manera como habrá de garantizarse la continuidad temporal del servicio en caso de suspensión, caducidad o terminación de los contratos con los operadores zonales o con los concesionarios de espacios de televisión;

k) Establecer las condiciones para que los canales regionales de los que hagan parte entidades territoriales de zonas de frontera puedan asociarse, en condiciones de reciprocidad y observando los acuerdos y tratados internacionales de integración y cooperación, con entidades territoriales del país vecino, para la prestación del servicio público de televisión;

l) Ejercer las demás funciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, que no estén expresamente asignadas a otra dependencia de la misma.

Parágrafo. Las decisiones de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión se adoptarán bajo la forma de acuerdos, si son de carácter general, y de resoluciones, si son de carácter particular. Sus actos y decisiones serán tramitados según las normas generales del procedimiento administrativo, siguiendo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad y publicidad. Con los mismos deberá garantizarse a los operadores, concesionarios de espacios de televisión y contratistas de televisión regional, el ejercicio de la competencia en términos y condiciones de igualdad.

En los Estatutos se determinarán los actos que para su aprobación requieran del voto favorable de la mayoría cualificada de sus miembros.

Artículo 13. Procedimiento especial para la adopción de acuerdos. Para la adopción de los actos de carácter general que sean de competencia de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión, deberá seguirse siempre el siguiente procedimiento:

a) La Junta Directiva deberá comunicar a través de medios de comunicación de amplia difusión la materia que se propone reglamentar;

b) Se concederá un término no mayor de dos (2) meses a los interesados, para que presenten las observaciones que consideren pertinentes sobre el tema materia de regulación;

c) Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones y con base en la información disponible, se adoptará la reglamentación que se estime más conveniente;

d) Dicha reglamentación será comunicada de la manera prevista por la Ley 58 de 1985 o en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Artículo 14. Director de la Junta Directiva. La Junta Directiva de la Televisión tendrá un Director elegido de su

seno, para un período de un (1) año. El Director de la Junta es reelegible hasta por tres (3) períodos, mientras sea miembro de la misma. Sin perjuicio de las funciones que ejerce como miembro de la Junta, le corresponde la representación legal de la Comisión Nacional de Televisión y tendrá las demás atribuciones previstas en los Estatutos.

Artículo 15. Funcionarios de la Comisión Nacional de Televisión. Los empleados de la Comisión Nacional de Televisión tendrán la calidad de empleados públicos, y como tales estarán sometidos al correspondiente régimen constitucional y legal de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y responsabilidades.

Son empleados de libre nombramiento y remoción aquellos que estén adscritos al nivel directivo de la Comisión, o que no perteneciendo a éste desempeñen cargos de dirección o confianza. Los demás empleados serán de carrera administrativa.

Artículo 16. Patrimonio. El patrimonio de la Comisión Nacional de Televisión estará constituido:

a) Por el monto de las tarifas, tasas y derechos que perciba de los operadores privados, como consecuencia del otorgamiento y explotación de las concesiones del servicio público de televisión;

b) Por el monto de las tarifas, tasas y derechos que perciba de los operadores privados, como consecuencia de la asignación y uso de las frecuencias, el cual se pagará anualmente;

c) Por el monto de las tarifas, tasas y derechos que perciba de los concesionarios, como consecuencia de la adjudicación y explotación de los contratos de concesión de espacios de televisión;

d) Por el monto de las tarifas, tasas y derechos que perciba de los concesionarios de espacios de televisión de Inravisión y de los concesionarios de espacios de televisión por suscripción del Ministerio de Comunicaciones, a partir de la fecha en que los respectivos contratos deban suscribirse por la Comisión. La prórroga de los contratos de concesión de espacios en Inravisión adjudicado en virtud de la licitación 01 del 91, no dará lugar al pago de una nueva concesión;

e) Por las sumas percibidas como consecuencia del ejercicio de sus derechos, de la imposición de las sanciones a su cargo, o del recaudo de los cánones derivados del cumplimiento de sus funciones, y en general, de la explotación del servicio de televisión;

f) Por las reservas mencionadas en esta ley y por el rendimiento que las mismas produzcan;

g) Por los aportes del presupuesto nacional y por los que reciba a cualquier título de la Nación o de cualquier otra entidad estatal;

h) Por el producido o enajenación de sus bienes, y por las donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;

i) Por los demás ingresos y bienes que adquiera a cualquier título.

Parágrafo. Para efectos exclusivamente fiscales la Comisión Nacional de Televisión tendrá régimen de establecimiento público del orden nacional, y en consecuencia no estará sujeta al impuesto de renta y complementarios.

Artículo 17. De la promoción de la televisión pública. La Comisión Nacional de Televisión efectuará el recaudo de las sumas a que tiene derecho y llevará su contabilidad detalladamente. Una vez hecha la reserva prevista en esta Ley para absorber sus pérdidas eventuales, un porcentaje de las utilidades de cada ejercicio se depositará en un fondo denominado "Fondo para el Desarrollo de la Televisión", constituido como cuenta especial en los términos del artículo 2º del Decreto 3130 de 1968, adscrito y administrado por la Comisión, el cual se invertirá prioritariamente en el fortalecimiento de los operadores públicos del servicio de televisión y en la programación cultural a cargo del Estado, con el propósito de garantizar el pluralismo informativo, la competencia, la inexistencia de prácticas monopolísticas en el uso del espectro electromagnético utilizado para el servicio de televisión y la prestación eficiente de dicho servicio.

La Comisión reglamentará lo establecido en este artículo.

CAPITULO III

Clasificación del servicio

Artículo 18. Regla de clasificación. El servicio de televisión se clasificará en función de los siguientes criterios:

- Tecnología principal de transmisión utilizada;
- Usuarios del servicio;
- Orientación general de la programación emitida;
- Niveles de cubrimiento del servicio.

Parágrafo. Cada servicio de televisión será objeto de clasificación por parte de la Comisión Nacional de Televisión según los criterios enunciados en este artículo. La entidad podrá establecer otros criterios de clasificación o clases diferentes, para mantener el sector actualizado con el desarrollo de los servicios y los avances tecnológicos.

Artículo 19. Clasificación del servicio en función de la tecnología de transmisión. La clasificación en función de la tecnología atiende al medio utilizado para distribuir la señal de televisión al usuario del servicio. En tal sentido la autoridad clasificará el servicio en:

a) Televisión radiodifundida. Es aquella en la que la señal de televisión llega al usuario desde la estación transmisora por medio del espectro electromagnético, propagándose sin guía artificial;

b) Televisión cableada y cerrada. Es aquella en la que la señal de televisión llega al usuario a través de un medio físico de distribución, destinado exclusivamente a esta transmisión, o compartido para la prestación de otros servicios de telecomunicaciones de conformidad con las respectivas concesiones y las normas especiales que regulan la materia. No hacen parte de la televisión cableada, las redes internas de distribución colocadas en un inmueble a partir de una antena o punto de recepción;

c) Televisión satelital. Es aquella en la que la señal de televisión llega al usuario desde un satélite de distribución directa.

Parágrafo. Los concesionarios del servicio de televisión podrán utilizar las redes de telecomunicaciones del Estado para transportar y distribuir la señal de televisión al usuario del servicio, previo acuerdo entre los operadores de las redes y los concesionarios del servicio.

Artículo 20. Clasificación del servicio en función de los usuarios. La clasificación del servicio en función de los usuarios, atiende a la destinación de las señales emitidas. En tal sentido la comisión clasificará el servicio en:

a) Televisión abierta. Es aquella en la que la señal puede ser recibida libremente por cualquier persona ubicada en el área de servicio de la estación, sin perjuicio de que, de conformidad con las regulaciones que al respecto expida la Comisión Nacional de Televisión, determinados programas se destinen únicamente a determinados usuarios;

b) Televisión por suscripción. Es aquella en la que la señal, independientemente de la tecnología de transmisión utilizada y con sujeción a un mismo régimen jurídico de prestación, está destinada a ser recibida únicamente por personas autorizadas para la recepción.

Artículo 21. Clasificación del servicio en función de la orientación general de la programación. De conformidad con la orientación general de la programación emitida, la Comisión Nacional de Televisión clasificará el servicio en:

a) Televisión comercial. Es la programación destinada a la satisfacción de los hábitos y gustos de los televidentes, con ánimo de lucro, sin que esta clasificación excluya el propósito educativo, recreativo y cultural que debe orientar a toda televisión colombiana;

b) Televisión de interés público, social, educativo y cultural. Es aquella en la que la programación se orienta en general, a satisfacer las necesidades educativas y culturales de la audiencia.

En todo caso, el Estado Colombiano conservará la explotación de al menos un canal de cobertura nacional de televisión de interés público, social, educativo y cultural.

Artículo 22. Clasificación del servicio en función de su nivel de cubrimiento. La Comisión Nacional de Televisión definirá y clasificará el servicio así:

1. Según el país de origen y destino de la señal:

a) Televisión internacional. Se refiere a las señales de televisión que se originan fuera del territorio nacional y que pueden ser recibidas en Colombia o aquella que se origina en el país y que se puede recibir en otros países;

b) Televisión colombiana. Es aquella que se origina y recibe dentro del territorio nacional.

2. En razón de su nivel de cubrimiento territorial:

a) Televisión nacional. Se refiere a las señales de televisión autorizadas para cubrir de manera permanente todo el territorio nacional;

b) Televisión zonal. Es aquella autorizada como alternativa privada y abierta al público, para cubrir, de manera permanente las necesidades del servicio y la prestación eficiente y competitiva del mismo, las zonas del territorio nacional que se señalarán más adelante.

Dichas zonas o territorios se configuran para los solos efectos de la prestación del servicio, con el fin de garantizar su prestación ordenada y el cubrimiento efectivo de todo el territorio nacional;

c) Televisión regional. Es el servicio de televisión que cubre un área geográfica determinada, formada por el territorio del Distrito Capital o de más de un departamento;

d) Televisión local. Es el servicio de televisión prestado en un área geográfica continua, siempre y cuando ésta no supere el ámbito de un mismo municipio o Distrito, Área Metropolitana o Asociación de Municipios.

TITULO III

PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEVISION

CAPITULO I

Del espectro electromagnético

Artículo 23. *Naturaleza jurídica e intervención en el espectro.* El espectro electromagnético es un bien público, inajenable, e imprescriptible, sujeto a la gestión y control del Estado.

La intervención estatal en el espectro electromagnético destinado a los servicios de televisión, estará a cargo de la Comisión Nacional de Televisión.

La Comisión Nacional de Televisión coordinará previamente con el Ministerio de Comunicaciones el Plan Técnico Nacional de Ordenamiento del Espectro Electromagnético para Televisión y los Planes de Utilización de Frecuencias para los distintos servicios, con base en los cuales hará la asignación de frecuencias a aquellas personas que en virtud de la ley o de concesión deban prestar el servicio de televisión. La comisión sólo podrá asignar las frecuencias que previamente le haya otorgado el Ministerio de Comunicaciones para la operación del servicio de televisión.

Igualmente deberá coordinar con dicho Ministerio la instalación, montaje y funcionamiento de equipos y redes de televisión que utilicen los operadores para la cumplida prestación del servicio.

Artículo 24. *De la ocupación ilegal del espectro.* Cualquier servicio de televisión no autorizado por la Comisión Nacional de Televisión, o que opere frecuencias electromagnéticas sin la previa asignación por parte de dicho organismo, es considerado clandestino. La Junta Directiva de la Comisión procederá a suspenderlo y a decomisar los equipos, sin perjuicio de las sanciones de orden civil, administrativo o penal a que hubiere lugar, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.

Los equipos decomisados serán depositados en la Comisión Nacional de Televisión, la cual les dará la aplicación y destino que sea acorde con el objeto y funciones que desarrolla.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, las autoridades de policía prestarán la colaboración que la Comisión Nacional de Televisión requiera.

Cuando sea necesario ingresar al sitio donde se efectúe la operación clandestina del servicio, el juez civil municipal decretará el allanamiento a que haya lugar.

Artículo 25. *De las señales incidentales y codificadas de televisión y de las sanciones por su uso indebido.* Se entiende por señal incidental de televisión aquella que se transmite vía satélite y que esté destinada a ser recibida por el público en general de otro país, y cuya radiación puede ser captada en territorio colombiano sin que sea necesario el uso de equipos decodificadores.

La recepción de señales incidentales de televisión es libre, siempre que esté destinada al disfrute exclusivamente privado o a fines sociales y comunitarios.

Las señales incidentales, no podrán ser interrumpidas con comerciales, excepto los de origen.

Prevía autorización y pago de los derechos de autor correspondientes, y en virtud de la concesión otorgada por ministerio de la ley o por la Comisión Nacional de Televisión, los operadores públicos, privados y comunitarios, y los concesionarios de espacios de televisión, podrán recibir y distribuir señales codificadas.

Cualquier otra persona natural o jurídica que efectúe la recepción y distribución a que se refiere el inciso anterior con transgresión de lo dispuesto en el mismo, se

considerará infractor y prestatario de un servicio clandestino y como tal estará sujeto a las sanciones que establece el artículo anterior.

Las empresas que actualmente presten los servicios de recepción y distribución de señales satelitales se someterán, so pena de las sanciones correspondientes, a lo dispuesto en este artículo.

Parágrafo. Con el propósito de garantizar lo dispuesto en este artículo y el anterior, quienes estén distribuyendo señales incidentales deberán inscribirse ante la Comisión Nacional de Televisión, y obtener la autorización para *continuar con dicha distribución, mediante acto administrativo de la comisión, para lo cual tienen un plazo de seis meses.*

En el acto de autorización la Comisión Nacional de Televisión determinará las áreas geográficas del municipio o Distrito en las que puede efectuarse la distribución de la señal incidental. Quien sea titular de un área no puede serlo de otra.

La Comisión establecerá también las demás condiciones en que puede efectuarse la distribución de la señal.

Artículo 26. *De la recepción directa de señales vía satélite.* Los operadores, contratistas y concesionarios del servicio podrán recibir directamente y decodificar señales de televisión vía satélite, siempre que cumplan con las disposiciones relacionadas con los derechos de uso y redistribución de las mismas y con las normas que expida la Comisión Nacional de Televisión sobre el recurso satelital.

Artículo 27. *Registro de frecuencias.* La Comisión Nacional de Televisión llevará un registro público actualizado de todas las frecuencias electromagnéticas que de conformidad con las normas internacionales estén atribuidas al servicio de televisión, en cada uno de los niveles territoriales en los que se pueda prestar el servicio.

Dicho registro deberá determinar la disponibilidad de frecuencias y, en caso de que estén concedidas, el nombre del operador, el ámbito territorial de la concesión, su término y las sanciones de que hayan sido objeto los concesionarios.

La reglamentación del registro al que se refiere este artículo corresponderá a la Junta Directiva de la Comisión.

Artículo 28. *Del reordenamiento del espectro.* Dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la presente Ley, si no lo ha hecho antes, el Ministerio de Comunicaciones iniciará o contratará la elaboración del inventario de las frecuencias de todo el espectro electromagnético. Dicho inventario deberá indicar especialmente la ocupación actual de las frecuencias del espectro de televisión. Tal inventario debe hacerse bajo los criterios y normas establecidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Basado en este estudio y en el plan nacional de ordenamiento del espectro electromagnético para televisión, coordinará con la Comisión Nacional de Televisión, la adopción de las medidas que permitan una eficiente gestión y control de dicho recurso. Las frecuencias del espectro que estén siendo utilizadas por los actuales operadores de televisión, podrán revisarse con el objeto de optimizar su uso.

El canal de interés público tendrá prioridad en la asignación de las respectivas frecuencias en la banda preferencial.

La asignación definitiva de las frecuencias deberá fundamentarse en el reordenamiento al que se refiere el presente artículo y deberá ser otorgada a los operadores zonales en condiciones que garanticen la igualdad de bandas entre éstas.

La licitación para otorgar las concesiones de televisión a que se refieren éstas, no podrá ser abierta hasta tanto no se concluya el reordenamiento de la frecuencias que se utilicen para el servicio de la televisión.

CAPITULO II

Del contenido de la televisión

Artículo 29. *Libertad de operación, expresión y difusión.* El derecho de operar y explotar medios masivos de televisión debe ser autorizado por el Estado, y depender de las posibilidades del espectro electromagnético, de las necesidades del servicio y de la prestación eficiente y competitiva del mismo. Otorgada la concesión, el operador o el concesionario de espacios de televisión harán uso de la misma, sin permisos o autorizaciones previas. En todo caso, el servicio estará sujeto a la intervención,

dirección, vigilancia y control de la Comisión Nacional de Televisión.

Salvo lo dispuesto en la Constitución y la ley, es libre la expresión y difusión de los contenidos de la programación y de la publicidad en el servicio de televisión, los cuales no serán objeto de censura ni control previo. Sin embargo los mismos podrán ser clasificados y regulados por parte de la Comisión Nacional de Televisión, con miras a promover su calidad, garantizar el cumplimiento de los fines y principios que rigen el servicio público de televisión, protegen a la familia, a los grupos vulnerables de la población, en especial los niños y jóvenes para garantizar su desarrollo armónico e integral, y fomentar la producción colombiana. En especial, la Comisión Nacional de Televisión, expedirá regulaciones tendientes a evitar las prácticas monopolísticas o de exclusividad con los derechos de transmisión de eventos de interés para la comunidad y podrá calificarlos como tales, con el fin de que puedan ser transmitidos por todos los operadores del servicio en igualdad de condiciones.

La Comisión Nacional de Televisión reglamentará y velará por el establecimiento y difusión de franjas u horarios en los que deba transmitirse programación apta para niños o de carácter familiar.

Los operadores, concesionarios del servicio de televisión y contratistas de televisión regional darán cumplimiento a lo dispuesto en la ley sobre derechos de autor. Las autoridades protegerán a sus titulares y atenderán las peticiones o acciones judiciales que éstos les formulen cuando se transgredan o amenacen los mismos.

Parágrafo. *Todos los canales nacionales, regionales, zonales y locales deberán anteponer a la transmisión de sus programas un aviso en donde se indique en forma escrita y oral la edad promedio apta para ver dicho programa, anunciando igualmente si contiene o no violencia y a su vez la existencia de escenas sexuales para público adulto, esto con el objeto de brindar un mejor servicio a los televidentes en la orientación de la programación.*

Artículo 30. *Derecho a la rectificación.* El Estado garantiza el derecho a la rectificación, en virtud del cual, a toda persona *natural o jurídica* o grupo de personas se les consagra el derecho inmediato *del mismo*, cuando se vean afectadas públicamente en su *buen nombre u otros* derechos e intereses, por informaciones *que el afectado considere* inexactas, *injuriosas o falsas* transmitidas en programas de televisión *cuya divulgación puede perjudicarlo.*

Podrán ejercer o ejecutar el derecho a la rectificación el afectado o perjudicado o su representante legal y si hubiere fallecido el afectado, sus herederos o los representantes de éstos, de conformidad con las siguientes normas:

1. Dentro de los *diez (10) días hábiles* siguientes a la transmisión del programa donde se originó el mensaje motivo de la rectificación, *salvo fuerza mayor*, el afectado solicitará por escrito la rectificación ante el director o responsable del programa, para que se pronuncie al respecto; éste dispondrá de un término improrrogable de *siete (7) días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud para hacer las rectificaciones a que hubiere lugar. El afectado elegirá la fecha para la rectificación* en el mismo espacio y hora en que se realizó la transmisión del programa motivo de la rectificación. En la rectificación *el Director o responsable del programa*, no podrá adicionar declaraciones ni comentarios *ni otros temas que tengan que ver con el contenido de la rectificación.*

2. En caso de negativa a la solicitud de rectificación, o si el responsable del programa no resuelve dentro del término señalado en el numeral anterior, el medio, tendrá la obligación de justificar su decisión, *dentro de los tres (3) días hábiles siguientes* a través de un escrito *dirigido al afectado* acompañado de las pruebas *que respalden su información. El afectado podrá presentar inmediatamente su reclamo ante la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión*, la cual decidirá definitivamente dentro de un término de tres (3) días hábiles. Lo anterior sin perjuicio de las acciones judiciales a que pueda haber lugar.

No obstante lo anterior, se garantizan el secreto profesional y la reserva de las fuentes de información previstas en la Ley 51 de 1975, artículo 11. En este caso, no podrá solicitarse la valoración del testimonio de persona no identificada.

3. Si recibida la solicitud de rectificación no se produjese pronunciamiento tanto del responsable de la informa-

ción o director del programa controvertido, como de la junta directiva de la Comisión Nacional de Televisión, la solicitud se entenderá como aceptada, para efectos de cumplir con la rectificación.

4. El derecho a la rectificación se garantizará en los programas en que se transmitan informaciones inexactas, injuriosas o falsas, o que lesionan la honra, el buen nombre u otros derechos.

Parágrafo primero. El incumplimiento por parte del medio de lo consagrados en este artículo dará lugar, según la gravedad de la falta y sin perjuicio de otros tipos de responsabilidad, a una de las siguientes sanciones:

1. Multas que impondrá la Comisión Nacional de Televisión entre 100 y 1000 salarios mínimos mensuales.

2. Suspensión del servicio por el término de un (1) a treinta (30) días.

3. Revocatoria de la licencia para operar la concesión.

4. Caducidad administrativa del contrato.

Los miembros de la junta directiva de la Comisión Nacional de Televisión que se sustraigan a la obligación de velar por la realización del libre ejercicio de este derecho, incurrirá en causal de mala conducta.

Las sanciones descritas en el párrafo anterior estarán precedidas del procedimiento y garantías establecidos en la Constitución Política.

Parágrafo segundo. Cuando por orden de la Comisión Nacional de Televisión o de un Juez competente en decisión definitiva, un operador del servicio de televisión a cualquier nivel o concesionario de espacios de televisión o contratista de televisión regional deba rectificar por más de tres veces informaciones inexactas, injuriosas o falsas, o lesivas de la honra o del buen nombre de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, se hará acreedor a una reconvención pública por parte de la Comisión Nacional de Televisión. Está será suficientemente difundida y divulgada por los medios de comunicación, con cargo al presupuesto de la Comisión Nacional de Televisión. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el presente artículo.

Artículo 31. Espacios para partidos o movimientos políticos. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y reconocimiento de la autoridad electoral, tendrán acceso a la utilización de los servicios de televisión operados por el Estado, en los términos que determinen las leyes y reglamentos que expida la Comisión Nacional de Televisión y el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 32. Acceso del Gobierno Nacional a los canales de televisión. El Presidente de la República podrá utilizar, para dirigirse al país, los servicios de televisión, en cualquier momento y sin ninguna limitación.

El Vicepresidente, los Ministros del Despacho y otros funcionarios públicos podrán utilizar con autorización del Presidente de la República, el Canal de Interés Público. Igualmente el Congreso de la República, la Rama Judicial y organismos de control, conforme a la reglamentación que expida para tal efecto la Comisión Nacional de Televisión.

Parágrafo. Cuando las plenarias de Senado o Cámara de Representantes consideren que un debate en la plenaria o en cualquiera de sus comisiones es de interés público, a través de proposición aprobada en las plenarias, solicitará a Inravisión la transmisión del mismo, a través de la cadena de interés público.

Artículo 33. Programación nacional. Cada operador de televisión abierta, concesionario de espacios de televisión o contratista de televisión regional, cualquiera que sea el ámbito de cubrimiento territorial, deberá cumplir mensualmente los siguientes porcentajes mínimos de programación de producción nacional:

a) Canales Nacionales y Zonales.

De las 19:00 horas a las 22:30 horas (triple A), el 70% de programación de producción nacional.

De las 00:00 horas a las 10:00 horas, el 100% será de programación libre.

De las 10:00 horas a las 14:00 horas el 55% será de programación de producción nacional.

De las 14:00 horas a las 19:00 horas el 40% será de programación de producción nacional.

De las 22:30 horas a las 00:00 horas, el 55% será de programación de producción nacional.

Sábados, domingos y festivos el Triple A será el 60% de programación de producción nacional;

b) Canales Regionales y Estaciones Locales.

En los canales regionales y estaciones locales, la emisión de programación de producción nacional deberá ser el 50% de la programación total.

Las repeticiones de los programas de producción nacional solamente serán incluidas en los anteriores porcentajes de acuerdo a la siguientes equivalencias:

1. Primera repetición, la mitad del tiempo de su duración.

2. Segunda repetición, la tercera parte del tiempo de su duración.

3. La tercera y sucesivas repeticiones, la cuarta parte del tiempo de su duración.

Parágrafo. La Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión podrá modificar dichos porcentajes.

Para efectos de esta Ley se establecerán las siguientes definiciones:

a) *Producción nacional.* Se entiende por producciones de origen nacional aquellas de cualquier género realizadas en todas sus etapas por personal artístico y técnico colombiano, con la participación de actores nacionales en roles protagónicos y de reparto. La participación de actores extranjeros no alterará el carácter de nacional siempre y cuando, ésta no exceda el 10% del total de los roles protagónicos.

La participación de artistas extranjeros se permitirá siempre y cuando la normatividad de su país de origen permita la contratación de artistas colombianos;

b) *Coproducción.* Se entenderá por coproducción, aquella en donde la participación nacional en las áreas artística y técnica no sea inferior a la de cualquier otro país.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la imposición de sanciones por parte de la Comisión Nacional de Televisión, que según la gravedad y reincidencia, pueden consistir en la suspensión del servicio por un período de tres (3) a seis (6) meses o a la declaratoria de caducidad de la concesión respectiva, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar y del cumplimiento de la norma y principios del debido proceso.

Artículo 34. *Inversión extranjera.* Se autoriza la inversión extranjera en sociedades concesionarias de espacios o programas de televisión, o canales zonales. Sin embargo ésta estará limitada a un 15% del total del capital social de la sociedad concesionaria y a que el país de origen del inversionista ofrezca la misma posibilidad de inversión a las empresas colombianas en condiciones de reciprocidad. Dicha inversión deberá provenir de empresas o sociedades dedicadas a la industria de la televisión en el país de origen de la inversión.

Esta inversión llevará implícita una transferencia de tecnología que contribuya al desarrollo de la industria nacional de televisión a juicio de la Comisión Nacional de Televisión.

Parágrafo. La inversión extranjera no podrá hacerse a través de sociedades con acciones al portador, ésta solo podrá hacerse a través de sociedades con acciones nominativas. Para su aprobación el inversionista deberá presentar a la Comisión Nacional de Televisión la autorización de funcionamiento que para el efecto se requiera en el momento de la inversión, así como una relación de los socios debidamente certificada por la Cámara de Comercio o de quien haga sus veces en el país de origen, legalizada de conformidad con las normas vigentes. No se aceptará la inversión de una sociedad cuyos socios sean sociedades con acciones al portador.

CAPITULO III

De la operación y explotación del servicio

Artículo 35. *Operadores del servicio de televisión.* Se entiende por operador la persona jurídica pública o privada, con o sin ánimo de lucro, que utiliza directamente las frecuencias requeridas para la prestación del servicio público de televisión en cualesquiera de sus modalidades, sobre un área determinada, en virtud de un título concedido por ministerio de la ley, por un contrato o por una licencia.

Para los efectos de la presente ley son operadores del servicio público de televisión las siguientes personas: El Instituto Nacional de Radio y Televisión al que hace referencia la presente ley, las organizaciones regionales

de televisión, actualmente constituidas y las que se constituyan en los términos de la presente ley, las personas jurídicas autorizadas en virtud de contrato para cubrir las zonas que más adelante se describen, las organizaciones comunitarias y *personas jurídicas* titulares de licencias para cubrir el nivel local, y las personas autorizadas para prestar el servicio de televisión cerrada o por suscripción.

Parágrafo. Una vez entre a desempeñar sus atribuciones la Comisión Nacional de Televisión, el Instituto Nacional de Radio y Televisión y las Organizaciones Regionales de Televisión dejarán de ejercer las funciones de intervención, dirección, regulación, y control del servicio público de televisión. El Instituto Nacional de Radio y Televisión continuará en relación con dicho servicio, solamente como operador del mismo.

Artículo 36. *Distribución territorial para la explotación del servicio.* El servicio de televisión podrá prestarse en los siguientes niveles territoriales en concordancia con la clasificación de servicio consignado en el artículo 19 de la presente ley:

1. Nacional.

2. Zonal. Para el efecto de la prestación del servicio zonal, se crean las siguientes zonas de prestación:

a) Zona norte. Incluye los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés y Providencia y Sucre;

b) Zona Central. Incluye los departamentos de Amazonas, Arauca, Boyacá, Caquetá, Casanare, Cundinamarca, Guainía, Guaviare, Huila, Meta, Norte de Santander, Putumayo, Santafé de Bogotá, Santander, Tolima, Vaupés y Vichada;

c) Zona Occidental. Incluye los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Nariño, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca.

La Comisión Nacional de Televisión definirá los límites exactos que corresponden a cada zona, la cual siempre deberá cubrirse de manera completa y permanente.

3. Regional.

4. Local.

Artículo 37. *Régimen de prestación.* En cada uno de los niveles territoriales antes señalados, el servicio público de televisión será prestado en libre y leal competencia, de conformidad con las siguientes reglas:

1. Nivel Nacional. Para garantizar que la competencia con los operadores zonales se desarrolle a partir del primero de enero de 1998, en condiciones de igualdad efectiva y real, y prevenir cualquier práctica monopolística en la prestación del servicio, así como para velar por la protección de la industria de televisión constituida al amparo de la legislación expedida hasta la vigencia de esta ley, el Estado se reservará, hasta dicha fecha, la prestación del servicio público de televisión en el nivel nacional, el cual estará a cargo del Instituto Nacional de Radio y Televisión. Este operará los canales nacionales que determine la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión, de acuerdo con las posibilidades del espectro, las necesidades del servicio y la prestación eficiente y competitiva del mismo.

A partir del primero de enero de mil novecientos noventa y ocho (1988), el servicio podrá ser prestado también nacionalmente por los operadores zonales mediante encadenamientos, o por extensión gradual del área de cubrimiento y de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular expida la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión.

2. Nivel Zonal. El servicio público de televisión será prestado por operadores particulares en cada una de las zonas definidas en el numeral dos del artículo anterior. El número de operadores de cada zona será determinado por la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión, de acuerdo con las posibilidades del espectro electromagnético, las necesidades del servicio y la prestación eficiente y competitiva el mismo.

La prestación del servicio por parte de los operadores a que se refiere el presente numeral, deberá ocurrir dentro del año siguiente a la adjudicación respectiva. La apertura de las licitaciones correspondientes por parte de la Comisión Nacional de Televisión, se producirá dentro de los cuatro (4) meses siguientes a aquel en que se haya conformado la Junta Directiva de la Comisión o a la aprobación de la ley siempre y cuando se haya terminado el estudio de asignación de frecuencias para televisión de acuerdo al artículo 29 de la presente ley.

A partir de la entrada en operación, el cubrimiento podrá ser gradual, pero a primero (1º) de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998) la zona deberá estar cubierta en su totalidad. Sin embargo, en ningún momento el cubrimiento podrá limitarse a los centros de mayor concentración demográfica de la respectiva zona. Cuando en dicha fecha hayan cubierto la totalidad de la zona, éstas podrán:

1. Encadenarse con los canales zonales de otras zonas, siempre y cuando éstos también hayan cubierto la totalidad de su zona, o

2. Expandirse a otras zonas. Para iniciar el proceso de expansión a otras zonas, el concesionario, con el fin de obtener el otorgamiento de las frecuencias respectivas, requerirá autorización previa de la Comisión Nacional de Televisión. Para el efecto, éste deberá presentar a consideración de la Comisión, un programa de expansión, que incluya un cronograma y que garantice el cubrimiento total dentro de los dos años siguientes a la respectiva autorización.

El incumplimiento del cubrimiento acordado le acarrearán al concesionario, multas que irán de tres mil (3.000) a seis mil (6.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y la eventual cancelación de la concesión salvo fuerza mayor.

Con prescindencia del área de cubrimiento que les corresponda, los operadores zonales siempre deberán originar su programación desde uno de los municipios pertenecientes a la zona que cubren.

3. Nivel Regional. El servicio público de televisión también será reserva del Estado y será prestado por las organizaciones o Canales Regionales de Televisión existentes al entrar en vigencia la presente Ley y por los nuevos operadores que se constituyan con la previa autorización de la Comisión Nacional de Televisión, mediante la asociación de al menos dos departamentos contiguos, o en su nombre, de entidades descentralizadas del orden departamental, o empresas estatales de telecomunicaciones de cualquier orden, o bien del Distrito Capital, o entidades descentralizadas del orden distrital, salvo aquellos que estén funcionando a la fecha de la vigencia de la presente Ley. *Los municipios y sus entidades descentralizadas también podrán participar como socios de estos canales.*

Los canales regionales de televisión serán sociedades entre entidades públicas organizadas como empresas industriales y comerciales del Estado, vinculadas a la Comisión Nacional de Televisión, y podrán pertenecer al orden nacional o departamental, según lo determinen las Juntas Administradoras Regionales en sus estatutos.

Los actos y contratos de los canales regionales de televisión, en materia de producción, programación, comercialización y en general sus actividades comerciales, en cumplimiento de su objeto social se regirán por las normas del derecho privado. Los canales regionales estarán obligados a celebrar licitaciones públicas para la adjudicación de los programas informativos, noticieros y de opinión y el acto de adjudicación siempre se llevará a cabo en audiencia pública. Estos canales podrán celebrar contratos de asociación bajo la modalidad de riesgo compartido. Los contratos estatales de producción, coproducción y cesión de derechos de emisión que se encuentren en ejecución o estén debidamente adjudicados a la fecha de promulgación de esta ley, se ejecutarán hasta su terminación de acuerdo con las normas bajo las cuales fueron celebrados.

En la reasignación de frecuencias, se respetará las mismas que han sido asignadas a los canales regionales. En caso de requerirse el cambio de las mismas, la Comisión Nacional de Televisión asumirá el costo para tal efecto.

En el acto de autorización la comisión adjudicará la frecuencia correspondiente.

Los canales regionales de televisión harán énfasis en una programación con temas y contenidos de origen regional, orientada al desarrollo social y cultural de la respectiva comunidad.

Los canales regionales de televisión podrán encadenarse para la transmisión de eventos de interés regional.

Santafé de Bogotá, D. C., podrá tener canal regional en asocio con Cundinamarca y los nuevos departamentos. San Andrés y Providencia podrá tener un canal regional, sin requerir para ello entrar en asocio con otro ente territorial.

La comisión reglamentará los encadenamientos entre las organizaciones o canales regionales de televisión.

4. Nivel Local. El servicio de televisión será prestado por las comunidades organizadas, *las instituciones educativas, tales como colegios y universidades, fundaciones, corporaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, y personas jurídicas con ánimo de lucro en municipios hasta de trescientos mil (300.000) habitantes*, con énfasis en programación de contenido social y comunitario y podrá ser comercializado gradualmente, de acuerdo a la reglamentación que al efecto expida la Comisión Nacional de Televisión.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por comunidad organizada la asociación de derecho, integrada por personas naturales residentes en un municipio o distrito o parte de ellos, en la que sus miembros estén unidos por lazos de vecindad o colaboración mutuos para operar un servicio de televisión comunitaria, con el propósito de alcanzar fines cívicos, cooperativos, solidarios, académicos, ecológicos, educativos, recreativos, culturales o institucionales. *El servicio de televisión comunitario será prestado, autofinanciado y comercializado por las comunidades organizadas de acuerdo al reglamento que expida la Comisión Nacional de Televisión.*

Parágrafo 1. En la ciudad de Santafé de Bogotá, los operadores de televisión local con comercialización, no podrán exceder los límites de una localidad según reglamentación que expida la Comisión Nacional de Televisión.

Parágrafo 2. Ningún concesionario de Inravisión, ni ningún operador de televisión zonal, podrán ser operadores de televisión local.

Parágrafo 3. *Las entidades competentes celebrarán contratos de concesión de canales y espacios de televisión o de programación regional con asociaciones o fundaciones privadas sin ánimo de lucro, para la explotación de la televisión cultural tal como ésta se entiende en la presente ley; el cultivo de los valores ético-religiosos también estará comprendido en dicha televisión. Estos espacios podrán tener tarifas diferenciales a juicio de la Comisión Nacional de Televisión.*

Parágrafo 4. *Ningún concesionario del servicio de televisión local podrá ser titular de más de una concesión en dicho nivel.*

Artículo 38. *Participación nacional y zonal.* Las empresas concesionarias de espacios de televisión de Inravisión y las empresas productoras de los canales regionales podrán participar en el capital de un operador zonal.

A partir del primero de enero del año dos mil (2000) el concesionario de espacios de televisión de Inravisión o los contratistas de televisión regional que participen en el capital de un operador zonal, deberán renunciar a la ejecución de los contratos de concesión de espacios de televisión o de elaboración de programación regional que tengan suscritos o vigentes en tal fecha. En caso contrario, los mismos se darán por terminados unilateralmente, y los respectivos espacios y horarios de programación deberán concederse nuevamente mediante licitación pública por la Comisión Nacional de Televisión o las Organizaciones Regionales de Televisión.

No habrá lugar al pago de perjuicios o compensaciones por la renuncia o terminación de los contratos mencionados en este artículo.

La Junta Directiva de la comisión reglamentará la presente materia.

Artículo 39. *De la prohibición de ser concesionario de más de una zona.* Ninguna persona jurídica que sea concesionaria de la operación de una de las zonas previstas en esta Ley, podrá contratar la prestación del servicio en las demás zonas, directamente o por interpuesta persona, o en asociación con otra empresa.

Tampoco podrán ser adjudicatarios de ninguna zona, las sociedades de las que sean parte los socios de una sociedad que sea titular de una concesión para operar el nivel zonal, o aquellas en cuyo capital participen el cónyuge, o el compañero o compañera permanente de éstos o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

Artículo 40. *De la vigencia de otras restricciones.* Ninguna persona natural o jurídica, ni los socios de éstas que sean concesionarios de espacios de televisión, podrán contratar directamente o por interpuesta persona o en asociación de otra empresa con las organizaciones regionales de televisión. En la misma forma un contratista de

estas organizaciones no puede, directamente o por interpuesta persona, o en asociación con otra empresa, ser concesionario de espacios de televisión.

Exceptúanse de lo anterior, los casos en los cuales el concesionario se asocie con personas de la región, y a éstas pertenezcan más del 50% del capital social de la empresa.

Las anteriores limitaciones se extienden a los cónyuges, compañero o compañera permanente y a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

Igualmente, no se podrá otorgar a los concesionarios de espacios de televisión ni más del veinticinco por ciento (25%) ni menos del siete y medio por ciento (7.5%) del total de horas dadas en concesión en la respectiva cadena.

Quien sea concesionario en una cadena o canal de Inravisión no podrá serlo en otra, ni directamente ni por interpuesta persona.

Parágrafo. Con el fin de garantizar la supervivencia de los programadores o contratistas y garantizar la estabilidad de la programación en los canales nacionales y regionales, a partir de 1996, los concesionarios o contratistas de las cadenas nacionales y regionales, siempre y cuando éstos, o sus socios no participen en sociedades concesionarias de canales zonales o locales, podrán fusionarse o crear nuevas empresas que absorberían las concesiones de sus antiguos socios. En la sociedad resultante nadie podrá tener más del 30% del capital social de la misma. La fusión o el traspaso de los derechos a la nueva sociedad requerirá autorización de la Comisión Nacional de Televisión. Ninguna programadora podrá llegar a tener dos espacios informativos noticiosos.

CAPÍTULO IV

De la televisión por suscripción

Artículo 41. *Principios de asignación de concesiones.* Las concesiones de televisión por suscripción deberán otorgarse de modo tal que promuevan la eficiencia, la libre iniciativa; la competencia, la igualdad de condiciones en la utilización de los servicios y la realización plena de los derechos a la información y al libre acceso a los servicios de telecomunicaciones, en concordancia con la Constitución Nacional.

Artículo 42. *Parámetros para la adjudicación de concesiones para televisión por suscripción.* Las concesiones para la prestación del servicio de televisión por suscripción, independientemente de la tecnología de transmisión utilizada, serán otorgadas por la Comisión Nacional de Televisión mediante procedimiento de licitación pública.

Artículo 43. *Régimen de prestación del servicio de televisión por suscripción.* A partir de la promulgación de la presente ley, la Comisión reglamentará el número de operadores para una zona determinada, el área de cubrimiento, las condiciones de los contratos que deban prorrogarse, los requisitos de las licitaciones y nuevos contratos que deban suscribirse, el porcentaje de programación nacional que deban emitir. Cada canal de un concesionario de televisión por suscripción que transmita comerciales deberá someterse a lo estipulado en la presente ley en su artículo 34.

Los concesionarios de servicio de televisión por suscripción no podrán ser titulares o productores, directamente o por interpuesta persona o en asociación con otra empresa, de más de una concesión del servicio de televisión cerrada.

Esta Limitación se extiende a los cónyuges, compañero o compañera permanente y a los parientes de éstos dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. Igualmente, a las sociedades en que participen los socios de una persona jurídica titular del servicio de televisión por suscripción, y a aquellas en que participen las personas que tengan con dichos socios los vínculos aquí previstos.

Parágrafo. Hasta la fecha de cesión de los contratos a la Comisión Nacional de Televisión, los concesionarios del servicio de televisión cerrada o por suscripción, seguirán cancelando la compensación a que se refiere el artículo 49 de la Ley 14 de 1991. Si la Comisión decidiera prorrogar tales contratos por haberse satisfecho las condiciones contractuales para tal evento y por satisfacer los objetivos de las políticas que trace tal ente autónomo, la Comisión percibirá la compensación que fije en idénticas condiciones de los operadores nuevos, y la destinará a la promoción de la televisión pública.

Artículo 44. *El servicio de televisión por cable en concurrencia con otros servicios de telecomunicaciones.* Las personas públicas o privadas que sean licenciarios de los servicios de valor agregado y telemáticos, y que se encuentren en consecuencia autorizados para prestar legalmente servicios de telecomunicaciones, podrán operar, en concurrencia, el servicio de televisión por cable, únicamente con la autorización previa de la Comisión Nacional de Televisión, *sujetándose a las normas previstas en la presente ley*, y deberán cancelar adicionalmente las tasas y tarifas que fije la Comisión para los operadores de televisión por suscripción por cable.

Artículo 45. *De los contratos existentes.* Los contratos de concesión otorgados por el Ministerio de Comunicaciones para la prestación del servicio de televisión por suscripción, continuarán rigiéndose y ejecutándose en las condiciones pactadas en los mismos, pero la representación de la Nación, será ejercida por la Comisión Nacional de Televisión. El control del Ministerio de Comunicaciones permanecerá hasta tanto la Comisión Nacional de Televisión entre en funcionamiento, quien asumirá estas funciones. La prórroga de los contratos existentes se hará en las condiciones pactadas en dichos contratos.

CAPITULO V

De las concesiones

Artículo 46. *Definición.* La concesión es el acto jurídico en virtud del cual, por ministerio de la ley o por decisión reglada de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión, se autoriza a las entidades públicas o a los particulares a operar o explotar el servicio de televisión y a acceder en la operación al espectro electromagnético atinente a dicho servicio.

Artículo 47. *Del acceso a los canales comunitarios y/o locales.* Los interesados en prestar el servicio de televisión en los canales comunitarios y/o locales deberán acceder a la concesión mediante el procedimiento de licitación y el de audiencia pública.

La comisión otorgará las licencias con base en los criterios de selección objetiva previstos en la ley y con las normas que sobre el particular se expidan por la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión.

Artículo 48. *De las concesiones a los operadores zonales.* La escogencia de los operadores zonales, se hará siempre y sin ninguna excepción por el procedimiento de licitación pública. *La adjudicación se hará en audiencia pública.* De ninguna manera la concesión se hará por subasta pública.

Para tales efectos, la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión tendrá en cuenta las siguientes disposiciones especiales, sin perjuicio de las que ordene incluir en los correspondientes pliegos de condiciones:

a) Sólo podrán participar en la licitación respectiva y celebrar contratos, las personas que se encuentren debidamente inscritas, calificadas y clasificadas con anterioridad a la apertura de la licitación en el registro único de operadores del servicio de televisión, que estará a cargo de la Comisión Nacional de Televisión y cuya reglamentación corresponderá a la Junta Directiva de ésta.

En dicho registro se evaluará fundamentalmente la estructura organizacional de los participantes, su capacidad financiera y técnica, los equipos de que disponga, su experiencia y la de sus socios mayoritarios o con capacidad de decisión en los aspectos fundamentales de la compañía. La calificación y clasificación de los inscritos tendrá una vigencia de dos (2) años. Esta vigencia es lo que se exigirá para participar en la licitación.

Esta vigencia solo se exigirá para participar en la licitación, o la celebración del contrato o licencia respectiva. Los factores calificados del registro, no podrán ser materia de nuevas evaluaciones durante el proceso licitatorio;

b) Los criterios que la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión tendrá en cuenta para la adjudicación de los contratos, serán los evaluados en el registro de proponentes y la calidad del diseño técnico, la capacidad de inversión para desarrollo del mismo, la capacidad de cubrir áreas no servidas, el número de horas de programación ofrecida, mayor número de horas de programación nacional y la viabilidad económica de programación del servicio, entre otros.

Solamente serán elegibles aquellos proponentes que cumplan estrictamente con las exigencias establecidas para el diseño técnico, de conformidad con los pliegos de condiciones y que demuestren de manera satisfactoria una

capacidad económica suficiente para cumplir con el plan de inversión correspondiente;

c) El otorgamiento de la concesión por la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión por contrato o licencia, dará lugar al pago de una tarifa que será independiente de aquella que se cause por la utilización de las frecuencias indispensables para la prestación del servicio;

d) La Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión podrá delegar en el Director la firma de los correspondientes contratos;

e) La concesión se conferirá por un término de hasta diez (10) años prorrogables. La prórroga se conferirá de conformidad con las normas que expida la Comisión Nacional de Televisión;

f) Una vez perfeccionado el contrato administrativo de concesión, no será necesario permiso o acto adicional distinto de aquel que deba proferir, si es del caso, la autoridad local respectiva para adelantar las construcciones u obras necesarias;

g) Para efectos del control a cargo de la Comisión Nacional de Televisión, los operadores deberán mantener los archivos filmicos de la programación y publicidad emitidas en los términos y condiciones que establezcan los reglamentos expedidos por la Comisión Nacional de Televisión;

h) No habrá lugar a la reversión de los bienes de los particulares. Sin embargo, la Comisión Nacional de Televisión podrá acordar con los operadores la adquisición de los bienes y elementos afectos a la prestación del servicio de televisión, en los términos y condiciones que se definan de común acuerdo, o mediante perito designado conjuntamente por las partes;

i) El establecimiento, uso, explotación, modificación o ampliación de la red de televisión autorizada deberá efectuarse de conformidad con el título de concesión, en coordinación con el Ministerio de Comunicaciones y la Comisión Nacional de Televisión;

j) En los contratos de concesión se deberá incluir una cláusula en donde se estipule que el concesionario se obliga a ceder al Gobierno Nacional espacios de su programación para transmitir programas de carácter institucional. La Comisión Nacional de Televisión reglamentará esta materia;

k) Darán lugar a la caducidad del contrato y al cobro de la cláusula penal pecuniaria, además de las causales establecidas en la ley, aquellas que las partes pacten en el correspondiente contrato;

l) *Igualmente se tendrá en cuenta como criterios de evaluación adicionales a los previstos en literal b) de este artículo, la capacidad de los oferentes para ofrecer una programación más ventajosa para el interés público, con el fin de salvaguardar la pluralidad de ideas y corrientes de opinión, la necesidad de diversificación de las informaciones, así como de evitar los abusos de posición dominante en el mercado como las prácticas restrictivas de la libre competencia.*

m) *La concesión obliga a la explotación directa del servicio público objeto de la misma y será intransferible;*

n) *Además de los establecidos en el literal b) los criterios de adjudicación que se deberán tener en cuenta son: experiencia, capacidad y profesionalismo, condiciones a las cuales se les debe conceder el 70% al registro de empresas concesionarias.*

Artículo 49. *De las concesiones de espacios de televisión.* Los contratos de concesión de espacios de televisión seguirán sometidos a las normas contenidas en la Ley 14 de 1991, en cuanto no sean contrarias a lo previsto en la presente ley. Su adjudicación corresponderá a la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión, pero la misma podrá delegar su firma en el Director de la entidad.

Además de las causales de caducidad previstas en la ley, darán lugar a la terminación del contrato y al cobro de la cláusula penal pecuniaria, aquellas causales pactadas por las partes.

El registro de empresas concesionarias de espacios de televisión a que se refiere la Ley 14 de 1991, seguirá siendo manejado por el Instituto Nacional de Radio y Televisión.

Artículo 50. *Prórroga de los contratos actualmente vigentes.* Previa cesión de los contratos correspondientes por parte de las entidades concedentes la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión, en los términos y condiciones de la Ley 14 de 1991 y de conformidad con

la reglamentación que expida de acuerdo con dicha ley, procederá a prorrogar y a suscribir los contratos vigentes seis (6) meses antes de su vencimiento y por término igual al que fueron objeto de adjudicación.

Las organizaciones regionales de televisión procederán en igual forma.

Artículo 51. *De la protección al usuario y al consumidor.* Los espacios de televisión asignados actualmente en las cadenas 1, A, 3 y en los canales regionales a las Asociaciones de Consumidores debidamente reconocidas por la ley, se mantendrán de manera permanente, a fin de que dichas organizaciones presenten programas institucionales de información a la ciudadanía, relacionados con sus derechos y mecanismos de protección.

En ningún caso se permitirá realizar proselitismo político, ni destacar la gestión de determinadas personas en dichos espacios. La violación a la presente prohibición dará lugar a la revocación de la autorización para utilizar el espacio.

En casos de pluralidad de solicitudes para la emisión de programas institucionales, la Comisión Nacional de Televisión determinará el reparto de espacios entre ellas teniendo en cuenta el volumen de afiliados que agrupe cada organización, de suerte que la representación se otorgará a la organización de consumidores que reúna el mayor número de afiliados.

TITULO IV

DEL REGIMEN PARA EVITAR LAS PRACTICAS MONOPOLISTICAS

Artículo 52. *Beneficiario real de la inversión.* Las normas previstas en esta Ley para evitar las prácticas monopolísticas, se aplican a las personas naturales o jurídicas que sean operadoras o concesionarias del servicio de televisión o concesionarias de espacios de televisión; a sus socios, miembros o accionistas; o en general, a las personas que participen en el capital del operador o concesionario; o a los beneficiarios reales de la inversión en éstos.

Para efectos de la presente Ley, se considera beneficiario real de la inversión cualquier persona o grupo de personas que, directa o indirectamente, por sí mismo o a través de interpuesta persona, por virtud del contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga respecto de una acción de una sociedad, o pueda llegar a tener, por ser propietario de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, capacidad decisoria; esto es, facultad o poder de votar en la elección de directivas o representantes o de dirigir, orientar y controlar dicho voto, así como la facultad o el poder de enajenar y ordenar la enajenación o gravamen de la acción.

Parágrafo 1. Para los efectos de la presente Ley, conforman un mismo beneficiario real de la inversión los cónyuges o compañeros permanentes y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, salvo que se demuestre que actúan con intereses económicos independientes, circunstancias que podrán ser declaradas mediante la gravedad del juramento ante la Superintendencia de Valores con fines exclusivamente probatorios.

Igualmente, constituyen un beneficiario real las sociedades matrices y sus subordinadas.

Parágrafo 2. Una persona o un grupo de personas se considera beneficiaria real de una acción, si tiene derecho para hacerse a su propiedad con ocasión del ejercicio de un derecho proveniente de un pacto de retrocompra o de un negocio fiduciario produzca efectos similares.

Parágrafo 3. Para efectos de la violación al régimen de inhabilidades establecido en esta ley, se presume propietario de una sociedad concesionaria de un canal zonal o de una programadora de programas o espacios de televisión, quien, a pesar de no figurar como accionista, intervenga con capacidad decisoria o, siéndolo en forma minoritaria, tenga el control de la empresa.

Parágrafo 4. Se viola el régimen de inhabilidades cuando una persona, natural o jurídica, distinta de quien aparece como socio, accionista o propietario único resulta ser beneficiario real de más del diez por ciento (10%) de las acciones o cuotas partes de la sociedad concesionaria de los espacios, programas o canales zonales.

Parágrafo 5. Se entiende que una persona es beneficiaria real de una acción de una sociedad si, no obstante no ser su titular formal, ejerce sobre ella control material y determina de manera efectiva el ejercicio de los derechos que le son inherentes o de alguno de ellos.

Artículo 53. Facultades sancionatorias de la Comisión Nacional de Televisión. La Comisión Nacional de Televisión establecerá prohibiciones para aquellas conductas en que incurran las personas que atenten contra el pluralismo informativo, la competencia, el régimen de inhabilidades y los derechos de los televidentes. La violación de las normas acarreará sanciones a los infractores o a quienes hayan resultado beneficiarios reales de tales infracciones.

Parágrafo. Quienes participen en la violación del régimen de inhabilidades serán sancionadas por la Comisión Nacional de Televisión, con multas de seiscientos (600) a un seis mil (6.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sanción. La Comisión Nacional de Televisión estará obligada a elevar denuncia de los anteriores casos ante las autoridades competentes.

Artículo 54. Invalidez de las negociaciones hechas sin previa autorización. No tendrá ninguna validez, la negociación de derechos o cuotas sociales de sociedades concesionarias de espacios o programas de televisión de canales estatales, espacios o programas de televisión, cuando ésta no cuente con la autorización previa de la Comisión Nacional de Televisión. Para efectos legales se entienden como propietarios quienes a la fecha figuren en el libro de accionistas como propietarios, no valdrá pacto en contra.

Artículo 55. Obligatoriedad de dedicar tiempo de programación a temas de interés público. Los canales nacionales, regionales, zonales y locales de televisión estarán obligados a dedicar un porcentaje de su tiempo a temas de interés público. El cubrimiento de éstos, debe hacerse con criterio de equidad, en el sentido de que, en éste, se provea igualdad de oportunidades para la presentación de puntos de vista contrastantes. La Comisión Nacional de Televisión reglamentará los términos para el cumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo.

Los concesionarios o los operadores de espacios de televisión a nivel zonal, regional o local o los contratistas de los mismos, según reglamentación de la Comisión Nacional de Televisión, dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la presente ley crearán, de manera permanente y en horarios de alta audiencia, los espacios institucionales para la promoción de la unidad familiar y del civismo, la educación para luchar contra el consumo de droga, las asociaciones de consumidores y los espacios gubernativos, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y los Noticieros y avances informativos del Congreso.

Artículo 56. Sociedades Anónimas para la prestación del servicio de televisión. Para efectos de la prestación del servicio de televisión en cualquiera de los canales zonales a que se refiere la presente Ley, los concesionarios deberán ser sociedades anónimas, cuyas acciones estén inscritas en una bolsa de valores.

Ninguna persona o grupo de personas que conforman un mismo beneficiario real en los términos del artículo 55 de la presente Ley, será titular de más del treinta por ciento (30%) de las acciones representativas del capital social.

A partir del segundo año siguiente a aquel en que se hubiere iniciado la operación del servicio y, en caso de que sea necesaria la capitalización de la sociedad, las personas mencionadas en el inciso anterior podrán acceder a las acciones expedidas al efecto, siempre que los demás socios no estuvieren interesados en su adquisición. Sin embargo, a través de este mecanismo dichas personas no podrán llegar a ser propietarias, a partir del quinto año, de más del cuarenta por ciento (40%) del capital social, ni de más del cuarenta y nueve por ciento (49%) del mismo a partir del séptimo año siguiente a aquel en que se hubiere iniciado la operación aquí establecida.

So pena de la caducidad de la concesión sin derecho a indemnización, declarada por la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión, el requisito previsto en este artículo deberá cumplirse hasta el término de aquélla.

Artículo 57. Del control sobre la enajenación de la propiedad. Sin perjuicio del régimen al que están sometidas de manera general las sociedades, todo acto de enajenación total o parcial de la propiedad de empresas concesionarias de espacios de televisión del Instituto Nacional de Radio y Televisión o contratistas de las organizaciones regionales de televisión cuyas acciones no se negocien en una bolsa de valores, requiere, so pena de ineficacia, de la previa autorización de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión.

Respecto de la enajenación de la propiedad de las acciones que se negocien en bolsa, el propietario deberá informar sobre la misma a la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión, dentro de los cinco (5) días siguientes, siempre que la transacción comprenda la adquisición en forma global o sucesiva del cinco por ciento (5%) o más de las acciones. Será ineficaz toda enajenación de acciones de las sociedades abiertas, cuando se contravenga lo dispuesto en el presente Título y en las demás normas sobre la materia.

Artículo 58. De algunas prohibiciones para prestar el servicio. La Comisión Nacional de Televisión se abstendrá de adjudicar la correspondiente licitación u otorgar la licencia, cuando en la sociedad o en la comunidad organizada interesada en la concesión tuviere participación, por sí o por interpuesta persona, una persona que haya sido condenada en cualquier época a pena privativa de la libertad, excepto por los delitos políticos o culposos.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo es causal de nulidad absoluta de la adjudicación de la licitación u otorgamiento de la licencia correspondiente.

Cuando uno de los socios o participantes de la sociedad o comunidad organizada beneficiaria de la concesión, hubiere sido condenado por alguno de los delitos mencionados en el inciso anterior, la sociedad o comunidad correspondiente perderá el contrato y la Comisión Nacional de Televisión procederá a terminarlo unilateralmente. Si se tratare de licencia, la Comisión procederá a revocarla, sin que en este último caso se requiera el consentimiento del titular de la concesión; sin que en ninguno de los casos hubiere derecho a indemnización alguna.

Parágrafo. La persona que hubiere sido favorecida con amnistía, con indulto, cesación de procedimiento por delitos políticos o culposos se exceptúan de esta prohibición.

Artículo 59. De la celebración de algunos contratos especiales. Sin perjuicio de las transferencias previstas en la presente Ley y de acuerdo con los planes adoptados por la Comisión, la Junta Directiva podrá autorizar al Director de la entidad para celebrar contratos de fomento con operadores públicos, a efectos de transferirle la propiedad, el uso o el goce de bienes o recursos que se destinarán a la prestación del servicio y a garantizar el cumplimiento eficiente del mismo, el pluralismo informativo y la competencia.

La contraprestación que reciba la Comisión por la celebración de tales contratos, será fundamentalmente aquella que se derive de la prestación de un servicio libre, competitivo y eficiente.

No habrá lugar a la celebración de los contratos previstos en este artículo, cuando el operador público se encuentre incumpliendo los objetivos o los indicadores de gestión que le hubieren sido trazados para estos efectos y de modo general por la Comisión, o en contratos de la presente naturaleza.

TÍTULO V

- DE LA REORGANIZACIÓN DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR

Artículo 60. Supresión y modificación de algunos organismos y dependencias. Una vez entre a ejercer sus funciones la Comisión Nacional de Televisión, desaparecerán el Consejo Nacional de Televisión, los Consejos Regionales de Televisión, la Comisión Nacional para la Vigilancia de la Televisión y las Comisiones Regionales para la Vigilancia de la Televisión, a los cuales se refiere la Ley 14 de 1991.

La Junta Administradora de Inravisión y las Juntas Administradoras Regionales seguirán cumpliendo las funciones que no contraríen lo dispuesto en esta ley y, en general, las de dirección de la entidad, de conformidad con las normas respectivas.

A partir de la vigencia de la presente ley, la Junta Administradora de Inravisión estará conformada así:

- El Ministro de Comunicaciones o su delegado, quien la presidirá;
- El Representante Legal de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones o su delegado;
- El Representante del máximo ente gubernamental especializado en la promoción de la cultura;
- Un delegado de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión;
- Un delegado de los concesionarios de espacios de televisión;

f) Un delegado de los trabajadores de Inravisión designado por ellos mismos.

El Director de la entidad asistirá por derecho propio a las reuniones de la Junta, con derecho a voz pero sin voto.

De la Junta Administradora Regional harán parte, además de las personas que se determinen en sus estatutos:

- Un miembro de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión o su delegado.

La Junta Administradora Regional será presidida por uno de sus integrantes, de acuerdo con lo que determinen sus estatutos.

A la Junta Administradora Regional le corresponderá la adjudicación de los contratos de cesión de derechos de emisión, producción y coproducción de programas informativos noticieros y de opinión.

Artículo 61. Objeto de Audiovisuales. Además de las funciones que en la actualidad tiene asignadas, la compañía de Informaciones Audiovisuales le corresponderá por Ministerio de la Ley y a partir de la fecha en que ésta entre a regir, explotar y producir conjuntamente con Inravisión o individualmente el servicio de televisión para la cadena tres de Inravisión. El mismo será de carácter cultural. Los programas de la Cadena Tres podrán recibir aportes, colaboraciones, auspicios y patrocinios, de conformidad con la reglamentación que expida la Comisión Nacional de Televisión.

La señal de la cadena tres será de carácter y cubrimiento nacional.

- Igualmente Audiovisuales podrá ser concesionario de espacios de televisión en los canales comerciales de Inravisión.

Así mismo, la compañía de Informaciones Audiovisuales continuará, hasta el 31 de diciembre de 1997, con los espacios de televisión que actualmente tiene en los canales "Uno y A". Una vez reviertan estos a Inravisión, la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión procederá a adjudicarlos mediante el procedimiento de licitación pública.

Parágrafo. La programación cultural por parte de la compañía de Informaciones Audiovisuales e Inravisión, es decir, de una programación basada en la cultura, deberá fundamentarse en un concepto amplio de ésta.

En consecuencia, no solo serán culturales los programas producidos por dichas entidades que están referidos a la difusión del conocimiento científico, filosófico, académico, artístico, o popular, sino también aquellos cuyo contenido tenga como propósito elevar el desarrollo humano o social de los habitantes del territorio nacional o fortalecer su identidad cultural o propender por la conservación de la democracia y convivencia nacional.

Los programas deportivos, recreativos de concurso o destinados a la audiencia infantil serán considerados culturales si sus contenidos cumplen los requisitos establecidos en este parágrafo.

Artículo 62. Cambio de la naturaleza jurídica de Inravisión. A partir de la vigencia de la presente Ley, el Instituto Nacional de Radio y Televisión se transformará en una sociedad entre entidades públicas organizadas como empresa industrial y comercial del estado conformada por la nación a través del Ministerio de Comunicaciones, Telecom y Colcultura.

El Instituto Nacional de Radio y Televisión tendrá como objeto la operación del servicio público de radio y televisión y la producción, realización, y emisión de la televisión cultural y educativa en los términos de la presente Ley.

Salvo el Director Ejecutivo, el Secretario General, los Subdirectores, los Jefes de Oficina y de División, los demás funcionarios pasarán a ser trabajadores oficiales y gozarán del amparo que la Constitución y la presente Ley les otorga.

El patrimonio de Inravisión estará constituido entre otros por aquel que en la actualidad le corresponde por los aportes del presupuesto nacional, por las transferencias que le otorgue la Comisión Nacional de Televisión y por las tasas, tarifas, y derechos producto de los contratos de concesión de espacios de televisión.

Los ingresos percibidos por Inravisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 14 de 1991, se destinarán a la promoción de la televisión pública.

En todo caso a partir de la fecha en que los contratos de concesión de espacios de televisión sean cedidos a la Comisión, las transferencias que se efectúen para el

fortalecimiento de Inravisión por parte de la Comisión Nacional de Televisión, así como los recursos que aquella destine para la celebración de los contratos especiales previstos en esta Ley serán los suficientes para que dicho operador público de televisión pueda cumplir cabalmente su objeto.

TITULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 63. *De la industria de televisión.* El Estado reconoce como industria las actividades nacionales de producción vinculadas al servicio de televisión y como tal, las estimulará y protegerá.

Parágrafo. *Con el fin de garantizar la unidad nacional en la prestación del servicio de televisión en las cadenas nacionales a cargo del Estado, la Comisión Nacional de Televisión invertirá los recursos necesarios provenientes del "Fondo para el Desarrollo de la Televisión", con miras a asegurar en un período no mayor a cinco (5) años a partir de la vigencia de esta ley, el cumplimiento total de este servicio en las áreas geográficas de los nuevos departamentos.*

Artículo 64. *Derogaciones.* A partir de la vigencia de la presente Ley quedan derogados los siguientes artículos de la Ley 14 de 1991: 1º, 2º, 3º (incisos 1, 2, 5 y 6), 5º, 6º, 7º, 8º, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 21 (inciso 2), 26, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 38 (y su parágrafo), 41, 51, 54 y 55.

En general, se derogan y modifican las disposiciones legales en cuanto sean contrarias a lo previsto en la presente ley.

Artículo 65. *La vigencia de la ley.* La presente Ley empezará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación, presentado por la Comisión nombrada por la Presidencia de la honorable Cámara de Representantes y del honorable Senado de la República, para que concilien las discrepancias surgidas en la aprobación del articulado al Proyecto de ley número 161 de 1994 Senado.

"por la cual se autorizan operaciones de endeudamiento interno y externo de la Nación, se autorizan operaciones para saneamiento de las obligaciones crediticias del sector público, se otorgan facultades y se dictan otras disposiciones".

Leído éste, la Presidencia lo somete a consideración de los honorables Senadores presentes y, cerrada su discusión, éstos le imparten su aprobación.

INFORME COMISIÓN DE CONCILIACIÓN

PROYECTO DE LEY NUMERO 88-1994

CAMARA - NUMERO 161-94 SENADO

por el cual se autorizan operaciones de endeudamiento interno y externo de la Nación, se autorizan operaciones para el saneamiento de obligaciones crediticias del sector público, se otorgan facultades y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores y Representantes:

La Comisión de Conciliación designada por las plenarios del honorable Senado de la República y la honorable Cámara de Representantes, presenta el siguiente informe sobre el Proyecto de ley número 88 - 1994 Cámara - número 161-94 Senado "por el cual se autorizan operaciones de endeudamiento interno y externo de la Nación, se autorizan operaciones para el saneamiento de obligaciones crediticias del sector público, se otorgan facultades y se dictan otras disposiciones".

Se acoge el artículo 8º en los términos en que fue aprobado por la honorable Cámara de Representantes, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 8º. El Gobierno Nacional podrá capitalizar a las entidades descentralizadas del orden nacional u ordenar la capitalización de estas entidades entre sí. Para tales efectos, podrán hacerse aportes en dinero o en especie o realizarse asunciones de deuda.

En el evento en que se realicen capitalizaciones a través de aportes en especie, la valoración de los mismos, deberá realizarse de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo 1º. El Gobierno Nacional podrá asumir deuda de entidades descentralizadas del orden nacional, a cambio de activos o acciones de propiedad de dichas entidades.

Parágrafo 2º. Las capitalizaciones de que trata el presente artículo, no podrán destinarse a cubrir déficit operativo permanente".

El artículo 25 quedará así:

"Artículo 25. Mientras se desarrolla integralmente por la ley el artículo 364 de la Constitución Política, entiéndese para los efectos del artículo 593 del Decreto 2626 de 1994, que están incluidas las participaciones recibidas por los municipios en virtud de la Ley 60 de 1993.

Si algún municipio que esté tramitando un crédito resultare excedido de tales límites deberá obtener la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Dicha autorización deberá ser otorgada o negada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público antes de treinta (30) días calendario."

De los honorables Congresistas,

Honorables Senadores,

Aurelio Iragorri Hormaza, Juan José García Romero, Guillermo Ocampo Ospina.

Honorables Representantes,

Helí Cala López, Dilia Estrada de Gómez, Antonio Álvarez Lleras, Salomón Saade Abdala.

La Presidencia indica a la Secretaría, continuar con el Proyecto de ley que se estaba discutiendo.

Proyecto de ley número 214 de 1994 Senado, 018 de 1993 Cámara.

por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública, y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa".

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Héctor Heli Rojas Jiménez.

Palabras del honorable Senador Héctor Heli Rojas Jiménez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Héctor Heli Rojas Jiménez:

Señor Presidente, señores Senadores. Yo entiendo que estamos en el último día de la legislatura, trabajamos con mucho esmero en este proyecto que se ha conocido como Ley Anticorrupción, en esa comisión yo fui derrotado en muchas oportunidades sobre alguna de las cosas que se proponían y que yo no compartía; en el día de hoy no voy a oponerme al trámite de ley y si la plenaria quiere acogerla y darle a Colombia un Estatuto Anticorrupción, pues muy bien para Colombia y muy bien para la patria, a partir de hoy o de la sanción de la ley no habrá corrupción, a partir de la sanción de la ley tendremos un nuevo país, apresurémonos entonces a votar el articulado, sin un debate general, sin cuestionar cuál es la política del Gobierno en materia criminal y en materia de moralización administrativa, por mi parte sólo quiero dejar constancia, como lo dice en la Comisión Primera que esta no es la ley de la moralización del país, que esta es apenas una muy mala reforma del Código Penal, esta es una ley que se ha dedicado únicamente a subir las penas de los pequeños peculadores y de los pequeños predicadores, pero que deja sana la gran corrupción y el gran espectro de una administración que cuanto más ineficiente y cuanto más alejada de los pobres de Colombia será más corrompida.

Por otro lado señor Presidente y señores Senadores, también dejo constancia de que en esta ley se trata o se trata de establecer unos mecanismos de participación ciudadana, y se trata de crear unas comisiones y de adoptar unos mecanismos para luchar contra la corrupción que como tuve oportunidad de exponerlo en la Comisión Primera, requieren el trámite de una Ley Estatutaria para que se pueda hablar, en efecto, como se habla del Estatuto Anticorrupción, entonces no es el Estatuto Anticorrupción, es una ley ordinaria que fundamentalmente, repito, reforma el Código Penal.

Y lo hace de muy mala manera porque no refleja sino la política del incremento de las penas, en un Gobierno que se quedó sin imaginación, en un Gobierno que no se ha dado cuenta, señor Ministro que subimos las penas del

secuestro y lo único que logramos hoy día es tener una terrible realidad de aumento del secuestro, pero hoy nos piden subir aquí todas las penas, y más adelante nos van a pedir penalizar nuevamente el consumo de la dosis personal.

Porque es un Gobierno mentiroso, que quiere ocultar su incapacidad frente a la otra cara del narcotráfico que es el consumo interno, es un Gobierno que quiere ver a los drogadictos no recuperándose en las clínicas, no recuperándose con los psiquiatras y con los psicólogos, sino pudriéndose en las cárceles y acabando en su condición de desechables psicológicos y sociales, es un Gobierno que únicamente en el agotamiento del derecho penal ve las soluciones, es un Gobierno que ayer aprobó aquí que este pueblo tan pobre debe dedicarse a ahorrar, porque es un Gobierno sin imaginación, las gentes esperando que haya inversión, la gente esperando que haya obras, la gente esperando que derrotemos la pobreza, y aquí el Gobierno pidiendo que lo poco que tenemos se coloque en el exterior a muy malas tasas de interés, este es un Gobierno ávaro, es ese Gobierno de la parábola de Jesús que me acuerdo en estos días de Navidad cuando Jesús le dio el denario a los 3 administradores, hubo uno que lo trabajó y lo hizo crecer y Jesús le dio un premio, hubo otra que trabajó y lo hizo crecer menos y recibió otro premio, pero hubo uno que lo echó al bolsillo y lo guardó y no lo movió y lo tuvo ahí y lo mandaron a las tinieblas, como van a mandar a las tinieblas los pobres de Colombia, a este Gobierno que no tiene ni política económica, ni política criminal, ni política antidrogas y que solamente está haciendo que el Congreso apruebe aumentó indiscriminados de penas como los que propone éste, que tiene careta de Estatuto Anticorrupción pero que no es anticorrupción, es una muy mala reforma al Código Penal y por supuesto señor Presidente desde ahora voy a votar en contra, tanto este proyecto como la legalización de la dosis personal de la droga.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpe-la el honorable Senador Jaime Arias Ramírez

Señor Presidente, yo he escuchado la intervención del doctor Héctor Helí Rojas con mucha atención, sé que él intervino repetidas veces en la Comisión Primera, como penalista que es, exponiendo una serie de argumentos jurídicos que pueden ser muy válidos, es posible que aquí se esté castigando al pequeño delincuente y no al gran delincuente, que un tesorero de un municipio pueda tener una pena similar a la de quien causa problemas a nivel nacional de gran envergadura; sin embargo, tenemos que partir de una realidad política, la imagen del Congreso ha llegado a un deterioro tal que la ciudadanía está esperando algo de este cuerpo legislativo, a mí me parece, usted puede tener toda la razón de sus argumentos desde el punto de vista jurídico, pero el pueblo colombiano está esperando la Ley Anticorrupción buena o mala, aplicable o no aplicable, yo voy a votar esto por dos razones, primero porque sé que en las Comisiones Primeras, en la Comisión Primera del Senado ha habido un trabajo juicioso, ha habido un consenso en la mayor parte de los artículos, los ponentes han hecho un trabajo interesante y segundo por la imagen del Congreso, para que mañana no se nos tilde de haber vuelto a sepultar una Ley Anticorrupción, porque desgraciadamente el país asocia la corrupción con la clase política, con los partidos y con el Congreso; de manera que por esa razón más de imagen del Congreso que de estar plenamente convencido de que a partir de la vigencia de la ley vamos a eliminar la corrupción, que no lo vamos a hacer, de eso podemos estar absolutamente seguros.

Doctor Héctor Helí Rojas, aquí no va a pasar mucha cosa, pero hagámoslo simplemente por el Congreso de Colombia, para que el país sepa que en esta legislatura se votó una Ley Anticorrupción, eso va a tener tranquilos a muchos colombianos en el final de año, especialmente a los medios de comunicación, de manera que por esos dos argumentos, sobre todo por el segundo voy a votar yo la ley, muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpe-la el honorable Senador Gabriel Camargo Salamanca

Señor Presidente, honorables Senadores, yo no soy abogado, pero he estado charlando muy detenidamente con el doctor Héctor Helí Rojas, y hemos dialogado sobre esta nueva Ley de Anticorrupción.

La verdad que tengo que unirme a todas y cada una de las palabras que ha esbozado aquí el honorable Senador Héctor Helí Rojas. Yo creo que lo que estamos haciendo hoy, es buscando con esta ley, el ahogado río arriba y la

verdad que lo que estamos es buscando de hacer una payasada y de crear nuevas leyes que no van a solucionar realmente la problemática del país. Por eso yo voy a anunciar también mi voto negativo, porque no estoy de acuerdo y me uno también a las palabras que me parecen muy bien llevadas, de que seguramente que a partir del año 1995, se acabó con esta grandiosa ley, la corrupción en Colombia. Que la verdad es que la tenemos que ir a buscar donde existe, y no tratar de enmascarar, de engañar al país, que con esta ley va a solucionar este cáncer que tiene realmente carcomido al país, y que no va hacer en ningún momento la solución que pretendemos manifestarle al país, muchísimas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Luis Fernando Londoño Capurro

Señor Presidente, yo con todo respeto quiero llamar la atención del Senado a fin de que no se presente una situación como las que se han presentado en el pasado, que a última hora, ponen una serie de artículos nuevos y luego el Gobierno, expresa que no está de acuerdo con la ley o el proyecto de ley aprobado por el Congreso de la República o por el Senado de la República. Yo sí quisiera que el Gobierno avalara esos artículos nuevos o esas propuestas.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el procedimiento de votación, en el cual, primero se votará un bloque de artículos, tal y cual están publicados en la Gaceta y que no presentan discusión, y luego se discutirá y votará uno a uno los que presentan modificaciones, al igual que los artículos nuevos y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Ministro de Justicia, doctor Néstor Humberto Martínez Neira.

Palabras del señor Ministro de Justicia, doctor Néstor Humberto Martínez Neira.

Gracias señor Presidente, para solicitarle al honorable Senado, que se vote en bloque el articulado que no ha sido excluido que aparece publicado con el pliego de modificaciones de los honorables Senadores ponentes y la sustitutiva que ha presentado el Senador Roberto Gerlein, en los demás casos solicitaríamos que los nuevos artículos sean discutidos uno a uno, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría

Acogiendo un consenso, señor Presidente, tal como lo acaba de expresar el señor Ministro, yo presenté un artículo sustitutivo de los artículos 13, 14 y 15, denominados artículos nuevos en el pliego, yo no podría en consecuencia votar la totalidad del texto de lo aprobado, por eso el Ministro y este amigo que habla, le pide que someta a la consideración del bloque los artículos como aparecen publicados menos aquel cuya sustitución pido.

Considérense los siguientes artículos, lo dispuesto en el artículo 27, numeral 1º de la 24 del 92, "se aplicará en materia penal y disciplinaria a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permita adelantar la actuación de oficio, ese artículo recoge un acuerdo de ponentes.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra al señor Ministro de Justicia, doctor Néstor Humberto Martínez Neira.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 33, 34, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 64, 65, 68, 69, 72, 73, 74, 75, 76, 79, 84, 86, 87, 88, 89, 90, 97 y 98, tal como están publicados en la ponencia y los artículos 13, 14 y 15 sustituidos por el texto leído por el Senador Gerlein que no presentan controversia, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria articulado propuesto? Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia abre discusión de los artículos 10, 11 y 12, y concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Germán Vargas Lleras.

Palabras del honorable Senador Germán Vargas Lleras.

Con la venia de la presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Para sugerir una metodología cuando se menciona un artículo, el Senador que ha propuesto que se modifique exponga la razón.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador José Antonio Gómez Hermida

Con el Senador Guerra de la Espriella hemos presentado la inquietud de que no sean aprobados el 10, 11 y 12, por improcedentes e inconvenientes.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Germán Vargas Lleras

Los artículos 10, 11 y 12 fueron los artículos que fueron debatidos hacen referencia a los incentivos a los funcionarios públicos, sobre los cuales ya hubo debate e ilustración en la corporación, gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el señor Ministro de Justicia, doctor Néstor Humberto Martínez Neira

Simplemente para informar a la corporación, que el sistema de estímulos que se está proponiendo aquí ha sido recogido en un decreto-ley que es el Decreto-ley 1661 de 1991, hoy buena parte de ellos, los estímulos, por eficiencia de los funcionarios públicos están previstos en estas disposiciones, por lo tanto no estaríamos en caso de ser denegados excluyendo la posibilidad de que estos estímulos continúen en materia de función pública en Colombia.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Francisco José Jattín Safar

Señor Presidente, es que da la impresión de que estamos considerando que este es un país de bandidos, que aquí son poquitos los honestos y que hay que premiarlos, así es, eso es lo que está diciendo el texto de los artículos que se acaban de leer, estamos en un país de sinvergüenzas y de bandidos que hay que premiar los poquitos honestos, increíble que el Senado de la República reconozca esa cosa señor Presidente.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Germán Vargas Lleras

Quiero insistir ante la Corporación que estas disposiciones en materia de incentivo están ya reguladas en un decreto, se pretende es precisarlas; yo les invitaría a que con la redacción que hemos propuesto se precisa mucho más algo que ya está vigente en el Departamento de Función Pública y que no ha operado por falta de claridad en la materia.

Por Secretaría se da lectura a los artículos 10, 11 y 12.

Dice el artículo: Incentivo para los funcionarios públicos, artículo 10 el comité para la asignación de estímulo de cada entidad a que se refiere el Decreto-ley 1661 de 1991 evaluará durante los primeros quince días del mes de diciembre el desempeño de sus empleados en relación con el manual de funciones y con los objetivos trazados y seleccionará el mejor empleado del nivel correspondiente dentro de la entidad, entre ellos, se seleccionará además el mejor empleado de la entidad con base de reglamentación que expida para tales efectos, el sistema de asignación de estímulo será aplicable hasta el nivel profesional, quedan excluidos del mismo los niveles directivos y ejecutivo, ése es el texto 10.

El artículo 11: Quienes resulten electos como mejores empleados de su nivel tendrán derecho a percibir durante el año inmediatamente siguiente, una prima de productividad equivalente al 50% de la asignación básica mensual. La prima de productividad se perderá en caso de su beneficiario tenga deficiente calificación de servicio o de que le impongan alguna sanción.

Artículo 12: Además de la prima de que trata el artículo anterior quien sea electo como mejor empleado de la entidad tendrá derecho a que se le pague en el mes de enero del año siguiente de su designación como tal, una suma adicional igual a dos veces su asignación básica mensual a título de bonificación de excelencia. Están leídos los artículos 10, 11 y 12.

La Presidencia cierra la discusión de los artículos 10, 11 y 12 y pregunta: ¿Adopta la plenaria las modificaciones propuestas? Y ésta responde afirmativamente.

A solicitud del honorable Senador Yimmy Chamorro Cruz, la Presidencia indica a la Secretaría verificar la votación, y efectuada ésta, informa el siguiente resultado:

Por la afirmativa: 26

Por la negativa : 21

Total : 47 votos

Según la votación efectuada, no se registra quórum decisorio y, por consiguiente, la Presidencia indica a la Secretaría llamar a lista para verificar el número de Senadores presentes, ya que han ingresado varios Senadores.

Realizado el llamado a lista, la Secretaría informa que han contestado 64 honorables Senadores. En consecuencia, si hay quórum decisorio. La Presidencia indica que se someterán nuevamente a votación los artículos 10, 11 y 12.

La Presidencia cierra nuevamente a votación los artículos 10, 11 y 12, y pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y ésta responde afirmativamente.

Solicita la verificación y realizada ésta, la Secretaría informa el siguiente resultado:

Por la afirmativa: 28

Por la negativa : 31

Total : 59 votos

En consecuencia, han sido negados los artículos 10, 11 y 12.

La Presidencia abre la discusión del artículo 32, y solicita a la Secretaría dar lectura a la proposición sustitutiva.

Hay una proposición sustitutiva al artículo 32 que dice: suprimase la palabra similar y hay un párrafo que dice entiéndese por información privilegiada aquella que otorga a la persona que le concede ventajas frente a quien la desconoce, no será información privilegiada la destinada a ser del consentimiento público, no, estamos leyendo el párrafo. Primero sobre el artículo se suprime la palabra similar y luego existe un párrafo, están leídas las proposiciones para el 32.

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Ministro de Justicia, doctor Néstor Humberto Martínez Neira.

Palabras del señor Ministro de Justicia, doctor Néstor Humberto Martínez Neira.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor Ministro de Justicia, Néstor Humberto Martínez Neira:

Presidente, para expresar que el Gobierno está de acuerdo con excluir la expresión similar, pero por supuesto el párrafo no sería de recibo porque pretende circunscribir el concepto de información privilegiada de una manera tal que no permitiría que los desarrollos que la jurisprudencia en esta materia y la doctrina han venido dando sobre la materia, puedan darle un verdadero alcance al contenido del artículo. El Gobierno entonces sugiere que se acoja la supresión de la expresión similar pero que no se acepte el párrafo propuesto.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Juan Camilo Restrepo Salazar

Señor Presidente, quisiera con la venia suya hacer una observación sobre este artículo. En toda la legislación comparada del mundo, el uso de la información privilegiada cuando se sanciona como delito como se tipifica como tal, es para precaver que por ejemplo sociedades o miembros de juntas directivas de sociedades diga usted que negocian en bolsa, o que negocian en el mercado bursátil utilizando información privilegiada hagan negocios para sí y ni siquiera se restringe a las sociedades de bolsa, a todas las sociedades mercantiles, de manera que tipificar el delito de información privilegiada en torno a sociedades que administren bienes para fiscales, primero que todo no cumple con el valor jurídico tutelado normalmente por este delito y segundo restringe de una manera realmente sin explicación el alcance o lo que se quiere con la norma.

Si se quiere tipificar como delito el uso de la información privilegiada hay que hacerlo extensivo a todas las sociedades anónimas del país, y muy especialmente aquellas cuyos títulos están registrados en bolsa, de lo contrario simple y llanamente carece de sentido.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado

Señor Presidente, para discrepar de manera absoluta de los planteamientos hechos por el Senador Juan Camilo Restrepo, él conoce muy bien porque trabajó con la Federación Nacional de Cafeteros, lo que es el Fondo Nacional del Café, tal vez la contribución parafiscal por excelencia es la que en el país se le cobra a los cafeteros, aquí no podemos decir que en un estatuto anticorrupción, que trata de dineros públicos y de funcionarios públicos y de servidores públicos hay que extender los delitos o las consideraciones a los particulares en cuanto no tengan que ver con la administración pública, retiramos un artículo por solicitud del señor Ministro de Justicia que decía: Que el enriquecimiento ilícito de los particulares, él nos dijo el artículo está bien, pero aquí estamos hablando de la corrupción administrativa.

Además, en el caso de las contribuciones parafiscales es bueno que el Congreso vaya legislando sobre el tema, porque la Corte Constitucional al interpretar los textos de la Carta del 91, honorable Senador Juan Camilo Restrepo, dijo que las contribuciones parafiscales eran dineros públicos, afectos a una destinación específica cual era servirle al gremio específico que lo sufragaba y que quienes administraban esos dineros adquirían el carácter de administradores de unos dineros públicos.

Ahora yo quiero llamarle la atención al honorable Senado, de lo que ocurre con los dineros que son objeto de las contribuciones parafiscales, los dineros que son de las contribuciones fiscales están en unos presupuestos, en unos presupuestos públicos, en unos presupuestos que aprueba el Congreso de la República, que aprueba la respectiva Asamblea Departamental, o que aprueba el respectivo Concejo Municipal. En el caso de las contribuciones parafiscales no ocurre lo mismo, todo lo contrario, la sentencia de la Corte dijo que las contribuciones o los dineros provenientes de contribuciones parafiscales no podían ingresar al presupuesto nacional.

Entonces se trata de personas que mediante unos contratos que celebran con el Gobierno están administrando unos dineros que no son de ellas, que son de un gremio, de un sector del público, de una parte de la comunidad, y por eso sí esos dineros no se administran de la manera más clara, inclusive como se administran los dineros públicos, además por los negocios que se refieren a las contribuciones parafiscales, ahí sí honorable Senador Juan Camilo Restrepo, es que es posible utilizar la información privilegiada para obtener, privilegios, ganancias porque ahí sí hay una información grande, la cual puede ser explotada por quien no tienen inhabilidades o incompatibilidades como las que tiene un servidor público. Entonces yo creo señor Presidente, y señores Senadores que aquí vamos a tener que hablar de las contribuciones parafiscales también, cuando se trata de la corrupción pública, cuando se trata de buscar la moralidad pública, porque según la Corte Constitucional, unos dineros públicos y porque sobre ellos hay que tener casi que las mismas consideraciones que se tienen en relación con los dineros del Estado. Muchas gracias.

Recobra el uso de la palabra el señor Ministro de Justicia, doctor Néstor Humberto Martínez Neira

Gracias Presidente. En consecuencia le solicitaría al Senado de la República aprobar el artículo 32 en nombre del Gobierno, excluyendo la expresión, excluyendo el párrafo que ha sido propuesto.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Juan Camilo Restrepo Salazar

Señor Ministro, usted, que además de ser un brillante jurista es además un tratadista, en temas de derecho bursátil, sabe muy bien, que el llamado uso de información privilegiada, si es que eso es lo que se quiere combatir y elevar el rango de delito. No tiene ningún sentido circunscribirlo con nombre propio y exclusivamente a los administradores de bienes parafiscales, el mismo Gobierno, el mismo Gobierno ha anunciado que en desarrollo de los planes de privatización va a llevar a la bolsa de valores muchas empresas cuya naturaleza jurídica va a transformarse a fin de que sean total o parcialmente privatizadas en las bolsas de valores, puede haber uso de información

privilegiada si se quiere ver solo el ámbito del Estado, no sólo en este caso que estoy mencionando, puede haber uso de información privilegiada, cuando medien procesos de venta total o parcial aún si no se está registrando en bolsa, pero que un funcionario público tenga información privilegiada y la utilice para sí o para beneficio de un tercero, de manera que si se insiste en este exabrupto jurídico que es implantar la figura propia del derecho bursátil en todo el mundo a la administración pública, entonces no se debe circunscribir exclusivamente a los fondos parafiscales, sino a todo funcionario público que maneje dineros públicos sean ellos parafiscales o no, honorable Senador Giraldo, porque es que puede haber uso de información privilegiada, de ese que usted está diciendo, no sólo para los parafiscales, sino para los fondos propios.

Qué tal por ejemplo un funcionario de la administración de impuestos que tenga información sobre una transacción bursátil, o qué tal el Presidente de la Comisión de Valores al que se consulte previamente de una gran transacción bursátil que va a haber y le sople esa información a un pariente para que compre o venda con anticipación acciones, ésta insisto, es una transposición extraña y exótica de la figura de la información privilegiada al derecho público. Pero de hacerse, no se debe hacer con exclusividad a los fondos parafiscales, sino a todos los funcionarios públicos que de una u otra manera la utilizan.

Recobra el uso de la palabra el señor Ministro de Justicia, doctor Néstor Humberto Martínez Neira

Percibo que aquí hay una mala redacción del artículo por alguna omisión en la Gaceta, no se refiere a los servidores públicos que como directivos o miembros de una junta directiva o similar de una entidad que administre bienes parafiscales haga uso indebido de información privilegiada, sino que en cualquier entidad incluidas aquellas que administran bienes parafiscales, hagan uso de información privilegiada.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Luis Fernando Londoño Capurro

Muchas gracias señor Presidente, señor Ministro, honorables Senadores, yo sí considero válidas las inquietudes o las apreciaciones del Senador Juan Camilo Restrepo, con todo el respeto que se merece la iniciativa del Senador Luis Guillermo Giraldo, yo creo que es conveniente si se trata de establecer esta sanción que se haga por la vía general, no es conveniente desde ningún punto de vista, particularizar en la forma como se está sugiriendo en este artículo 148A, pero además, el señor Ministro ha aclarado que sería por la vía general, pero dice que incluye los que administren bienes parafiscales, ahí está particularizando, porque tiene que establecer que incluye los que administran bienes parafiscales, no es necesario hacer esa precisión, si es por la vía general incluye a todos.

Recobra el uso de la palabra el señor Ministro de Justicia, doctor Néstor Humberto Martínez Neira

Presidente, yo creo que hay un acuerdo con el Senador Luis Guillermo Giraldo, con el doctor Juan Camilo Restrepo y el doctor Luis Fernando Londoño, el Gobierno solicita que se vote con el siguiente texto: El servidor público o el particular que como directivo o miembro de una junta u órgano de administración de cualquier entidad, que haga uso debido de información que haya conocido por razón u ocasión de sus funciones, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero sea esta persona natural o jurídica incurrirá en prisión de 2 a 6 años, e interdicción de funciones por el mismo término de la sanción principal, queda leído señor Presidente.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 32, con la modificación leída por el señor Ministro de Justicia, y pregunta: ¿Adopta la plenaria modificación propuesta? Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia abre discusión del artículo 16, y solicita que este artículo sea negado, ya que hace referencia a los artículos 10, 11 y 12, los cuales fueron negados, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo propuesto? y ésta responde afirmativamente.

En consecuencia, ha sido negado el artículo 16.

La Presidencia abre discusión del artículo 29, y concede el uso de la palabra al señor Ministro

de Justicia, doctor Néstor Humberto Martínez Neira,

Palabras del señor Ministro de Justicia, doctor Néstor Humberto Martínez Neira.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor Ministro de Justicia, doctor Néstor Humberto Martínez Neira:

El artículo 29 que se pretende excluir es el párrafo solamente señor Presidente, hay una proposición supresiva del párrafo que ha sustentado el Senador Guillermo Angulo, para que no haya extinción de acción penal cuando el sujeto activo del delito de cohecho acompañe pruebas y denuncia ante la autoridad competente al funcionario público, la petición es que se suprima señor Presidente. La recomendación del gobierno señor Presidente es que se acepte este párrafo, como quiera que es el instrumento a través del cual podemos quebrar ese círculo vicioso entre los cohechadores y los cohechados, que no ha permitido que el cohecho se desarrolle como un delito penal, efectivamente sancionado en la legislación colombiana, con la venia al Senador Guillermo Angulo.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Guillermo Angulo Gómez:

Señores Senadores, yo he pedido que este párrafo se niegue porque no concibo que en el estatuto anticorrupción se consagre la impunidad para un delito, es el contrasentido más grande que puede haber en la vida, que exoneremos de responsabilidad penal a quien comete un delito, en el estatuto anticorrupción, esa es la razón.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Camilo Restrepo Salazar:

Yo quisiera también anunciar mi voto negativo a este párrafo señor Presidente por muchas razones, pero una muy sencilla que está aquí al canto, sí hemos negado la bonificación a los funcionarios públicos eficientes, como vamos a premiar al cohechador activo.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Gutiérrez Gómez:

Sí señor Presidente, para manifestar mi voto negativo porque considero que aquí se está cometiendo una injusticia, porque después de que la persona ha colaborado en la ejecución del delito, se le dice que con un simple acto de información queda libre, yo creo que si se quiere combatir el cohecho, debe ser por mecanismos distintos que tengan un poco más de lógica y un poco más de sentido común; esto que acaba de expresar aquí el Senador Juan Camilo Restrepo también tendría aplicación, el Senado se ha pronunciado en contra de los premios a los buenos servidores públicos, porque consideramos que los empleados públicos, su obligación es exactamente esa cumplir con su deber y ahora vamos a premiar a los que han colaborado en la ejecución de un delito siempre y cuando posteriormente salgan a contar con quien ejecutaron la fechoría. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi:

Muchas gracias señor Presidente, si yo también quiero corroborar que vote en contra este párrafo en la comisión primera y vuelvo a votarlo en contra aquí en la plenaria del Senado. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador José Renán Trujillo García:

Gracias señor Presidente, haber honorables Senadores yo creo que aquí se está presentando fundamentalmente una confusión en cuanto a la interpretación de la redacción del artículo propuesto y específicamente del párrafo; una cosa muy diferente es el otorgamiento del estímulo económico para aquellos funcionarios que se hayan destacado en el ejercicio de la actividad pública como servidores del Estado y otra bien diferente es la excepción de la acción penal que se está proponiendo en el párrafo actual, lo que quiere decir la redacción del artículo propuesto es que la investigación se deberá iniciar por denuncia del sujeto activo particular, siempre y cuando esté acompañado de pruebas suficientes en contra del funcionario que recibió o aceptó el ofrecimiento, esto es lo que está estimulando de manera directa la denuncia en los casos de corrupción que se presenten, más no un estímulo como lo tratan de aparentar en el caso de la negatividad que existió en la plenaria para el estímulo de servidores públicos; yo quisiera acompañar la propuesta formulada por los señores ponentes y por el Señor Minis-

tro de Justicia, porque lo que se debe hacer a nivel de legislador es de colaborar en romper el círculo vicioso existente entre aquellas personas que manejan el cohecho como parte integral del desarrollo de su vida. Muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juvenal de los Ríos Herrera:

Para anunciar mi voto negativo, porque esto me parece una cosa muy sencilla que cuando ya los hayan descubierto es donde el uno va a decir que le ofreció dinero al otro, de manera que yo creo que hay que eliminar ese artículo. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:

Con los honorables Senadores José Renán Trujillo y con los ponentes, este es un delito difícil de indagar y es muy frecuente que usted como contratista se presente ante un alcalde a licitar honestamente, el alcalde sabe que usted se va a ganar la licitación y lo coaxiona para que le dé dinero, y ese delito no lo conoce sino el contratante y el contratista, es bueno estimular a quien en esa forma fue presionado de tal manera que coadyuve con el denuncia, con la investigación, que presente pruebas fehacientes, como grabaciones, testimonios, etc.; yo creo que este es un artículo saludable para el país, uno de los delitos que más están entorpeciendo la vida pública, es ese tipo de delitos, tenemos casos típicos que sólo se han indagado en la medida en que haya alguien denunciado, pero si yo voy a denunciar para pagar las consecuencias de un denuncia colaborando con la moralidad administrativa, pues no lo haría; yo sí creo que hay que dar esa oportunidad a que la gente que se siente coaxionada por el funcionario para efecto de que se les adjudique un contrato, se les de la oportunidad de denunciarlos, obviamente que con pruebas fehacientes, pruebas serias, que no vaya a convertirse esto mañana sino ponemos lo de las pruebas fehacientes en una locura de que todo el mundo esté denunciando a todo el mundo; yo señor Presidente, corroboro mi voto de la Comisión, lo veo sano, lo veo bueno.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 29, tal como está publicado en la Gaceta y pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo propuesto? Y ésta responde afirmativamente.

Solicita la verificación y realizada ésta, la Secretaría informa el siguiente resultado:

Por la afirmativa: 34

Por la negativa : 30

Total : 64 votos

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 29.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al honorable Senador Victor Renan Barco López.

Palabras del honorable Senador Victor Renan Barco López.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Victor Renan Barco López:

Lo primero que pido es que no se ve me vaya a interpretar mal por lo que voy a pedir, sobre todo advirtiéndole que con el proyecto no tengo nada que ver, me refiero a la reforma de la Ley 5ª, aquí hay varios honorables Representantes advirtiéndole, que si no se le da trámite enseguida a este proyecto se va a levantar la Cámara y parece que va a requerir alguna conciliación, entonces que no se diga mañana o pasado mañana que yo interferí el proyecto, relacionado con la moral pública, porque aquí me quedará hasta cuando se congele el infierno completando el quórum con mi presencia, para votar de acuerdo con mi conciencia o con la de los que saben más derecho penal que yo, por eso le pido que altere, esto no demora el trámite me parece porque este proyecto fue concertado con el Gobierno ayer en las horas de la tarde para que lo tramiten. Muchas gracias.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la alteración del Orden del Día y, cerrada su discusión, ésta se pronuncia afirmativamente.

**Proyecto de ley número 165 de 1994
Senado, 112 de 1994 Cámara.**

"por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992".

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia abre la discusión de la proposición y, cerrada ésta, el Senado le importe su aprobación.

Se abre el Segundo debate

Asolicitud de varios Senadores, se prescinde de la lectura del articulado, manifestando la Secretaría que hay 3 proposiciones adicionales que fueron aprobadas en la Cámara, según información de los ponentes de la honorable Cámara.

La Presidencia abre la discusión del articulado, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Héctor Heli Rojas Jiménez.

palabras del honorable Senador Héctor Heli Rojas Jiménez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Héctor Heli Rojas Jiménez:

Señor Presidente, con todo respeto, y en tono menor, con la admiración que siento por su señoría y toda la Mesa Directiva, es simplemente para decir que voto en contra de este proyecto.

Pero permíteme que estoy hablando, voto en contra de este proyecto por lo siguiente, yo fui uno de los autores de la Ley 5ª del 92, y allí se hizo un esfuerzo importante para moralizar el Congreso de Colombia, en primer lugar reduciendo una planta burocrática e ineficiente e ineficaz, que había y que fue indemnizada y sacada del Congreso, y el Congreso ha podido funcionar pasando, de tener 900 empleados a tener 300, con este proyecto se van a crear casi 1.000 cargos en el Congreso de Colombia, con este Congreso, con esto se está desmontando la seriedad que tuvimos al montar un plan de indemnización compensado para reducir esta planta de personal, que mal que hoy que se aprueba el llamado estatuto anticorrupción, el Congreso a las carreras aprueba ampliarse la unidad legislativa y subirse los salarios y quitarse las inhabilidades, voto en contra del proyecto, porque aquí el que quiera ser congresista que sea congresista profesional, y el que quiera ser ministro o embajador que no se lance al Congreso y que vaya y que lo nombren, o que consiga el puesto, pero estamos desmontando en mal momento la Constitución del 91, ahí acaban de aprobar ustedes en el estatuto anticorrupción, una norma según la cual el más pequeño tesorero del municipio de Colombia, que en lugar de aplicar la partida para la escuela o para la carretera, quede inhabilitado de por vida todo contra el pueblo, todo contra los pequeños y mucho para los grandes y hoy día muchísimo para este Congreso que por esa vía de crear tantos asesores de quitarse tantas inhabilidades va a acabar de desprestigiarse, de jo constancia entonces de mi voto negativo al proyecto y me parece descomedido de la Cámara de Representantes que venga aquí a presionarnos a que lo aprobemos, modificando el orden del día, eso no es serio, eso no es justo con un país donde el salario mínimo apenas si llega a 120 mil pesos.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Piedad Córdoba de Castro:

Señor Presidente. Gracias señor Presidente, quiero también dejar constancia de mi voto negativo en la reforma a la Ley 5ª que acaba de ser presentada aquí, por las mismas razones expuestas por el honorable Senador Héctor Heli Rojas.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Gabriel Camargo Salamanca:

Señor Presidente, de jo también constancia de mi voto negativo y me uno a todas las palabras que ha expuesto aquí el Senador Héctor Heli Rojas nuevamente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Enrique Gómez Hurtado:

Gracias señor Presidente, para abundar en las razones que hasta ahora se han expuesto para votar en contra de este proyecto que lo considero tal vez la gota final en el camino sostenido del desprestigio de esta institución, no hay ninguna justificación para que motive este proyecto, esta es la parte del revanchismo y renacimiento del

clientelismo que será duramente sancionado por la opinión pública. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi:

Gracias señor Presidente, me uno también a las palabras del Senador Héctor Heli Rojas y voto en contra el proyecto, creo que hoy que estamos votando el estatuto anticorrupción, esto va en contravía de lo que estamos haciendo, entonces anuncio mi voto negativo señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez:

Anuncio mi voto en contra por no compartir el proyecto.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jaime Ortiz Hurtado:

Dejo constancia pública de que voto en contra de ese proyecto lo considero en contravía de la imagen que el Congreso quiere tener, es un proyecto burocratizador del Congreso, lo considero innecesario, los congresistas podemos hacer un buen trabajo con la unidad legislativa que tenemos, gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Juan Camilo Restrepo Salazar:

Para anunciar mi voto en contra señor Presidente, este es uno de los costos inconfesados en que tiene que incurrir el gobierno nacional como consecuencia de los arreglos que se hicieron para votar precipitada e inconsultamente el presupuesto del año entrante.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Eugenio José Díaz París:

Señor Presidencia, honorables Senadores, para que se consigne mi voto negativo, porque tampoco estoy de acuerdo en que se incremente el número de asesores de los honorables Senadores.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela la honorable Senadora María Isabel Cruz Velasco:

Para anunciar mi voto negativo a este proyecto, realmente es lamentable escuchar de parte del Senador Héctor Heli Rojas que se diga que los Senadores de la República nos estamos quitando las inhabilidades que ya tenemos, no se si dice el proyecto, porque si eso es así eso sería atroz, a bueno entonces que el Senador aclare eso, porque es gravísimo para el Senado de la República. No se si así dice en el proyecto; porque si eso es así esto sería atroz.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

No, no lo dice.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Aurelio Iragori Hormaza:

Gracias señor Presidente. Quiero referirme a lo que aquí algunos distinguidos colegas han manifestado. El problema del Congreso es que el carácter se acabó, buscamos unos cargos dándole al señor Ministro, o una tarjeta o un secreto, y cuando pedimos tener una unidad legislativa, con una mayor capacidad, para poder tener en la providencia y tener en Bogotá, unos funcionarios que puedan ayudarle al congresista, aquí venimos como especies desabonarolas, a rasgarnos las vestiduras y a decir que somos ímpolitos y que no necesitamos esos funcionarios, yo si los necesito, y mi moral está a la disposición del país, y no me da ningún temor venir a depositar ese voto en público, aquí se acabó el carácter señor Presidente, y yo le agradecería que continuará con el orden del día, porque lo que requerimos es culminar ese proceso.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Alfonso Hoyos Aristizábal:

Gracias señor Presidente. Yo también quiero públicamente manifestar mi voto positivo, aquí desafortunadamente cuando aparecen las cámaras de televisión, algunos congresistas que uno ha visto de acuerdo con los proyectos, cambian de opinión y como lo ha dicho el Senador Iragori, aquí falta carácter, y quiero contar una anécdota, la noche anterior a la elección del señor Contralor General de la República, cerca de 26 congresistas nos reunimos porque nos íbamos a oponer a su elección y en el momento de la votación, sólo cuatro o cinco tuvimos el carácter para decir la verdad, y decir que nos oponíamos. Este es un proyecto importante, esto no es de generar burocracia que sobre, los que estamos trabajando con conciencia nos damos cuenta que requerimos un equipo mejor y más completo, algunos participan en el gobierno, los que no tenemos ningún cargo a nivel nacional ni departamental y estamos aquí siempre y estamos presentes y hablamos no cuando lleguen las cámaras de televisión, sino que votamos a conciencia, lo decimos. Y yo quiero decirle a

todo el país que necesitamos personas serias que trabajen, no requerimos burocracia es claro, no podemos desperdiciar los recursos del Estado, pero cuando estos van a ser bien utilizados hay que aprobar esos proyectos. Y por eso que quede constancia de mi voto positivo y lamento que muchos Senadores que dijeron esta semana que están de acuerdo con él, lo voten negativamente, porque ven las cámaras de televisión, hay que tener carácter, aquí lo que falta para algunos congresistas, no lo digo con pena, son unas rodilleras. Muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Omar Flórez Vélez:

Gracias señor Presidente. También para anunciar mi voto afirmativo a esta iniciativa; unir mi voz de protesta a la actitud hipócrita que se explica a la luz de un desempeño legislativo, en función del show y del aprovechamiento oportunista de las cámaras de televisión, como sucede con este y como ha sucedido en el pasado con otros temas de gran y comprensible sensibilidad al interior de la opinión ciudadana. Por eso esta semana se creó la idea, yo se lo anuncié a usted señor Presidente y a varios Senadores, para aprovechar hoy y decirle al país, a todos los colombianos que aquí hay libertad de expresión, que aquí no hay censura, gracias a la operatividad de las instituciones de la democracia que no se vaya a crear la idea de que en Colombia, podamos opinar libremente, a la actitud heroica según ellos de 12 o 13 Senadores, aquí esta Corporación con sus virtudes y defectos, como toda organización humana ha librado luchas invaluable como las han librado nuestras colectividades políticas, como la ha librado el periodismo colombiano, por mantener una democracia crecientemente en la idea de la perfección, por eso hay que aprovechar este debate que se ha motivado para rechazar categóricamente, la actitud hipócrita de puros shows de algunos compañeros frente a estos temas, cómo es posible que si hay asesores, muchos asesores, muchos viajes al exterior para los ministros, y para un legislador con toda la responsabilidad que le dio la Asamblea Nacional Constituyente, con todo lo que espera el pueblo colombiano, cuando se aspira a tener una unidad legislativa, un equipo de trabajo, se somete al escarnio público, originado en forma irresponsable por algunos de sus miembros. Muchas gracias señor Presidente y honorables Senadores.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jaime Dussán Calderón:

Señor Presidente, yo quiero no solamente anunciar mi voto positivo, sino además decir que es necesario, en la vinculación de los funcionarios de planta del Congreso, se tenga en cuenta a todos los 102 Senadores de la República de Colombia, porque definitivamente aquí nosotros necesitamos funcionarios asesores, para que nos ayuden a estudiar de fondo el conjunto de proyectos que se debaten en el Congreso de la República, que son muchos, y que necesariamente requieren cada uno de los Senadores o de los congresistas del país, sean estudiados y nos den concepto para votar, yo estoy convencido señor Presidente, que aquí hemos votado, muchísimos en ese campo, y como creo que todos estamos de acuerdo señor Presidente, le quiero solicitar señor Presidente, suficiente ilustración, y que votemos este proyecto porque es un proyecto favorable para los Congresistas del país.

La Presidencia interviene para aclarar:

El Presidente del Senado quiere hacer las siguientes puntualizaciones, en el Congreso de los Estados Unidos, cada Senador dispone de 300 asesores, más un Senador de los Estados Unidos que toda la planta del Congreso de Colombia, en la planta actual hay que incluir la secretaría que pueda tener aquí y la que pueda tener en provincia y eventualmente un conductor y dos guardaespaldas me parece irresponsable que aquí estemos legislando sobre materia de salud, educación, obras públicas, sin que tengamos nadie que colabore ayudándole a un Congresista a analizar detenidamente que por qué tiene que votar sobre los distintos temas, a mí me parece que lo irresponsable es que hagamos leyes sin saber de qué estamos legislando, que lo irresponsable es que el Congreso de Colombia no tenga siquiera un asesor profesional, que tengamos que aceptar asesores externos, de los Ministerios para que induzcan la posición que uno deba asumir, sobre un tema sobre el cual ignora, yo quiero que el lobby de la empresa privada aquí no llegue, al que tiene que recurrir quien no tiene dinero suficiente de su propio pecunio para contratar los abogados técnicos, médicos o ingenieros que le ayuden a evaluar un proyecto; yo quiero analizar que tengo el informe comparativo entre el Sena-

do de Colombia y el resto de los Congresos del mundo, para que nos vengan a decir que esta corporación puede funcionar eficientemente, incluyendo Ujieres, porteros, celadores, transcritores, operadores de equipos, técnicos, con 252 empleados, una cosa es una cosa y otra cosa es otra cosa; he notado que los más adinerados pueden probablemente pagar de su propio pecunio, quien pueda estudiar una ley, pero le perjudica más a este país, y lo digo como Presidente de la Corporación, que no se analice seriamente cada iniciativa, si simplemente consideran los honorables Senadores, que con el escolta que tienen que tener y las dos secretarías es suficiente asesoría para saber de lo divino y de lo humano, han pedido que se vote la suficiente ilustración.

La Presidencia pregunta a la plenaria, si declara la suficiente ilustración, y ésta responde afirmativamente.

Solicitada la verificación y realizada ésta, la Secretaría informa el siguiente resultado:

Por la afirmativa: 55

Por la negativa : 12

Total: 67 votos

En consecuencia, se ha declarado la suficiente ilustración.

La Presidencia cierra la discusión al articulado con las 3 adiciones aprobadas por la honorable Cámara de Representantes, y pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con las modificaciones propuestas? Y ésta responde afirmativamente.

Por Secretaría se da lectura al título del proyecto.

La Presidencia abre la discusión del título, y cerrada ésta pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y éstos responden afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores Presentes que el Proyecto de ley aprobado sea Ley de la República Y éstos responden afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays.

palabras del honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays:

Señor Presidente, quiero decirle a usted una cosa con muchísimo respeto, si bien es cierto había pedido el uso de la palabra con anterioridad para votar positivamente este proyecto, porque sé que es importante, porque sé que lo que venimos a trabajar aquí al Congreso, necesitamos evacuar muchísimos proyectos y necesitamos de una u otra manera tener las mejores personas para que nos acompañen en esa acumulación de más de 100 o 200 proyectos que el día de mañana se van a convertir en ley de la República y que no queremos que de una u otra forma se instituyan una serie de micos y orangutanes metidos en diferentes leyes, pero quiero decirle una cosa, señor Presidente, y es que en mis manos tengo una proposición aditiva para este proyecto de la Ley 5ª, que justamente se trata de una u otra manera, en moralizar, en buscar un mejor alcanzamiento y la proposición que tiene la firma, señor Presidente, de más de 40 Congresistas, de Senadores, dice así: Los empleados y/o contratistas de la Unidad de Trabajo Legislativo no podrán tener vínculo por matrimonio o unión permanente, o de parentesco de tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil con cualquier Congresista.

La Presidencia interviene:

Senador Clopatofsky, le propongo, porque el artículo me parece bueno lo incorporemos en la ley anticorrupción que estamos discutiendo porque eso es lo que busca y es pertinente de manera que le propongo que lo ponga como artículo aditivo a la ley anticorrupción.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Camilo Sánchez Ortega.

Palabras del honorable Senador Camilo Sánchez Ortega.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Camilo Sánchez Ortega:

Gracias Presidente, yo también quiero información por favor, yo iba a votar y voté positivamente esta ley, pero usted pensó que yo iba a votar negativamente y por eso no me quería dar la palabra, yo no tengo nada aquí que esconder y me parece que es importante que se lleve a cabo ese artículo que leyó el doctor Clopatofsky, debe estar en la Ley 5ª porque ahí es donde está precisamente el meollo de este problema, nosotros no tenemos familiares ni me interesa tener familiares ahí, pero sí hay la duda de mucha gente y por eso es importante que quede en esta ley, yo pienso que es importante que reabramos, votemos ese artículo, que no tiene ninguna importancia que si va a beneficiar y a clarificar este proyecto y decirle Presidente que aquí hay gente de doble moral, que tienen hijos en otras partes trabajando en la Contraloría y en otros lugares donde tienen compromisos y no les importa.

La Presidencia manifiesta que este artículo se incorporará en la ley Anticorrupción, y reabre la discusión del articulado del Proyecto de ley número 214 de 1994, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría.

Palabras del honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

La doctora Piedad Córdoba pidió que se discutiera por aparte el artículo sobre garantías procesales, la doctora Piedad Córdoba ha retirado las observaciones y la solicitud, yo presenté una adición a ese artículo de garantías procesales como no hay observaciones, con todo respeto le pido a la Mesa Directiva que lo someta a votación con la adición.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el señor Ministro de Justicia, doctor Néstor Humberto Martínez Neira:

Sí, señor Presidente, ese artículo fue consultado ayer con el señor Fiscal, con los representantes de la Cámara y el Gobierno también expresa su opinión favorable al artículo.

La Presidencia cierra la discusión de los artículos 91, 92, 93, 94, 95 y 96, con la adición propuesta por el honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría, y pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con la modificación propuesta? A ésta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 53, y concede el uso de la palabra el señor Ministro de Justicia, doctor Néstor Humberto Martínez Neira.

Palabras del señor Ministro de Justicia, doctor Néstor Humberto Martínez Neira.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor Ministro de Justicia, doctor Néstor Humberto Martínez Neira:

Continuamos con el artículo 53, señor Presidente, el artículo 53 dice: Las entidades públicas deberán establecer a más tardar el 31 de diciembre de cada año los objetivos a cumplir para el cabal desarrollo de sus funciones durante el año siguiente de tal manera que los mismos puedan ser evaluados de acuerdo con los indicadores de eficiencia que se diseñen para cada caso; está leído señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi:

Sí, estoy proponiendo que el artículo 53 se le incluyan además de los objetivos, recursos presupuestales necesarios y las estrategias que habrán de seguir para el logro de estos objetivos y también un párrafo nuevo, lo voy a leer como quedaría: Las entidades públicas deberán establecer a más tardar el 31 de diciembre de cada año los objetivos a cumplir para el cabal desarrollo de sus funciones durante el año siguiente así como los planes que

incluyan los recursos presupuestados necesarios y las estrategias que habrán de seguir para el logro de esos objetivos, de tal manera que los mismos puedan ser evaluados de acuerdo con los indicadores de eficiencia que se diseñen para cada caso, parágrafo, a partir de la vigencia de esta ley todas las entidades públicas diseñarán y revisarán periódicamente un manual de indicadores de eficiencia para la gestión de los servidores públicos, de las dependencias y de la entidad en su conjunto que deberán corresponder a indicadores generalmente aceptados, el incumplimiento reiterado de las metas establecidas para los indicadores de eficiencia por parte de un servidor público, constituirá causal de mala conducta. Está leída, señor Presidente, la proposición sustitutiva.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Los ponentes estamos de acuerdo, Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador José Renán Trujillo García:

Señor Presidente, a mí me parece bien el texto, excepto para los casos de los Gobernadores y los Alcaldes, porque no podemos irnos en contra de la ley del voto programático y de la revocatoria del mandato en razón a que quedaría vigente este texto de la ley y solamente sería causal de mala conducta, lo cual estaría contraviniendo lo del voto programático, no solamente iría en contra de la institución de la revocatoria del mandato sino que prácticamente con esta redacción quedaría valiendo nada la ley de participación ciudadana y la misma ley del voto programático, porque la ley posterior es la que prevalece sobre la anterior, quisiera aceptar este texto siempre y cuando quede la redacción con excepto para el caso de gobernadores y alcaldes.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Los ponentes estamos de acuerdo, Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

Que a mí nadie me había consultado, por lo menos que la doctora Blum, suba al estrado y se los explique a la plenaria del Senado o por lo menos al Senador Gerlein.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi:

Explicarle una cosa, estas modificaciones, yo pertenezco a la Comisión Primera, desafortunadamente cuando se estaban debatiendo estos artículos yo tenía incapacidad, yo mandé este texto tanto al Presidente de la Comisión Primera, como a los dos ponentes, si el Senador Gerlein no conoció el texto, o sea ya lo había mandado a la Comisión, pero yo con mucho gusto se lo explico al Senador Gerlein, perfecto, yo estoy diciendo que se añada dentro de este artículo, dentro del artículo 53 que además se añadan los planes que incluyan los recursos presupuestales necesarios y las estrategias que habrán de seguir para el logro de esos objetivos, ¿por qué?, porque así va a ser mucho más fácil identificar cuando haya incumplimiento de ese artículo, añaditambién un parágrafo donde dice que a partir de la vigencia de esta ley, todas las entidades públicas diseñarán y revisarán periódicamente un manual de indicadores de eficiencia, en otros frentes como en la actividad social y económica existen estos indicadores de eficiencia que deberían también asumir en las entidades públicas, entonces esa es la modificación Senador Gerlein y estoy poniendo también que haya un efecto claro al incumplimiento de este artículo, entonces estoy pidiendo que ese servidor público, si no cumple con esto sea causal de mala conducta. Me parece que se lo expliqué porque le dije cuáles eran los objetivos para la sustitutiva, si usted Senador Gerlein no quiere entender pues me parece que es una persona muy inteligente para que no entienda un artículo tan claro como éste.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 53, con las modificaciones formuladas y la proposición supresiva, y pregunta: ¿Adopta la plenaria la modificación propuesta? Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 56, y concede el uso de la palabra al señor Ministro de Justicia, doctor Néstor Humberto Martínez Neira.

Palabras del señor Ministro de Justicia, doctor Néstor Humberto Martínez Neira.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor Ministro de Justicia, doctor Néstor Humberto Martínez Neira:

El artículo 56 tiene una modificación al parágrafo que debe, las organizaciones no gubernamentales podrán en estos casos solicitar y obtener el reconocimiento de sujetos procesales, el Gobierno está de acuerdo con este cambio en el parágrafo.

Señor Presidente: Podrán en estos casos solicitar y obtener el reconocimiento de sujetos procesales, es que actualmente dice que son sujetos procesales.

La Presidencia interviene para un punto de orden;

Perdone Senador, es que si no se pueden ser sujetos procesales ipso jure por el derecho, tienen que de todas maneras solicitar se le reconozca, porque en el caso del mismo ofendido tiene que solicitar se le reconozca su personería, si no sería el desorden porque todo el mundo se metería en el proceso, toda la organización se metería.

La Presidencia cierra discusión del artículo 56, con la modificación formulada por el señor Ministro de Justicia, y pregunta: ¿Adopta la plenaria la modificación propuesta? Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 66, y concede el uso de la palabra al señor Ministro de Justicia, doctor Néstor Humberto Martínez Neira.

Palabras del señor Ministro de Justicia, doctor Néstor Humberto Martínez Neira.

Con la venia de la presidencia hace uso de la palabra el señor Ministro de Justicia, doctor Néstor Humberto Martínez Neira:

Seguimos con el artículo 66, señor Presidente. El artículo 66 se refiere a la información que dentro de los dos primeros meses de cada vigencia fiscal deben presentarse a la Comisión Nacional para la moralización por parte de los funcionarios públicos, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi:

Estos informes también se le entreguen a la comisión ciudadana para la lucha contra la corrupción, y que sea la comisión ciudadana para la lucha contra la corrupción la que informe a la opinión pública, ya que esta comisión tiene una secretaría, entonces es importante que sea esta comisión que reciba y los informes y que además informe a la opinión pública; voy a leer la redacción, señor Presidente. Y en el artículo 57 es igual, el 67 es lo mismo o sea que esos informes de los Ministros y departamentos administrativos y entidades descentralizadas pasen a la comisión ciudadana para la lucha contra la corrupción y que la comisión ciudadana para la lucha contra la corrupción informará a la opinión pública sobre el contenido de estos informes, exactamente además de la comisión nacional.

Recobra el uso de la palabra el señor Ministro de Justicia, doctor Néstor Humberto Martínez Neira:

El Gobierno está de acuerdo con esta adición y solicita al honorable Senado sea aprobado con esa aditiva.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Camilo Restrepo Salazar:

Gracias señor Presidente. He presentado a la Secretaría una proposición aditiva en que conservando exactamente el mismo espíritu y el mismo texto simplemente se enuncian algunas entidades que no están señaladas en el artículo 66 como las superintendencias y previendo otro tipo de entidades como las entidades regionales, provinciales para que cuando se creen ya queden previstas y ellas también produzcan los informes, es exactamente lo mismo pero enriqueciendo la lista de entidades obligadas a presentar información, reposa en la Secretaría la proposición correspondiente.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 66, con las modificaciones formuladas por los honorables Senadores Claudia Blum de Barberi y Juan Camilo Restrepo Salazar, y pregunta: ¿Adopta la Plenaria la modificación propuesta? Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Mario Uribe Escobar.

Palabras del honorable Senador Mario Uribe Escobar.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Mario Uribe Escobar:

Señor Presidente, nosotros en el artículo 38 aprobamos la reserva para las investigaciones que adelante la Procuraduría General de la Nación. Sin embargo señor Presidente, creemos que la reserva tiene que tener alguna sanción, porque lo que va a ocurrir es que se viola la reserva por algunos funcionarios por mandos medios y no pasa absolutamente nada. Entonces yo le quiero pedir a usted, que le solicite a la plenaria reabra la discusión para incorporar un inciso nuevo que tiene el aval de uno de los ponentes el doctor Rodrigo Villalba, diría así: inciso nuevo. La violación de la reserva será causal de mala conducta, es todo, señor Presidente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 38, y concede el uso de la palabra al señor Ministro de Justicia, doctor Néstor Humberto Martínez Neira.

Palabras del señor Ministro de Justicia, doctor Néstor Humberto Martínez Neira.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor Ministro de Justicia, doctor Néstor Humberto Martínez Neira:

Presidente, si usted, me lo permite yo daría lectura al artículo 38, teniendo en cuenta las adiciones que han presentado a la Secretaría 3 honorables Senadores.

Diría así: En las investigaciones que adelante la Procuraduría General de la Nación, será obligatoria la reserva, salvo para los sujetos procesales como es lógico hasta el vencimiento del término de que dispone la persona investigada para contestar el pliego de cargos. Vencido este plazo podrá hacerse público el pliego de cargos, siempre y cuando también se haga pública la contestación cuando esta se haya producido. En estos casos será obligatorio hacer pública toda revocatoria del pliego de cargos que se llegue a proferir.

Parágrafo primero. La reserva de que trata este artículo no incluye al investigado en ninguna de las etapas incluyendo las diligencias preliminares. Es la propuesta, que está presentando aquí el Senador, la reserva de que trata este artículo no incluye al investigado claro, no se le puede oponer la reserva a un sujeto procesal no se puede proponer la reserva Honorable Senadora. Y diría un inciso nuevo la violación de la reserva, a causal de mala conducta.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador Angel Humberto Rojas Cuesta:

Mire es para aclarar ese parágrafo, me dio la palabra el señor Presidente, lo que pasa es que en este momento la Procuraduría no le permite al investigado ni aún en las etapas preliminares, conocer de qué está siendo investigado. Entonces, yo estoy solicitando con este parágrafo que por favor se le permita a quien está investigado, por lo menos porque está siendo denunciado.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez:

Gracias señor Presidente, o en calidad de autor de este Proyecto, yo había puesto que se mantendrá la reserva de los pliegos de cargos y a mí me parece que es floja la redacción en el sentido de que permiten, aquí no se está estableciendo una reserva sobre los pliegos de cargos, una vez contestados los pliegos de cargos están abriéndolos a la luz pública, eso se ha prestado y aquí a pesar que algunos de mis colegas me regañen por ser impulsivo en cuanto yo creo que en el derecho y en la libertad de prensa, yo creo que lo que debe quedar claro es que no se puede prestar que un funcionario público, salga y diga yo considero sin haber todavía dictado un acto de acusación, de que este funcionario ha cometido esto sin que haya habido un descargo, yo de lo que soy partidario es que debe haber toda la publicidad en los actos en que haya méritos para que se abra una investigación, pero los pliegos de cargos son simples dudas que tiene. la Procuraduría General de la Nación acerca de que si una persona ha cometido un ilícito o no, eso es sacar a la luz pública un hecho que eventualmente no es delito, no es un acto corrupto y estaríamos jugando con la inocencia, se presume la inocencia de la persona hasta que sea condenada y a mí sí me parece muy grave que se pueda sacar a la luz pública una cosa antes de que la persona haya sido

llamada por un juez o haya sido sancionada por la Procuraduría, todas las sanciones deben ser abiertas a la luz pública, pero una simple suposición de que pudo haber cometido un delito o un acto administrativo fraudulento no es mérito para que se saque y se haga toda clase de escarmiento alrededor de ese tema.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador María Izquierdo de Rodríguez:

Señor Presidente, precisamente yo quiero comentarle al Senado de la República que por primera vez nos pusimos de acuerdo con el Senador Pizano, señor Ministro, yo fui oíase bien, yo fui acusada ante la Corte Suprema de Justicia, por un anónimo, fallaron favorablemente declarando en la preliminar la no apertura de la investigación, el periódico "El Tiempo" a nivel nacional, que está muy bravo por lo que aquí propuse, sin haberme metido con ellos, en provincia hoy me publica, las pilatunas de María, debe perder la curul. Yo viajé a la Sociedad Interamericana de Prensa a ver cuál es el tratamiento que le dan a uno en este país, y se basan en un pliego de cargos que le hicieron a una funcionaria, en la Procuraduría y miren este titular en mi tierra donde hay guerrilla, esto es la muestra señor Ministro, me apena inmensamente, pero el doctor Pizano, tiene la razón y gracias a Dios, este debate ha servido para que ustedes los funcionarios señor Ministro se acostumbren a que hay que proteger la honra y el buen nombre de la gente.

Yo sugiero señor Presidente que redactemos un texto mientras tanto siga el resto de la discusión y le pido al honorable Senado de la República, que en el mes de marzo vamos a recibir a la Sociedad Interamericana de Prensa y a contar como en este país al que le pide a la prensa que no calumnie, inmediatamente le piden la curul y le voy a traer el sufragio que hoy recibí en mi casa, me acaban de llamar de mi casa anunciándome que debo seguir callando y que si sigue la chanchullera hablando, va a morir, aquí en este país eso es lo que sucede, señores aquí lo pueden ustedes ver, 5 páginas dedicadas a María Izquierdo y pidiéndome que debo salir de mi curul y que mi curul debe ser desinvertida. Esa es la muestra señores, mucho cuidado con este artículo y me voy a reservar levantar, yo había pedido la reapertura del 43, le pido le cambio eso por el 59A quite el 43, exactamente el que tenemos que modificar es el 21 no?. El 21 que nos quedó mal al doctor Víctor Renán Barco y a mí para salvar y aquí vamos a decirlo claramente, a los Tesoreros de Cuitiva y de la Dorada y demás, porque tiene que existir una forma. No se asuste doctor Víctor Renán, que hay que ganarle al cura. Bueno les comento de qué se trata para no volver a tomar la palabra, tenemos el problema del peculado técnico en los municipios, yo tengo un Tesorero en Cuitiva amigo mío que es conservador para más, cambió una partida porque se derrumbó la carretera, la cambió de la escuela para arreglar la carretera eso se llama peculado técnico, ha sido en este momento llamado a juicio ha sido condenado, si queda este artículo por ese peculado técnico queda interdicto de por vida, inhabilitado, de por vida, ese es el peligro entonces se tiene que buscar una fórmula para que los pequeños tesoreros no los grandes tengan una manera, una salida, una salida decente y honorable.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador Luis Gutiérrez Gómez:

A ver honorable Presidente, honorables Senadores, para anunciar mi voto negativo por el artículo 38 en la forma como está redactado, estoy absolutamente de acuerdo en que la reserva de la investigación debe conservarse hasta la apertura de la investigación de las reservas procesales señor Presidente y honorables Senadores no es una cuestión caprichosa del Legislador es una institución.

Decía señor Presidente, y ahora que está en la sesión que en la forma como está redactada el artículo 38 lesiona los derechos de las personas, la reserva sumarial no es algo caprichoso, ni algo que aparece en los textos de manera casuística, es una institución que ha creado el legislador y que creó el Legislador y que se ha venido manteniendo a través de los tiempos, para que las investigaciones se adelanten, se manejen y se fallen dentro de la mayor imparcialidad sin prevención, sin presiones físicas, ni morales sobre los funcionarios, ni sobre los procesados, entonces, esto de hacer público un pliego de cargos constata indiscutiblemente con el espíritu que tiene la institución de la reserva sumarial, el pliego de cargos no dice: Indiscutiblemente si hay o no responsabilidad sobre una persona ni que una persona ha cometido o no un hecho, el pliego de cargos simplemente indica que no hay unas aclaraciones satisfactorias para el funcionario de

parte del investigado en el momento en que eleva el pliego de cargos, cosas indiscutiblemente que pueden desaparecer a veces sólo con la contestación o con la respuesta de allí que yo propondría que la reserva sumarial en este tipo de investigaciones se mantenga hasta la apertura de la investigación.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador Juan Camilo Restrepo Salazar:

Gracias señor Presidente. Una de las mayores injusticias que realmente se comenten a menudo es la divulgación apresurada no sólo de pliego de cargos sino que ha menudo se conoce y se lanza al mundo o las tinieblas a personas con divulgación de meros proyectos de pliegos de cargos. En compañía con el Senador Mario Uribe vamos a presentar una proposición aditiva de este artículo 38 en donde este deber de reserva se hace extensivo no sólo a la Procuraduría, sino también a la Contraloría y a la Fiscalía General de la Nación.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:

Honorables Senadores: Yo creo que si nosotros vemos la realidad práctica vemos que a pesar de que nosotros prohibamos todo la información se va a continuar filtrando, entonces yo no sé señor Ministro si establecer en ese artículo algunos dispositivos tendientes a que si se filtra información el organismo del cual salió la información tenga que dar cuenta de qué fue lo que ocurrió, porque está permitiendo que se filtre información, si honorable Senador porque usted puede prohibir todo aquí en el papel, esos pliegos de cargos, esas investigaciones han sido reservadas, sin embargo todas se filtraron, cuando aquí hubo una procuraduría que fue una Procuraduría que daba a conocer cosas que llamaba a los periodistas a decirles esta es la circunstancia, hemos iniciado esta investigación, ha llegado esto aquí, exacto que se impongan sanciones.

Con mucho gusto.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador Luis Enrique Gutiérrez Gómez:

Honorable Senador, realmente sobre la filtración de este tipo de información yo realmente no sé de qué manera se podría legislar, aquí para los que estamos legislando es para que oficialmente y a través de boletines no se haga pública una investigación mientras no se haya abierto, se haya empezado o se haya ordenado abrir.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:

Si honorable Senador, pero lo que yo le digo es que por mucho que prohibamos nosotros las personas no van a ser, o las entidades o los funcionarios o quienes hacen las investigaciones después de esta ley, no van a dar la información a través de un boletín firmado, pero para efectos de lo que estamos buscando no conseguimos nada, porque entonces lo hace anónimamente, yo creo que uno podría decir que la entidad que deja filtrar información tiene que hacer una investigación interna y darle razón a la opinión de qué fue lo que pasó y cómo se filtró y cómo cree la entidad que se filtró la información, pongámoslo allí en el articulado honorables Senadores, entonces diría así señor Presidente, señor Ministro, señor Secretario, señores Senadores, señores Periodistas en el caso en que resulte violada la reserva de esta información.

Señores periodistas en el caso en que resulte violada la reserva de esta información la institución respectiva deberá adelantar una investigación porqué ocurrió tal hecho. Señor Presidente le tengo la buena noticia de que he terminado.

Recobra el uso de la palabra el señor Ministro de Justicia, doctor Néstor Humberto Martínez Neira:

Señor Presidente la propuesta que presenta el Senador Pizano dice lo siguiente: Harán parte de la reserva las investigaciones preliminares los pliegos y autos de cargos que formule la Procuraduría General de la Nación dentro de los procesos disciplinarios y de responsabilidad fiscal que adelante la Contraloría General de la República.

Los fallos serán públicos, lo anterior se entenderá sin perjuicio de que el invest. todo? Harán parte de las reservas las investigaciones preliminares, los pliegos y autos de cargo que formule la Procuraduría General de la Nación dentro de los procesos disciplinarios y de respon-

sabilidad fiscal delante de la Contraloría General de la República, los fallos serán públicos, lo anterior se entenderá sin perjuicio de que el investigado tenga acceso a la investigación.

Parágrafo la violación de la reserva será causal de mala conducta, esta es la propuesta que somete el Senador Pizano, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador Mauricio Jaramillo Martínez:

Me parece que ahí hay necesidad de agregar las Contralorías Departamentales y Municipales que se están excluyendo, y las personerías también municipales que existen porque ellos también le dan pliego de cargos, entonces me parece a mí que se están excluyendo, entonces para hacer más explícita la proposición o la aditiva sería de todas aquellas entidades que adelantan investigaciones de tipo disciplinario.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Ver que el artículo simplemente se refiera a los organismos simplemente de control, eso los incluiría a todos, con esa adición póngalo a consideración, señor Presidente.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 38, con las modificaciones formuladas por los honorables Senadores Luis Guillermo Giraldo Hurtado y Mauricio Jaramillo Martínez, y pregunta; ¿Adopta la plenaria la modificación propuesta? Y ésta responde afirmativamente.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Hugo Serrano Gómez.

Leída ésta, la Presidencia la somete a consideración de la plenaria y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Proposición número 121

De acuerdo al artículo 143 de la Constitución Política de Colombia, el Senado de la República dispone que la Comisión Quinta sesione durante el receso que inicia el 16 de diciembre, con el fin de debatir los asuntos que han quedado pendientes.

Hugo Serrano Gómez.

Santafé de Bogotá, D. C., 16 de diciembre de 1994.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por la Mesa Directiva.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y, cerrada ésta, el Senado le imparte su aprobación.

Proposición número 122

De conformidad con el artículo 143 de la Constitución Política de Colombia el Senado de la República, dispone que las Comisiones Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima, sesionen durante el receso que inició el 16 de diciembre con el fin de debatir los asuntos que han quedado pendientes.

Juan Guillermo Angel Mejía, Fabio Valencia Cossio, Salomón Náder Náder.

Santafé de Bogotá, 16 de diciembre de 1994.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada, por el honorable Senador Julio César Turbay Quintero.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída, y cerrada ésta, el Senado le imparte su aprobación.

Proposición número 123

Autorízase durante el período de receso, el desplazamiento de los honorables Senadores miembros de la Comisión Segunda del Senado de la República, a las zonas de frontera.

La anterior con el fin de discutir, con los gremios, autoridades departamentales, municipales y comunidad el proyecto de ley estatuto de fronteras, el cual se encuentra a consideración de esta comisión, con el ánimo de recoger criterios abiertos y democráticos de cara a su discusión y aprobación en las sesiones del próximo período legislativo.

Las fechas serán fijadas por la Mesa Directiva de la Comisión.

(La anterior proposición fue presentada por unanimidad por los miembros de esta Comisión en la sesión del día 15 de diciembre de 1994).

Julio César Turbay Quintero.

Santafé de Bogotá, 16 de diciembre de 1994.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Omar Flórez Vélez.

Leída ésta, la Presidencia la somete a consideración de la plenaria y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Proposición número 124

El Senado de la República, se asocia a la celebración de los 50 años de actividades de la Compañía Suramericana de Seguros, fundada por destacados pioneros de la industria antioqueña; vinculada en la actualidad a importantes proyectos de desarrollo industrial en todo el país.

Su participación y fomento a interés social como la Corporación Antioquia Presente, la Corporación Fraternidad Medellín, la Caja de Compensación Familiar, Cafam, entre otras, suscitan la gratitud y reconocimiento ciudadanos.

Autorízase a la Mesa Directiva para que en acto especial, se haga entrega en nota de estilo, la congratulación de la Corporación a la citada empresa en tan significativo aniversario.

Presentada por Omar Flórez Vélez y los siguientes Senadores:

Juan Guillermo Angel Mejía, Samuel Moreno Rojas, Jorge Santos Núñez, Luis Alfonso Hoyos Aristizábal, Armando Holguín Sarria, José Renán Trujillo García, Piedad Córdoba de Castro, Camilo Sánchez Ortega, Gustavo Espinosa Jaramillo, Luis Fernando Londoño Capurro, Eduardo Pizano de Narváez, Julio César Turbay Quintero, Gustavo Galvis Hernández, Luis Guillermo Giraldo Hurtado, Alberto Santofimio Botero, Claudia Blum de Barberi, Efraín Cepeda Sarabia, Jimmy Chamorro Cruz.

Y siguen firmas ilegibles.

Santafé de Bogotá, 16 de diciembre de 1994.

Atendiendo la solicitud del honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría, la Presidencia pregunta a la plenaria si se declara en sesión permanente? Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 35, e indica a la Secretaría leer las modificaciones que sobre este artículo se encuentran.

Por Secretaría se da lectura a una proposición modificatoria presentada por el honorable Senador Luis Gutiérrez Gómez.

Dice en el artículo 35, cambiar el término "ilícitamente" por "dolorosamente", esa es la propuesta del Senador.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Ministro de Justicia, doctor Néstor Humberto Martínez Neira.

Palabras del señor Ministro de Justicia, doctor Néstor Humberto Martínez Neira.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor Ministro de Justicia, doctor Néstor Humberto Martínez Neira:

Señor Presidente, el prevaricato por asesoramiento ilegal es siempre un tipo doloso de acuerdo con el Régimen Penal Colombiano, luego sería realmente innecesario hacer ese tipo de cambio y de lo que se trata es de que sea con carácter ilegal que asesore, aconseje o patrocine.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Enrique Gutiérrez Gómez:

Sí, yo creo que de jar esa redacción Ministro de asesoría ilícita, yo creo que es peligroso, peligroso para quienes asesoran. Podría ser ilícito, doloso, pero siempre tiene que haber la mala intención, la mala intención, porque siempre ese ha sido el parámetro jurídico, por lo menos en la legislación colombiana y en las legislaciones comparadas. El servidor público que asesore de manera ilícita y dolosa.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 35 con la modificación propuesta por el honorable Senador Luis Enrique Gutiérrez Gómez, y pregunta: ¿Adopta la plenaria la modificación propuesta? Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 43, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo propuesto? Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 23, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado.

Palabras del honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:

Presidente, simplemente para que se le adicione algo que diga: "Y las personas que administren recursos de que trata el artículo 338 de la Constitución Nacional".

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Camilo Restrepo Salazar:

Señor Presidente, he presentado en la Secretaría una proposición sustitutiva en la cual la enumeración de servicios públicos que modifica al 63 del Código Penal, se hace una enumeración más completa de la que estaba de servidores públicos.

Interviene el Secretario:

El artículo 23 del proyecto de ley quedará así: artículo 23. Modifícase el artículo 63 del Código Penal el cual quedará así: artículo 63 servidores públicos: "Para todos los efectos de la ley penal son servidores públicos, los miembros, empleados y trabajadores de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores de la Nación y de las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, los miembros de la Fuerza Pública, los empleados y trabajadores de los órganos de control y de las autoridades electorales previstos en la Constitución y la ley, los funcionarios, trabajadores y contratistas del Banco de la República, los integrantes de la Comisión Nacional Ciudadana para la lucha contra la corrupción, los particulares que ejerzan funciones públicas, en forma permanente o transitoria. Así mismo se aplicará para efectos de la contratación administrativa a los interventores, consultores, asesores y contratistas, quienes corresponderán conforme a lo previsto en el artículo sexto de la Constitución Política". Está leída la propuesta del Senador Juan Camilo Restrepo.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el señor Ministro de Justicia, doctor Néstor Humberto Martínez Neira:

Señor presidente, el artículo 123 de la Constitución Política define a los servidores públicos, dice: "Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas, territorialmente y por servicios". Queremos para evitar una impugnación de carácter constitucional, no modificar la definición de la Constitución y decir en un inciso aparte, tal como lo trae la propuesta que estamos considerando en la ponencia de los Senadores Vargas y Rodrigo Villalba, que para los mismos efectos penales se consideran servidores públicos otros servidores del Estado, pero sin hacer una enmienda a la definición que trae la Constitución. Por eso preservaremos en la definición que tiene la ponencia honorable Senador Juan Camilo Restrepo.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Camilo Restrepo Salazar:

Aquí nuevamente, señor Presidente, estamos frente a un caso de generalidad, es decir, yo entiendo el raciocinio de los señores ponentes y del Ministro, entonces con la misma lógica con que se está incorporando la proposición del Senador Luis Guillermo Giraldo, deberán incorporarse todos aquellos tipos de servidores públicos que están enumerados en esta proposición y que no están definidos como tales en el artículo.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Senador Luis Guillermo Giraldo, retira su proposición, complementándola.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Presidente, lo que se ha solicitado y que los ponentes les parece que es acertado, es que dentro de la definición bajo el esquema que se propone como artículo, se incluyan los servidores a que ha hecho alusión el Senador Giraldo, y aquellos que contenía la proposición del Senador Juan Camilo Restrepo, que no están incluidos en ésta, Senador Juan Camilo, comprendido; nos parece que está bien, señor Presidente, ponerlo a consideración de la plenaria con esas adiciones.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 23, con las modificaciones formuladas y pregunta: ¿Adopta la plenaria la modificación propuesta? Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 63, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo propuesto? Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 70, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Pizano De Narváez.

Palabras del honorable Senador Eduardo Pizano De Narváez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Eduardo Pizano De Narváez.

Gracias señor Presidente, yo le había pedido al Ministro en compañía del Senador Renán Barco y de algunos otros Senadores, Gustavo Gálvez, el Senador Cepeda y otros, presentamos una proposición que tiene que ver con la publicidad que se le deben dar a los actos que hacen los Alcaldes y los Gobernadores en el área de compras, mi pregunta para el señor Ministro y para los ponentes sería ¿quieren que ese artículo que estamos proponiendo lo pongamos como un artículo o como un párrafo de este artículo? El señor Ministro tiene la propuesta ahí encima de su curul, como un artículo distinto, entonces yo le rogaría señor Presidente cerrar el 70 para que lo podamos aprobar y al final proponer dentro de artículos nuevos ese artículo.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 70, como lo proponen los Senadores ponentes y pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo propuesto? Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 71, y concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi.

Palabras de la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Claudia Blum De Barberi:

Solamente para decirle a los señores ponentes que encuentro una repetición en el final del artículo 70 y en el párrafo del artículo 71, entonces les propongo que el párrafo del artículo 71, como hace referencia al anterior simplemente al final diga: se haga conforme a lo dispuesto en el artículo anterior; esa es una proposición y lo segundo, es un párrafo nuevo porque considero que es importante establecer un límite transcurrido entre el pago y la efectiva publicación en el diario, entonces ese párrafo diría así: "Entre la fecha del pago a que se refiere este artículo y la publicación de la información relacionada con el contrato respectivo en el Diario Único de Contratación Pública, no podrá transcurrir más de 2 meses".

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Señor Presidente, nos parece que la segunda solicitud que ha hecho ha sido formulada por la Senadora Blum, ya quedó incorporado en el pliego con 3 meses como término máximo para que sean publicados los contratos a que hace alusión el artículo; con relación a la repetición yo no creo que sea repetición Presidente, yo creo que el párrafo está bien tal y como viene en el proyecto.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:

Una moción de orden, y con el debido respeto y casi que inclinándome ante los Senadores yo tengo que plan-

tear este tema por un asunto de conciencia, yo soy ponente del proyecto de acto legislativo que permite penalizar el consumo de sustancias psicotrópicas y estupefacientes, tengo que pedirle al Senado que considere la posibilidad de alterar el orden del día; para que entremos a estudiar la primera vuelta de este proyecto de acto legislativo, yo hago esta petición pues porque me lo exige mi conciencia, porque pienso que cuando terminemos aquí va a estar un poco difícil el quórum, pero de todas maneras ahí queda, señor Presidente, la propuesta.

Atendiendo la solicitud del honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado, la Presidencia pregunta a la plenaria si desea que se altere el orden del día para discutir un proyecto de acto legislativo, y ésta responde negativamente.

La Presidencia indica que se continúe la discusión del artículo 71, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Gutiérrez Gómez.

Palabras del honorable Senador Luis Enrique Gutiérrez Gómez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Enrique Gutiérrez Gómez:

Señor Presidente, se nota al leer el artículo 71 que es concordante indiscutiblemente del 70, que con esta legislación en la forma como está concebida, vamos indiscutiblemente a traumatizar o que es la ejecución de las obras oficiales, principalmente de los entes territoriales, el artículo 70 crea el Diario Único de Contratación Pública, el cual será elaborado y distribuido por la Imprenta Nacional, es decir, que todos los contratos que cumplan unas determinadas características o condiciones deben ser forzosamente publicados allí y el artículo 71, establece un requisito previo para la legalización del contrato y dice: "Será requisito indispensable para la legalización de los contratos de que trata el artículo anterior, la publicación en el Diario Único de Contratación Pública", mi pregunta para los ponentes y para el Ministro, es si este artículo, estos artículos en la forma como están redactados, no viene en vez de ayudar, lo que viene es a producir un resultado negativo, en cuanto a la contratación pública y a la ejecución de obras públicas en el país.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Resulta indispensable incluir este artículo, ya que si no se hace vamos a caer en lo mismo que sucedió en el tema de contratación con el diario oficial, el retraso en la publicación ha llegado a 3 y 4 años, nada sacáramos en acoger un diario único de contratación y en establecer norma de esta naturaleza, si los contratos finalmente van a aparecer publicados a los 2, a los 3, a los 4 años de haber sido ejecutados, creemos que es indispensable y no creemos que se retrase la obra Senador Gutiérrez, porque si usted revisa para el contratista se entenderá surtida la publicación con el recibo de pago de la misma, queda la responsabilidad del Estado, no del contratista.

Recobra el uso de la palabra el honorable Luis Enrique Gutiérrez Gómez:

Que también a la larga produce una demora injustificada en la legalización del contrato, Germán Vargas Lleras para el contratista no hay demora, perdóneme que le insista, ya que se entiende surtida para efectos del contratista la publicación con el solo pago de la misma, la sanción resulta así para el diario único que deberá publicarlo a lo sumo en los 3 meses siguientes.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Entonces me contesta esta pregunta señor ponente, como yo no conozco la ley, yo no pertenezco a la Comisión Primera, la he venido a conocer de ayer a hoy, existe en las capitales de departamento, en los entes territoriales municipales, algunas oficinas en donde se pueda pagar la publicación por parte del contratista, ¿está eso definido en la ley?

Senador hay una propuesta que creo que recoge lo suyo, que sea para todos los efectos del orden nacional dejando el tema departamental y municipal en las gacetas de los respectivos departamentos y municipios.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 71, con la modificación formulada por el ponente, y pregunta: ¿Adopta la plenaria la modificación propuesta? Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Palabras del honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Presidente y honorables Senadores, no es propiamente para referirme a ese artículo; iba a anotar antes de que se cerrara la discusión y se aprobara el artículo al cual se ha referido el Senador Gutiérrez sobre la creación del diario único, yo le observaría ya claro que de clavo pasado al doctor Vargas Lleras, que si él tuvo oportunidad de repasar esa Ley 80, supongo que lo hizo y darse cuenta de que los contratos de menor cuantía que son de todas las entidades del Estado, Municipio 1.040, 1.050 municipios son cuantías muy irrisorias y que todo el supere esa cuantía muy irrisoria en un 50% tiene que aparecer ahí, bueno, pero eso no es lo sustancial porque ya está aprobado o sea es de clavo pasado, lo que le quiero anotar es lo relacionado con el artículo 16, después de haber negado los artículos precedentes que culminan en ése, ése cerraba con broche de oro todo ese articulado lo han dejado vivo.

La Presidencia interviene para un punto de orden:
No ya se negó, ya está eliminado.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Ya está eliminado, porque la anotación que iba a hacer es la siguiente no sobra; suelen las Comisiones Conciliadoras, suprimir textos o agregar textos y un día de estos, alguien va a demandar esos textos de las Comisiones Conciliadoras, va a pedir la Corte Constitucional los antecedentes de toda la ley y yo le he oído decir a los juristas de la Comisión Primera, que la Constitución no autoriza para que la Comisión Primera legisle.

La Presidencia abre la discusión del artículo 77, y concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Piedad Córdoba de Castro.

Palabras de la honorable Senadora Piedad Córdoba de Castro.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Piedad Córdoba de Castro.

Gracias señor Presidente, es muy sencillo, en el artículo nuevo que se propone en este capítulo en tratándose de la conformación de las comisiones ciudadanas contra la corrupción, que deberán conformarse a nivel municipal y departamental y distrital que además constarán de 5 miembros elegidos por los respectivos gobernadores y alcaldes municipales o distritales, yo propongo dos párrafos nuevos en el siguiente sentido; en primer lugar, que uno de los 5 miembros sea escogido por los gobernadores o alcaldes de una terna que presente la Federación de Entidades no gubernamentales, y en segundo lugar que de los miembros por lo menos dos sean mujeres.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Simplemente es para solicitar Senadora Piedad, que consideremos su proposición en el artículo pertinente, pero es que el artículo 77 es un artículo distinto; en el artículo 77 es el que crea la Comisión Nacional, no es el que se refiere al tema regional, pero estamos en el 77.

Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora Piedad Córdoba de Castro:

Me dijo el honorable Senador Rodrigo Villalba que era en el artículo 77, no tengo ninguna objeción en el artículo pertinente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays:

Sí señor Presidente, solamente para que el señor ponente o el Ministro de Justicia, pues me resuelvan una inquietud, es que la comisión general de moralización va a hacer una comisión de velar los abusos que contra la administración pública va a existir, es decir a qué tipo de rangos? ¿cómo va a funcionar esa Comisión?

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Germán Vargas Lleras:

La propuesta de la primera va existir un ente del Congreso y de las entidades del Gobierno dedicados a este tema muy distinta a la de ciudadanos que tiene unas funciones ya muy propias en relación con este tema, la otra podríamos decir que su principal objetivo es coordinar acciones frente a este tema, tendrá que trazar la política y definir el programa anual a ejecutar en esta materia que se supone que es un programa que si es acogido por la comisión compromete a todas las entidades fiscalizadoras y a las propias entidades del Gobierno, es como crear un espacio formalmente para que a nivel de comisión con la presencia de todos los funcionarios que consideramos deben estar vinculados al tema se produzca una decisión de Gobierno anualmente frente al tema de la corrupción.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays:

Es que puede que haya el día de mañana procuradores buenos como malos o contralor, y todo ese tipo de personajes que están metidos en esa comisión, es decir, ¿cuáles serían las garantías además del cargo de ser Procurador y de ser Contralor, es decir cómo podíamos valorar los valores éticos y morales de esa persona que finalmente va a tomar unos objetivos?

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Germán Vargas Lleras:

A propósito con el artículo 77 que crea la comisión, en el artículo 78 se detalla quienes la integran, por supuesto que esta comisión además es presidida por el propio Presidente de la República, así lo hemos querido, pensar en que sea conveniente o no por la valoración ética moral que podemos hacer del Presidente de la República, del Contralor, del Procurador, del Fiscal General de la Nación para no crear la comisión, sería a partir de un principio verdaderamente imposible de predeterminar, la garantía que aspiramos a tener es que son los máximos órganos de control y que está de por medio también la presidencia del propio jefe de Estado, confiemos sino confiamos en ellos.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 77, y pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo propuesto? y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 78, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Vargas Lleras.

Palabras del honorable Senador Germán Vargas Lleras.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Germán Vargas Lleras:

El 78, Presidente, hay objeciones al mismo.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Armando Holguín Sarria:

Señor Presidente, yo estaba proponiendo que en el 78 incluyeran al Defensor del Pueblo que tiene origen en la Cámara para que tuviera esa representación ahí también.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi:

Muchas gracias señor Presidente, me parece gravísimo que me esté confundiendo Senador Salomón Nader, yo quiero adicionar a la Comisión Nacional para la Moralización al Ministro de la Defensa Nacional y tengo dos argumentos, porque yo creo que este Ministerio tiene una responsabilidad muy importante en materia de investigación al igual que en materia de inteligencia y hay muchos casos y muchas acciones en que tanto la policía, como las fuerzas militares van a tener que intervenir en muchos de estos casos, entonces yo solicito respetuosamente que se ponga también al Ministerio de Defensa Nacional dentro de esta comisión.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Senadora si está el señor Presidente de la República, yo pienso que cualquier Ministro que esté va a ser exactamente lo que diga el señor Presidente de la República.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senadora Claudia Blum de Barberi:

Sí, pero está también el Ministro de Gobierno, el Ministro de Justicia, hay varios Ministros y yo solicito que el Ministro de Defensa también esté.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Simplemente para informar a la plenaria que en el pliego de modificaciones se mencionaba al Presidente del Congreso, involuntariamente pues no mencionamos que cometimos un error de nuestra parte y lo que quisimos señalar era el Presidente del Senado y el Presidente de la Cámara, sin duda la Cámara nos hizo caer en cuenta frente a esa observación y lo que queremos proponer es que sea el Presidente de Senado y también el Presidente de la Cámara, al señalar el Presidente del Congreso, no hacíamos alusión sino al Presidente del Senado.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:

Yo creo que es tal y cual como está conformado está bien, yo no veo la necesidad de meter al Ministro de Defensa, haciendo qué, ahí está el Presidente de la República que es su superior jerárquico, eso está bien señor Ministro.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays:

Es decir, como no le veo mucho objeto a esta famosa comisión, realmente pues lo único que quedaría señor Presidente y colegas, pues por lo menos entonces que se arme como una subcomisión de acá del Congreso, para supervisar esto, no?

La honorable Senadora Claudia Blum de Barberi, retira la propuesta que había presentado respecto a este artículo.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 78, y pregunta: ¿Adópta la plenaria el artículo propuesto? Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 80, y cerrada ésta pregunta: ¿Adópta la plenaria el artículo propuesto? Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 81, y concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi.

Palabras de la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi:

Muchas gracias señor Presidente, yo no estoy de acuerdo con la conformación de la comisión ciudadana, yo creo que no hay representación de la sociedad civil y es una comisión ciudadana, entonces me voy a permitir sugerir el nuevo o la modificación a este artículo que quedaría así porque queda primero con inscripción libre de ciudadanos y en nombramiento unilateral por parte del Presidente de la República de sus integrantes; yo no estoy de acuerdo, y si se llama ciudadana tiene que ser verdaderamente ciudadana esta comisión, entonces quedaría así: "Créase la Comisión Nacional Ciudadana para la lucha contra la corrupción la cual estará integrada por nueve comisionados que serán designados por el Presidente de la República, para un período fijo de cuatro años a partir de ternas presentadas a su consideración por cada sector allí representado, esta comisión estará integrada así: Un representante de los gremios de la producción agrupados en el Comité Intergerminal, un representante de los trabajadores, un representante de los medios de comunicación agrupados en Asomédios, un representante del sector universitario, un representante de la Asociación de Organizaciones no Gubernamentales, un representante de los colegios y asociaciones profesionales, un representante de las asociaciones de usuarios, un representante de las asociaciones de consumidores y un representante de las comunidades indígenas y negras", está leído señor Presidente la proposición.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Camilo Sánchez Ortega:

Gracias Presidente, yo pienso que eso no sería lógico hacer en este momento este cambio, yo pienso que para que fuera viable y tuviera realidad lo que dice la Senadora, que sea obligatorio que los que se inscriban, el Presidente, tenga que elegirlos, no que sea a su libre albedrío sino de los que se inscriban de las personas que quieran inscribirse, puedan ser escogidos de esa gente y de esa forma tendría la validez que usted quiere darle, porque si no tendría, pero con esta condición que ponemos de que sea

obligatorio de que se escoja de los que se inscriban, ahí estaríamos dando la participación ciudadana.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

Muchas gracias, señor Presidente, yo no voy a votar este artículo por razones constitucionales, personales, a mí me parece que la Doctora Blum, sin quitarle su derecho de presentarlo en plenaria, debió presentar ese artículo en la Comisión Primera Constitucional del Senado de la República, yo veo con tristeza señor Presidente, que un proyecto que estudiamos y que estudié meticulosamente que analizamos y analicen la Comisión Primera artículo por artículo, donde estuvimos abiertos a todo tipo de sugerencias, insinuaciones, ideas, posibilidad de sin límite de tiempo pueda hoy tranquilamente invertirse en un estudio no existe, porque la rapidez y la velocidad con que aquí estamos estudiando los temas no dan para meditar mayormente, pueda hoy la plenaria porque si hechar por la borda, todo el esfuerzo de las comisiones. Estos precedentes van a acabar con las comisiones, han convertido la plenaria en una gran comisión, donde en cualquier momento se puede como ha sucedido hoy, hechar por la borda acuerdos políticos, dificultosamente tejidos y conseguidos, y entonces como un homenaje a mis propios compromisos, como un homenaje al hecho de ser miembro de la Comisión Primera, pero sobre todo como un homenaje a la Comisión Primera, yo voy a votar negativamente ese artículo.

Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi:

Gracias señor Presidente, yo solamente le quiero contestar al Senador Gerlein, que yo, y lo repito aquí, estuve ausente una semana por incapacidad, y yo mandé esto a la Comisión Primera, para que se discutiera, se lo mandé al Presidente de la omisión y a los dos ponentes. Entonces esto no es nuevo y yo lo mandé, que no se discutiera en la Comisión Primera, fue otra cosa, pero yo le advertí a los señores ponentes que estas modificaciones a los artículos las iba a presentar hoy en la plenaria del Senado, muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Simplemente y así se lo expresé a la Senadora Blum, yo creo que la garantía de que sean los mejores, se la estamos confiando al Presidente de la República, yo no se fraccionando eso en 10 o 9 organizaciones distintas, lo que pueda salir de la Comisión Nacional en esa materia, que a su turno tratará de reproducir ese esquema en los departamentos y en los municipios y se pierde el espíritu central del proyecto. Yo creo que la garantía que tenemos entre los ciudadanos que se inscriban confiándoles esa responsabilidad al Presidente de que se escojan los mejores, es la mejor prenda para que esta comisión cumpla el propósito.

Retirada la proposición de la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi, la Presidencia cierra la discusión del artículo 81, como lo proponen los Senadores ponentes y pregunta: ¿Adópta la plenaria el artículo propuesto? Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 82, y concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi.

Palabras de la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi:

Hay si son cosas muy pequeñas, pero que mejoran la ley, y es en el artículo 82, son requisitos para ser miembro de la Comisión Nacional Ciudadana, para la lucha contra la corrupción. El primer numeral, ser ciudadano colombiano en ejercicio, segundo, no haber sido condenado por delito o contravención dolosos y tercero, que hay viene el cambio, no ser servidor público, ni tener vínculo contractual con el Estado, el tercer numeral.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 82, con la adición presentada por la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi, y pregunta: ¿Adópta la plenaria la modificación propuesta? Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 83, y concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi.

Palabras de la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi.

En el numeral décimo del artículo adicionar, recibir los informes, observaciones y sugerencias que presenten los ciudadanos y sus organizaciones y remitirlos a las entidades competentes para su atención, o sea que sean remitidos y como ya se aprobaron las modificaciones que yo presenté del artículo 66 y 67, poner un numeral nuevo que diga, dar cumplimiento a los artículos 66 y 67 de la presente ley.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 83, con la adición propuesta por la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi y pregunta: ¿Adópta la plenaria el artículo propuesto? Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 85, y cerrada ésta pregunta: ¿Adópta la plenaria la modificación propuesta? Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 92, y cerrada ésta pregunta: ¿Adópta la plenaria el artículo propuesto? Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Mario Uribe Escobar.

Palabras del honorable Senador Mario Uribe Escobar.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Mario Uribe Escobar.

He pedido a esta plenaria que reabra la discusión sobre el artículo 38 para presentar una proposición suscrita por los Senadores Juan Camilo Restrepo, Eduardo Pizano, Angel Rojas, Juan Martín Caicedo, Roberto Gerlein, Luis Guillermo Giraldo y otros que simplemente trata de precisar la redacción de ese artículo 38, dice lo siguiente: "Reserva y publicidad, harán parte de la reserva las investigaciones preliminares, los pliegos y autos de cargos que formule la Procuraduría General de la Nación dentro de los procesos disciplinarios y de responsabilidad fiscal que adelanten las Contralorías, lo mismo que los respectivos descargos, los fallos serán públicos, lo anterior se entenderá sin perjuicio de que el investigado tenga acceso a la investigación desde las preliminares". Parágrafo: "La violación de la reserva será causal de mala conducta. Segundo, tampoco podrán publicarse extractos o resúmenes del contenido de la investigación sometida a reserva hasta que se produzca el fallo, subsiste de lo aprobado solamente un parágrafo propuesto por el Senador Giraldo que él va a explicar muy brevemente. Señor Presidente.

Por solicitud del honorable Senador Mario Uribe Escobar, la Presidencia pregunta a la plenaria si desea la reapertura de la discusión del artículo 38, y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia reabre la discusión del artículo 38, como lo ha leído el honorable Senador Mario Uribe Escobar, y el parágrafo del honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adópta la plenaria la modificación propuesta? Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 94, y concede el uso de la palabra al señor Ministro de Justicia, doctor Néstor Humberto Martínez Neira.

Palabras del señor Ministro de Justicia, doctor Néstor Humberto Martínez Neira.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor Ministro de Justicia, doctor Néstor Humberto Martínez Neira:

Presidente, el Senador Armando Holguín ha dicho con propiedad que la referencia no debe ser al numeral primero, sino al numeral segundo, y que debe hacer referencia a los tratados o convenios, por eso suscribimos la proposición cuando dice: "En ejercicio a la facultad que le confiere el artículo 189 numeral segundo de la Constitución Nacional, el Presidente de la República promoverá la celebración de tratados o convenios con otros estados, con el propósito de establecer mecanismos que permitan al Estado obtener la colaboración en el recaudo intercambio de pruebas judiciales y administrativas", estamos de acuerdo señor Presidente.

La Presidencia manifiesta que el artículo 94, ya fue aprobado.

A solicitud de la honorable Senadora María Izquierdo de Rodríguez, la Presidencia somete a consideración de la plenaria la reapertura del artículo 21 y, cerrada su discusión, éste le imparte su aprobación.

La Presidencia abre nuevamente la discusión del artículo 21, y concede el uso de la palabra a la honorable Senadora María Izquierdo de Rodríguez.

Palabras de la honorable Senadora María Izquierdo de Rodríguez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora María Izquierdo de Rodríguez.

Quedaría así: "Inhabilidad para el desempeño de funciones públicas, los servidores públicos a que se refiere el inciso primero del artículo 123 de la Constitución Nacional, quedarían inhabilitados para el desempeño de funciones públicas cuando sean condenados por delitos contra patrimonio del Estado", entonces para no dejarlos inhabilitados de por vida, para que no haya penas de por vida se le agrega la rehabilitación y el inciso final de la Constitución. No ya la estudiamos, a ver permítame y demos la batalla, yo lo expliqué que es para el peculado técnico, por eso claramente en el espíritu la ley queda el caso de 20 o 30 tesoreros pequeñitos de los municipios de Colombia que en este momento quedarían con pena de por vida, entonces le ruego el favor doctor Pizano de ayudarme con esto.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 21, con la modificación formulada por la honorable Senadora María Izquierdo de Rodríguez, y pregunta: ¿Adopta la plenaria la modificación propuesta y ésta responde afirmativamente.

El honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez, deja constancia de su voto negativo.

La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Vargas Lleras.

Palabras del honorable Senador Germán Vargas Lleras.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Germán Vargas Lleras, quien da lectura a unos artículos nuevos.

Señor Presidente hay cuatro artículos nuevos que se refieren y vienen en el pliego de modificaciones, se refieren a la reglamentación de la Comisión Ciudadana de la lucha contra la corrupción a nivel departamental y municipal, lo que yo quiero proponerle a la plenaria es que acojan artículos con las modificaciones que propone la Senadora Piedad Córdoba y la Senadora Claudia Blum. Dice así: "En los niveles departamental, municipal y Distrital, también se crean las comisiones para la moralización y la comisión ciudadana para la lucha contra la corrupción de que tratan los artículos 78, y 81 de la presente Ley, quienes cumplirán en la respectiva entidad territorial idénticas funciones a las previstas para las mismas Comisiones a nivel nacional"; este fue un artículo Presidente que fue acogido por la Comisión Primera a solicitud del Senador Espinosa Faccio-Lince. En segundo señala, las comisiones departamentales, municipal y distrital, para la moralización estarán integradas al igual que a nivel nacional con sus respectivos homólogos, el Gobernador del Departamento, el Secretario de Gobierno, el Procurador, el Contralor y el Presidente de la Asamblea Departamental; por supuesto el Presidente del

Tribunal Superior del Distrito Judicial y la adición por supuesto.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador José Renán Trujillo García:

Señor Presidente, ese artículo no fue aprobado en la Comisión y no fue apelado a la plenaria de la Corporación la decisión, por consiguiente ese tema no puede ser tratado en la plenaria del Senado, porque en ningún momento se apeló el rechazo que se produjo al interior de la Comisión.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Si lo que acabo de leer, respecto a las Comisiones Departamentales, sugiero lo siguiente, por qué no cumple esas funciones la Nacional. Sé lo que sugiero que los cumpla la Nacional y si tienen que agregar algo al artículo sobre las funciones la agregan que cumpla esas funciones las entidades territoriales.

La Presidencia manifiesta que el honorable Senador Germán Vargas Lleras, retira los artículos nuevos que había propuesto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez.

Palabras del honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez.

Dice adiciónese el siguiente artículo, tiene el visto bueno del Ministro de Justicia y de varios Senadores, con fines de control social y de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública a partir de la vigencia de la presente ley, las alcaldías municipales y distritales y las oficinas y secciones de compra de las gobernaciones y demás dependencias estatales, estarán obligadas a publicar en sitios visibles de la dependencia de la respectiva entidad, una vez al mes en lenguaje sencillo y asequible al ciudadano común, una relación singularizada de los bienes adquiridos y servicios contratados; el objeto y el valor de los mismos, su destino y el nombre del adjudicatario, así como las licitaciones declaradas desiertas.

Parágrafo. A nivel municipal el personero municipal vigilará el cumplimiento de esta norma.

Anivel departamental y nacional lo hará la Procuraduría General de la Nación, le agradezco lo ponga en consideración señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Germán Vargas Lleras.

Presidente, me parece oportuno el artículo en la medida en que la obligación de que se publique en el Diario Unico de Contratación se limitó a nivel nacional. De manera pues que esto puede suplir el nivel departamental y municipal parece oportuna.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo nuevo, presentado por el honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria la modificación propuesta? y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez.

Palabras del honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Hector Heli Rojas Jiménez:

Artículo nuevo, señor Presidente, dice así en los casos de delitos contra el patrimonio del Estado, las investigaciones no prescribirán y los sindicatos no tendrán derecho a la libertad provisional. Para ponerle uñas a eso, no estamos moralizando./

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador José Renán Trujillo García.

Señor Presidente, honorables Senadores con todo el respeto que me merece obviamente la opinión de cada Senador de la República y el derecho que poseemos por haber sido investidos por el pueblo para representarlos en esta Corporación, de presentar cualquier tipo de propuestas, con todo respeto reitero, yo quisiera hacerle el llamamiento a esta Corporación, para que no presentáramos artículos nuevos y muchos menos que lo aprobáramos;

artículos que hayan sido debatidos al interior de la Comisión Primera llegan a ser mirados con una ligereza impresionante, no con el estudio que amerita artículos de tanta significación que queden involucrados en un proyecto de anticorrupción para el país, yo le pido a la Corporación que aprobemos como ya se ha venido aprobando, que se declare la suficiente ilustración y que se cierre el debate.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Héctor Helí Rojas.

Esta no es una petición arbitraria, ni antijurídica, ni loca, como tratan de hacerla ver, la firman varios Senadores, tiene 4 o 5 firmas, se esta pidiendo que el estatuto de anticorrupción tenga uñas, señores ponentes y señor Ministro, es que todos esos tipos penales tengan algún efecto, que los peculadores, que los prevaricadores, que los desfalcadores del patrimonio del Estado, no sean excarcelados más fácilmente que cualquier pequeño delincuente y después salgan a hacer política y puedan ser elegidos y anden por la calle como si no hubieran hecho nada, si de moralizar se trata póngale uñas a esa ley, pero yo simplemente le expongo mis argumentos, ni más faltaba yo tratar de convencer aquí a alguien, simplemente déjeme exponer mi razón; está orientada simplemente a que la ley no quede en el aire, porque de qué sirve que tipifiquen el peculado, mejor, que aumenten la pena, que aumenten una cantidad de cosas si no hay una efectiva manifestación.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el señor Ministro de Justicia, doctor Néstor Humberto Martínez Neira.

Presidente, yo quisiera sobre la propuesta del Senador Héctor Helí, que por supuesto me merece el mayor respeto manifestar que en texto de la Constitución la imprescriptibilidad de las sanciones, de las acciones penales, de las medidas de aseguramiento tendrían una estirpe inconstitucional en los términos del articulado 28.

Pero algo que me parece más importante es que desde el punto de vista de la seguridad jurídica dentro de un esquema de estado de derecho, es conveniente en cualquier caso la prescripción que ha sido una institución que se ha conservado de manera centenaria en nuestros códigos, se establezca en el código, se conserve para todos los delitos, ese es un argumento honorable Senador que quisiera ofrecerle.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Héctor Helí Rojas.

El Estado podría volver a desempeñar un cargo público, entonces por un lado esa pena perpetua, pero por otro lado, limitar la prescripción Ministro, lo que está prohibido en la Constitución no es que las investigaciones no prescriban, lo que está prohibido es que hayan penas perpetuas, porque la pena entre otras cosas tiene una función resocializadora y rehabilitadora y usted no puede rehabilitar, ni resocializar, cuando la pena es perpetua, usted rehabilita y resocializa, cuando la pena tiene un término, al cabo del cual se puede valorar si sirvió o no sirvió, yo lo único, señores Senadores, si quieren pude retirar la proposición si me escuchan, pero por favor tengamos síndrome si por un lado metimos la inhabilidad perpetua. Señor Ministro busquemos una fórmula para que eso quede bien, no es justo lo digo, eso pasa en mi departamento, que todos los sindicatos de peculado y de prevaricato anden haciendo campaña como si no hubiese pasado nada, eso no es justo, las penas se están cumpliendo, el Ministro por un lado dice que la política de sometimiento no sirvió, que los beneficios son excesivos y ahora que trata uno de decir, que para quien se robe el Estado haya seguridad de que pague algo en este país que no se condena a nadie, busquemos una fórmula sería señor Ministro, si la mayoría lo considera la proposición no es sólo mía, es del doctor Gómez Hurtado, de la Senadora Piedad Córdoba, del doctor Gabriel Camargo, tengo entendido que el doctor Pizano o el doctor Moreno también la respaldaron, si ellos autorizan dialoguemos y si quieren la retiramos, o si quieren propongan algo que nos convenza de lo que estamos haciendo que repito, es únicamente por aportar algo a una ley que por más que ustedes quieran no tiene uñas, porque con un sistema judicial como el que tenemos no se condena a nadie, con eso va a pasar lo que pasó con la ley antisequestro, una cosa normativa, pero que en la práctica no sirve, gracias señor Presidente, y pido disculpas si ofendí a algún honorable Senador.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el señor Ministro de Justicia, doctor Néstor Humberto Martínez Neira.

Gracias señor Presidente, para rescatar el espíritu de la propuesta del honorable Senador Héctor Helí Rojas, Senador Rojas, para acompañarlo en el espíritu de su propuesta quisiera proponerle a la plenaria del Senado que estableciéramos como término de prescripción en el caso de los delitos contra la administración pública, el mismo término que estableció la Ley 80 para los delitos en los casos de contratación administrativa que es de 20 años.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpele el honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría.

Perdóneme señor Presidente, en este país de perseguidores ese artículo que se acaba de aprobar es un simple peligro, aquí no van a encontrar a nadie que ocupe puestos públicos; si 20 años después de haberse retirado del puesto público le pueden abrir una investigación por prevaricato, a mí señor Presidente que fui testigo de cómo se discutió letra a letra el estatuto que llegó a la consideración de la plenaria del Senado me da tristeza ver cómo se escupe sobre un trabajo, si hay una legislación general sobre prescripción, si la prescripción es una institución de la humanidad para recordarle a los proponentes en el derecho judaico, en el derecho de Moisés, donde se sancionaba con la pena de muerte el tener acceso a una mujer impura cada 7 años, se elevaban las penas y quien se refugiaba en una ciudad podía relevarse de ellas, las investigaciones no pueden estar abiertas a la orden de los funcionarios arbitrarios de este país, 15 años después el enemigo que llega a la judicatura, el enemigo que llega a la Fiscalía, el enemigo que llega aquí o que llega allá, va a comenzar a abrir investigaciones, aquí se acaba la seguridad jurídica, se va a acabar la vocación por el servicio público en aras de una payasada, porque lo que está pasando aquí es una payasada.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Héctor Helí Rojas.

No puedo retirar la proposición porque no es solo mía, tendría que reunirme con los que la firmaron por respeto a ellos.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpele el honorable Senador Enrique Gómez Hurtado.

Yo firmé la proposición y quiero poner a consideración del Senado un caso muy reciente que ha sido motivo de grave escándalo en el país que es el caso del Guavio, en donde por los procedimientos de una justicia que no funciona, en este momento no tenemos sino un solo acusado sobre el escándalo más grande que ha conocido el país, muchas gracias.

Interviene el Presidente.

No. Como no.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpele el honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría.

Perdóneme yo pido el uso de la palabra un minuto, aquí en Colombia hay un régimen general de prescripciones que rige de acuerdo con la pena señalada en cada artículo para el delito pertinente, eso está estudiado por los tratadistas de todo el mundo por Bécara, por Carrara, por los profesionales del derecho, eso hace parte de nuestra cultura jurídica y de un pupitrado, de un pupitrado va el Senado de Colombia a deshacer nuestra tradición, a acabar con lo que es el derecho punitivo, a acabar con la seguridad jurídica y a abrir una tronera sin haber meditado 5 segundos sobre lo que se está aprobando; a mí me parece una equivocación muy monumental, lo que me preocupa es que invocados del calibre de quienes firman esa proposición lo hagan de esa manera.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Héctor Helí Rojas.

En nombre de quienes presentamos la proposición, no por el regaño del doctor Gerlein, sino porque nos parece que si la pena prescribe en el máximo señalado hay muchos tipos penales de los que se han tipificado que están en 15 años, entonces por 5 años no hay desplome, señores Senadores, prosigamos y aceptamos lo de los 15 años.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo nuevo presentado por el honorable Senador Héctor Helí Rojas, con la modificación formulada de que sean 15 años, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria la modificación propuesta? Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo nuevo del honorable Senador Jairo Clopatofsky, el cual se había presentado en la discusión de la Ley 5a., y la plenaria se había comprometido a aprobarlo en este proyecto. Y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria la modificación propuesta? Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto. Leído éste, abre su discusión, y cerrada ésta pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y éstos responden afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado sea Ley de la República? Y éstos responden afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Vargas Lleras.

Palabras del honorable Senador Germán Vargas Lleras.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Señor Presidente, yo lo único que quiero es expresarle al señor Ministro de Justicia, al Fiscal General de la Nación, al Procurador General de la Nación y por supuesto a ese gran colega que fue Rodrigo Villalba y a la Plenaria del Senado, nuestro mayor agradecimiento a la Comisión Primera, con quienes trabajamos este proyecto por dos meses, ha sido un proyecto trabajado con toda intensidad y no me resta sino agradecerles.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Ministro de Justicia, doctor Néstor Humberto Martínez Neira:

Palabras del señor ministro de justicia Doctor Humberto Martínez Neira

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor Ministro de Justicia, doctor Néstor Humberto Martínez Neira:

Muchas gracias honorables Senadores, por la forma como ustedes han debatido este Proyecto, quisiera solicitarles que nos acompañaran a la consideración de la reforma del Acto Legislativo por la cual se penaliza el consumo de drogas, con lo cual cerraríamos el primer debate y damos el segundo debate, el próximo período honorables Senadores, como quiera que éste es un tema que ya ha sido aprobado en la mañana de hoy por la Cámara de Representantes.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría.

Palabras del honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

Señor Presidente, yo voy a pedir que se altere el orden del día; perdóneme señor Senador, para que se considere el Proyecto de Reforma Constitucional sobre el Chocó, Biogeográfico, ése es un proyecto que puede demorar 2 o 3 minutos en su discusión, que tiene una eternidad por recorrer y que realmente obedece es a una respuesta, una necesidad sentida de una parte de la región pacífica colombiana que es de mucha trascendencia y de mucha importancia. De manera que con todo respeto señor Presidente, ya le pedí la venia al Senador Giraldo, yo le ruego que altere el orden del día si la plenaria lo quiere, para considerar el Proyecto de Reforma Constitucional sobre el artículo 338, o 333.

La Presidencia designa a los honorables Senadores: Hugo Castro Borja, Jorge Ramón Elias Náder, Rodrigo Villalba Mosquera, Germán Vargas Lleras, Roberto Gerlein Echeverría, Jaime Dussan Calderon, Víctor Renán Barco López, Omar Yepes Alzate, Luis Guillermo Giraldo

Hurtado y Juan Guillermo Ángel Mejía, como integrantes de la Comisión Accidental de Mediación, con el fin de que concilien con la Comisión designada por el Presidente de la honorable Cámara de Representantes, las discrepancias surgidas en la aprobación del articulado al Proyecto de ley número 214 de 1994 Senado, 018 de 1993, Cámara.

"Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública, y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la Corrupción Administrativa".

Por solicitud del honorable Senador Jimmy Chamorro Cruz, la Presidencia indica a la Secretaría verificar el quórum.

Efectuado éste, la Secretaría informa que se encuentran presentes 33 honorables Senadores. En consecuencia, se registra quórum deliberatorio.

La Presidencia manifiesta que habrá un receso de 15 minutos, para que los honorables Senadores que se encuentran fuera del Recinto se hagan presentes; ya que el Gobierno ha dicho que si no se aprueban los dos proyectos, convocará a extraordinarias el próximo martes.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays.

Palabras del honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays.

Mire señor Presidente, yo creo que nosotros los congresistas aquí en el Senado de la República, hemos sido muy buenas personas con el Gobierno Nacional en seguir todos los mensajes de urgencia y esperar una cantidad de proyectos de origen legislativo o de origen parlamentario, para darle la posibilidad de que el Presidente de la República junto con su gabinete tenga una cantidad de proyectos con mensaje de urgencia como el de la televisión, como el proyecto del deporte y una cantidad más, yo creo señor Presidente que ya no se puede abusar más de este Congreso y levante la sesión y cítele para el martes si quiere, pero aquí ya no hay quórum para deliberar o para decidir.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado.

Palabras del honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:

Moción de orden señor Presidente, yo le quiero preguntar a la secretaria si hay quórum para deliberar. 33, 26; hay 7 Senadores más, pero como yo sé que esto no se puede aprobar con este quórum, yo manifiesto mi tristeza porque hayamos podido discutir el tema que concierne al principal problema que tiene Colombia que es el de la droga, hemos debido dedicarle tiempo a esto porque el Senado no está invocando el conocimiento del principal problema que tiene el país, simplemente señor Presidente, yo creo que usted debería continuar la sesión para que se lea la ponencia y para que deliberemos por lo menos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jimmy Chamorro Cruz.

Palabras del honorable Senador Jimmy Chamorro Cruz.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jimmy Chamorro Cruz;

Sí señor Presidente, nuevamente reiterando la importancia que tienen estos actos legislativos y pienso que en este momento eso no obvia la responsabilidad que tenemos y la vamos a tomar como Senador de la República, pero obviamente que no hay quórum; y no podemos tratar

esto como seguramente el cura del pueblo trata a la gente de su iglesia, regaña a los que vienen por los que no fueron, en estos momentos los que estamos aquí hemos actuado de una manera muy responsable y hemos seguido cada uno de los debates, de modo que también quede constancia que aquellos que sí respondimos a listas son aquellos que hemos estado aquí desde las 8:00 de la mañana algunos, o desde las 9:00 y ojalá que publiquen eso también que hemos actuado responsablemente, pero si el Presidente de la República o si el Gobierno quiere convocar a sesiones extras que lo haga el martes y aquí vamos a estar.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador Camilo Sánchez Ortega:

Señor Presidente, yo quiero decir lo mismo. Aquí nosotros somos las personas que siempre estamos y resulta que ahora los malos del paseo vamos a ser nosotros, cuando hemos estado acá y van a decir que somos los responsables de que no salió la ley, hemos estado hasta último momento, y los que no están, están ya en su vuelo hacia su región o ya saliendo del país y los malos somos los que estamos aquí sin almorzar haciendo todo lo que sea para servirle al Gobierno, yo sí me voy a quedar aquí a ver que no hay quórum, porque si no hay quórum no voy a permitir que se vote y voy a estarme hasta el último momento para que quede la constancia de que los que estuvimos fuimos los que estuvimos aquí hasta el final y no los que no estuvieron.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador Jaime Dussán Calderón:

Quiero decir en primer lugar que no le tengo miedo al Gobierno y que el Gobierno no tiene por qué amenazar al Congreso, usted ha dicho que el Gobierno nos convoca a sesiones extras, acto legislativo no se puede votar en sesiones extraordinarias que es el interés del Gobierno de un proyecto que favorece a los gringos, nosotros no podemos seguir dictaminando en el Congreso de Colombia en el mandato de los gringos, aquí no hay quórum señor Presidente y comparto las aseveraciones que han hecho los Senadores, anteriores en el sentido de que les llame la atención a los Senadores que no concurrieron al llamado a lista y publique la prensa nacional quiénes estuvimos hasta el final, además no se ha acabado el Congreso señor Presidente, en marzo seguimos, por lo tanto no nos amenaza con que el Gobierno nos va a convocar a extras.

En el transcurso de la sesión son dejadas por Secretaría, las siguientes constancias para que sean publicadas en el Acta.

Constancia

Asamblea Nacional Constituyente, donde le correspondió presentar ponencia negativa al Proyecto que pretendía hacer imprescriptible la acción y la pena, registra, con mucho respeto y complacencia la manifestación del señor Ministro de Justicia según la cual en Colombia, por disposición constitucional, la acción penal es imprescriptible.

Armando Holguín Sarria.

Santafé de Bogotá, D.C., 16 de diciembre de 1994.

Constancia del Senador Carlos Corsi Otálora

sesión 16 de diciembre de 1994

Honorables Senadores:

En la Comisión de Conciliación se ha extirpado la posibilidad de la cultura en la televisión como si se tratara de un tumor maligno. Y ello contra la voluntad de la Plenaria del Senado que con esfuerzo y dedicación brindó elementos al Proyecto de ley 109/94 que hubieran podido hacerlo el motor del desarrollo de la cultura nacional.

En efecto, el Senado aprobó que en la Junta Directiva de Inravisión se sustituyeran los delegados de los concesionarios por delegados de las universidades colombianas. Los motivos que tuvo el Senado eran graves puesto que en el contexto del Proyecto de ley que está por aprobarse, los concesionarios privados entran a ser competidores de la televisión estatal y no debieran estar en el órgano rector de ésta; no obstante lo estarán y desde allí podrán enterarse de las estrategias de los canales públicos e incluso podrán minarlos como quinta columna que favorece a los intereses que representa.

En segundo lugar, se desfinanció el Canal 3, pues únicamente podrá contar con modestos patrocinios ya que la ley no aseguró los recursos que el canal cultural requerirá para cumplir su tarea; de este modo, probablemente llegue a jugar el mismo papel que la Radiodifusora

Nacional hoy desempeña en el mundo de la radio: una disculpa para decir que el Estado promueve la cultura.

Estas dos derrotas de la cultura serían graves pero no mortales si se hubiese conservado el último artículo que aprobó el Senado como nuevo y que se ubicó como parágrafo segundo del artículo 30 dentro del capítulo que versa sobre los contenidos de la televisión. Este artículo que unánimemente aprobamos destinaba una parte del espacio a la televisión formativa y educativa. Con él se vertebraba armónicamente la ley en este tema capital, puesto que el artículo primero del Proyecto 109 versa sobre la naturaleza jurídica, técnica y cultural de la televisión y establece que se trata de un servicio público vinculado intrínsecamente a la cultura del país. No sobra recordar que de ese modo se recogió el aporte de la Unesco, entidad que desde la sesión número 36 plenaria del 8 de noviembre de 1985 hasta la de 1994, ha dedicado el esfuerzo de las mayores inteligencias, al programa de "la Comunicación al servicio del hombre", básico para entender y llevar a la práctica la televisión formativa en los albores del tercer milenio. En otro texto fundamental de la Unesco, intitulado "Aprender a Ser", muéstrase cómo la educación rebasa totalmente las fronteras de la escuela y requiere que toda la ciudad sea educativa de ciudadanos dignos y solidarios. Para este proceso cultural, en la línea de la Unesco y del Nuevo Orden Internacional de la Información y la Comunicación, Nomic, el servicio público de la televisión cultural constituye el principal medio de educación, más allá de la escuela y de la familia y también dentro de éstas, para hacer llegar a las nuevas generaciones el conocimiento de lo que Malraux llamó "el Museo Imaginario" que permite entrar a apropiarse de los tesoros de la literatura, la música, la arquitectura y el pensamiento de las civilizaciones que en la historia han florecido, así como también extender los conocimientos científicos y tecnológicos que dinamicen en el desarrollo y permitan cumplir lo que el Proyecto de Ley 109, establece en su artículo segundo.

Así pues, el artículo primero señala el objeto de la Ley, el segundo, los fines y el parágrafo 2º del 30 los contenidos o medios para que dichos fines se cumplan.

Dice un aforismo que "el fin quiere los medios". Señalar fines sin indicar medios equivale a legislar en el aire, pero eliminar los medios cuando ya se han establecido, como en el caso del mencionado parágrafo 2º, no es otra cosa que simulación de la cultura. Este tipo de simulaciones explica por qué se llama a Colombia un país de leyes que no se cumplen.

Se nos responde que ello no es cierto, porque la ley fija los fines y de ja en plena libertad a los concesionarios para que, compitan entre sí a fin de prestar mejor servicio cultural.

En otras palabras, que es el público quien determina los contenidos de la ley al expresar su voluntad diariamente a través de lo que se denomina el rating, lo que a su turno opera sobre la oferta del servicio. Nada más equivocado porque ciertos bienes culturales no pueden ser objeto del mercado, ya que son de naturaleza distinta a los bienes económicos. ¿Cómo pueden apreciarse económicamente la virtud, el honor, la moral, la solidaridad, la justicia?

Por ello la televisión cultural requiere un tratamiento diferente, ya que no puede enfrentarse a la competencia económica, porque no. Ella misma no tiene como objeto el lucro sino la transmisión de patrimonio cultural de la Nación y de la humanidad para que los colombianos lo reciban y lo enriquezcan. Por ejemplo, una programadora realiza un gran esfuerzo para presentar programas de elevada calidad, el competidor a la misma hora presenta violencia y sexo y atrae más consumidores de imágenes; el otro tiene que prescindir de la cultura para salvarse en el rating.

En el contexto de la sociedad de consumo, el contenido de la televisión está determinado por "eros", o principio del placer, y "tánatos", como impulso hacia la destrucción y la muerte, dos tendencias que Freud identificó como motrices de la conducta a nivel instintivo, cuya manipulación para obtener resultados se desprende de los trabajos de Reich, Marcuse y Skinner. La publicidad a escala internacional pronto se apropió de estos conocimientos y los puso a su servicio para penetrar hasta las profundidades del inconsciente de los televidentes, primero en el terrero puramente comercial y después con mecanismos más sofisticados en la configuración de la opinión pública y el control del poder político. Como la familia, la educación y la cultura crean actitudes críticas ante el medio cuando se le usa como instrumento de dominación subliminal, aquellos que lo controlan libran

su combate contra todo lo que sea un obstáculo para los procesos de masificación y ruptura de la comunidad. Eros y Tánatos (placer y muerte) o dicho de otro modo sexo y violencia, son la base del contenido televisivo puesto que con ellos atacan en sus fuentes, tanto en el inconsciente personal como en el colectivo que analizó Jung, la libertad de pensar y la libertad de querer.

Desde esta perspectiva, al analizar los contenidos de la televisión colombiana, según estudios de María Josefa Domínguez para la Unesco, de la Universidad Javeriana y de otros trabajos, los contenidos culturales asimilados por el público televidente son mínimos y en los niños, insignificantes. En estos últimos, en cambio, encontramos que nuestros jóvenes de 16 años han pasado 22.464 horas frente a la pantalla chica que les han entregado 150.508 acciones violentas y les han generado comportamientos o actitudes que se clasifican en violencia física, moral y psicológica; odio, descomposición social, intolerancia y abuso del poder en diversos niveles; a lo que se suman los "efectos de demostración" o de Dusseberry que los hacen desear lo que en los países ricos son lujos, considerándolos como necesidades urgentes, fenómenos que están detrás del sicariato de adolescentes, de la delincuencia juvenil, de la preparación para la corrupción en los cargos administrativos, en fin de muchas conductas de las que hoy nos estamos lamentando. Al mismo tiempo, los niños que no distinguen entre el mundo de la realidad y el de la imagen se introducen en la vida a través de estos antivalores e, incluso en el terreno del sexo, quedan muchas veces irreparablemente golpeados, tal como lo demuestra el psiquiatra Melvin Anchel, quien ha establecido la correlación entre la pérdida del pudor en la infancia y la pérdida del control moral y de la agresividad en la adolescencia, fenómeno que está latente casi siempre en los delinquentes juveniles. El 99 por ciento de los padres de familia manifiestan que no saben cómo asesorar a sus hijos en este campo.

Todo esto lo saben ustedes muy bien y por eso debemos asegurar la televisión cultural tal como ya lo hicimos cuando aprobamos el parágrafo 2 del artículo 30, que asegura un espacio a la televisión cultural en los sectores privado y público, a la vez que impulsa una emulación constructiva para fomentar las grandes campañas de educación ciudadana, de respeto al medio ambiente, de formación científica y tecnológica en distintos niveles y en fin, de abrir las puertas a la cultura universal cuyos contenidos son oceánicos.

No hacerlo significa que se aprueba por medio de la omisión la actual televisión anticultural con todas las consecuencias que conlleva. Habrá muchas más modalidades de televisión, pero todas estarán bajo el signo de eros y tánatos, nivelándose por lo bajo en proceso de constante degradación.

Al día siguiente de la aprobación del Proyecto de Ley 109 en este recinto, participé en la reunión de clausura del año de la Academia de la Lengua y don Jaime Posada me pidió que informara a distinguidos miembros de esa y otras academias sobre la Ley de Televisión. El pesimismo entre los asistentes era manifiesto porque ellos conocen muy bien que la cultura ha estado marginada de la televisión. Cuando terminé de informarles lo que el Senado de la República había aprobado, estalló una ovación. Esta ley diríamos apareció como el hada madrina en el cuento de la Cenicienta; infortunadamente, si el Senado no defendió lo que con tanto acierto legisló, deberé decir en esos ambientes académicos, que la ley en vez de haberla terminado siendo madrastra de la Cenicienta de Colombia, que es su propia cultura.

Senador de la República,

Carlos Corsi Otálora.

IV

**Negocios Sustanciados por la Presidencia
Por Secretaría se dejan los siguientes negocios, para su correspondiente publicación.**

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA**

Santafé de Bogotá, D.C., diciembre 15 de 1994

Doctores

JUAN GUILLERMO ANGEL

Presidente honorable Senado de la República

ALVARO BENEDETTI VARGAS

Presidente honorable Cámara de Representantes

JULIO CESAR TURBAY QUINTERO

Presidente Comisión Segunda

honorable Senado de la República

BASILIO VILLAMIZAR TRUJILLO

Presidente Comisión Segunda

honorable Cámara de Representantes

Santafé de Bogotá

Apreciados doctores:

El día 18 de noviembre del año en curso, el Gobierno Nacional sometió a consideración del Congreso el proyecto de ley, "por la cual se modifican y expiden algunas disposiciones sobre la Policía Nacional y del Instituto para la Seguridad Social y Bienestar de la Policía y se otorgan facultades extraordinarias al Presidente de la República para crear una nueva carrera policial denominada "Nivel Ejecutivo", modificar normas sobre estructura orgánica, funciones específicas y disciplina y ética, evaluación y clasificación".

Con fecha 30 de noviembre de 1994, este Despacho dirigió un mensaje de urgencia que contenía las razones para que se le imprimiera al mencionado proyecto, el trámite a que se refiere el artículo 163 de la Constitución Política, en concordancia con el numeral 2º del artículo 169 y el inciso 2º del artículo 183 de la Ley 5ª de 1992.

Dada la importancia que para la administración y para el país representa ese proyecto, el Gobierno Nacional, en forma respetuosa y comedida, se permite reiterar el mensaje de urgencia, ya que su expedición es requisito indispensable para poner en marcha en forma definitiva la reestructuración de la Policía Nacional, teniendo en cuenta que, como es de público conocimiento, con la sentencia de inexequibilidad de la honorable Corte Constitucional de fecha 22 de septiembre del año en curso, se sustrajo del ordenamiento jurídico, por vicios de forma, "El Nivel Ejecutivo", que constituye la piedra angular de la profesionalización de la carrera policial.

El Gobierno Nacional agradece nuevamente, la atención prestada al mensaje de urgencia de este proyecto.

ERNESTO SAMPER

Ministro de Defensa Nacional,

Fernando Botero Zea.

* * *

Santafé de Bogotá, D.C., diciembre 14 de 1994

Doctor

PEDRO PUMAREJO

Secretario General

Senado de la República

Ciudad

Apreciado Doctor:

Acuso recibo de su comunicación, en la cual me informa sobre la proposición número 112, invitándome para el día jueves 15 de diciembre a la plenaria del Senado.

Al respecto me permito informarle que no podré asistir debido a que con anterioridad coordino reuniones con el Consejo Nacional de Planeación, para la misma fecha.

Sin embargo, estaré atento de la hora en la cual sesionarán para acompañarlos en el evento en que dicha reunión haya terminado.

Cordialmente,

Director,

José Antonio Ocampo Gaviria.

c.c.: Doctor *Juan Guillermo Ángel*, Presidente del Senado

Senador *Julio Manzur Abdala*

Senador *Salomón Nader*

* * *

Santafé de Bogotá, D.C., diciembre 14 de 1994

Doctor

Pedro Pumarejo Vega

Secretario General

Senado de la República

Ciudad

Apreciado doctor Pumarejo:

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 243 de la Ley 5ª de 1992, anexo me permito enviarle las respuestas al cuestionario correspondiente a la Proposición número 104 del 29 de noviembre de 1994, emanada de esa Corporación.

Cordialmente,

Ministro de Minas y Energía,

Jorge Eduardo Cock Londoño.

Anexo: Lo anunciado

* * *

Respuestas al cuestionario de la proposición 104 para la sesión plenaria del Senado del 15 de diciembre de 1994

1. ¿Qué información tiene usted sobre el trámite congressional que se le dio a los artículos 44 y 75 de la Ley 143 de 1994 (eléctrica)?

Debido a que la Ley 143 de 1994 "por la cual se establece el Régimen para la generación de electricidad, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética" fue sancionada el 11 de julio de 1994 antes de comenzar este nuevo Gobierno y por lo tanto, antes de mi posesión como Ministro de Minas y Energía, los funcionarios del Ministerio que tuvieron algún conocimiento del asunto, me informan lo siguiente respecto a los antecedentes de la Ley:

Conjuntamente el Ministerio de Minas y Energía y la entonces Comisión Nacional de Energía prepararon el proyecto de ley que fue presentado dos veces por los ex ministros Juan Camilo Restrepo Salazar y Guido Nule Amín, ante el honorable Senado de la República.

El proyecto de ley fue debatido en el honorable Senado de la República durante dos años y luego en la honorable Cámara de Representantes, en donde el coordinador ponente fue el doctor Iván Name.

Al debatir el Proyecto en Comisión Quinta y Plenaria, de la Cámara se efectuaron cambios en algunos de sus artículos, razón por la cual se creó la "Comisión de Conciliación", haciéndose presente en todas las reuniones el honorable Senador Hugo Serrano Gómez, como coordinador de ponentes del Proyecto en la Comisión Quinta del Senado, el honorable Representante Iván Name como coordinador ponente de la Cámara y algunos otros honorables representantes.

El día 8 de julio de 1994 en la Comisión Quinta de la Cámara en las horas de la mañana en presencia del entonces Ministro de Minas y Energía doctor Guido Nule Amín, del Viceministro de Hacienda doctor Héctor Cadena, del Senador Hugo Serrano Gómez, coordinador de la Comisión de Conciliación, de los honorables Representantes Iván Name, coordinador ponente en la Cámara, Edgar Ulises Torres, Germán Huertas Combariza y otros con firmas ilegibles, se llegó a unos acuerdos que se plasmaron en el "Informe de Conciliación", el cual fue firmado por los miembros de la Comisión de Conciliación (ver anexo) y en donde los textos de los artículos 44 y 75 que se mencionan, son exactamente iguales a los que aparecen en la Ley sancionada. El citado Informe de Conciliación fue aprobado en las plenarias de Senado y Cámara (ver anexo No. 1).

2. ¿Qué funcionarios del Ministerio de Minas y Energía o de las entidades adscritas o dependencias de dicho Ministerio participaron en el desarrollo de dicha ley y que instrucciones se le dio a ellos?

Los funcionarios que participaron en el desarrollo de la ley fueron.

- Directamente el Ministro de Minas y Energía de ese entonces, doctor Guido Nule Amín.

- El Viceministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Héctor Cadena.

Estos dos primeros actuaron en nombre del Gobierno Nacional e hicieron presencia en la Comisión de Conciliación.

Adicionalmente, he sido informado de que funcionarios de diferentes agencias del Gobierno, siguieron atentamente el desarrollo de la ley, y estuvieron dispuestos a absolver inquietudes de los honorables Congresistas. Entiendo que estos funcionarios fueron delegados oficialmente por sus empresas o entidades sin que exista documento oficial que acredite esa calidad.

En particular siguieron el curso de la ley:

- Funcionarios de la Comisión de Regulación Energética.

- Asesores de la Unidad de Planeación Minero Energética.

- Funcionarios del Ministerio de Minas y Energía.

- Funcionarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

- Funcionarios del DNP.

- Funcionarios del ISA.

- Funcionarios de Empresas Públicas de Medellín.

- Funcionarios de Corelca.

Todos estos funcionarios se limitaron a aclarar dudas desde el punto de vista técnico.

3. ¿Qué concepto le merece al señor Ministro la unificación de tarifas para los estratos 1, 2 y 3? ¿Debe o no hacerse y cuándo?

La eliminación de diferencias tarifarias para el sector residencial de estratos I, II y III contemplada en el artículo 44 de la Ley 143 de 1994 distorsiona la política de subsidios y contribuciones establecidas en otros artículos de la misma ley (artículos 3º, 6º, 45, 46 y 47) y en la Ley 142 de 1994 y tiene serios problemas de aplicación. En efecto, los costos de prestación del servicio para estos estratos es significativamente diferente por regiones y ciudades del país, pues las condiciones técnicas de suministros (nivel de carga, densidad de carga, tipos de carga) difieren considerablemente. Por lo tanto, la unificación de las tarifas para estos estratos implica que:

a) Si se unifican las tarifas para consumos de subsistencia de acuerdo con el costo más bajo de suministro, el subsidio otorgado a los usuarios atendidos por las empresas con costos más altos sería mayor (como porcentaje del costo de suministro) que aquel otorgado a los usuarios de las demás empresas. Puesto que, en general, las empresas con costos más altos corresponden a aquellas con mercados más débiles y peor situación financiera, en las cuales los estratos I, II y III tienen una mayor participación en la demanda, entonces los subsidios cruzados generados por las contribuciones de los usuarios no residenciales y de los estratos altos serían insuficientes como compensación, con lo cual sería necesario substancialmente los subsidios directos de los presupuestos municipal, departamental y nacional.

Es importante anotar que el análisis anterior considera la unificación de tarifas únicamente para los consumos de subsistencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política y en las Leyes 142 y 143 de 1994;

b) Si se unifican las tarifas para los consumos de subsistencia de acuerdo con el costo más alto de suministro, entonces los usuarios de los estratos I, II y III atendidos por las empresas con menores costos estarían pagando una contribución (tarifa superior al costo de suministro) contrario a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 143 y en la Ley 142 de 1994. Por lo tanto este enfoque sería contrario a la ley;

c) En general, las leyes vigentes obligan a las empresas a fijar tarifas en relación con sus costos propios de prestación del servicio y en consecuencia, la aplicación de los porcentajes de subsidio ya definidos en la ley para los estratos I, II y III en el consumo de subsistencia debe referirse a estos costos y no a un promedio único nacional.

Ahora bien, el problema de aplicación se originó en la reforma que hizo la Comisión de Conciliación al inciso 5º del artículo 44 de la Ley 143 de 1994. La versión anterior, aprobada por el honorable Senado, no causaba un problema de aplicación pues establecía que: "En virtud del principio de neutralidad, no pueden existir discriminaciones tarifarias para el sector residencial de estratos 1, 2 y 3, entre regiones ni entre empresas que desarrollen actividades relacionadas con la prestación del servicio eléctrico". Obviamente no se discrimina cuando se cobra a todos los usuarios el mismo porcentaje de su propio costo de suministro.

4. ¿Qué concepto le merece al señor Ministro la devolución por parte de la Nación a las entidades oficiales generadoras de energía eléctrica de los activos recibidos por ésta en el proceso de saneamiento financiero?

El saneamiento financiero para el sector eléctrico consistió en buena parte en que la Nación asumió parcialmente la deuda externa e interna de algunas empresas públicas de energía eléctrica, a cambio de activos de éstas, tales como plantas de generación, líneas de transmisión y, en algunos casos, acciones y depósitos para futura suscripción de acciones.

El propósito de la Nación con estos activos es coadyuvar en el proceso de reestructuración del sector, con miras a cumplir lo que establecen las Leyes 142 y 143 de 1994, en el sentido de favorecer la competencia y mejorar la eficiencia del sector en beneficio de los usuarios al servicio.

Dentro de este contexto, actualmente se estudian los mejores mecanismos para cumplir con dicho propósito, entre los cuales se encuentran: la enajenación a terceros o a empresas públicas, sin detrimento de los intereses económicos de la Nación, como lo ordena la Ley 142, la creación de nuevas empresas con el aporte de estos activos y la incorporación de capitales nuevos en ellas, etc. Se trata de establecer en cada caso cuáles la mejor alternativa de disposición de estas plantas para el país. En todo caso, el interés del Gobierno Nacional es disponer rápidamente, pero con prudencia financiera, de esos activos, una vez terminen los análisis indicados.

Así mismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 75 de la Ley 142 de 1994, el Gobierno estudia en algunos casos específicos, la conveniencia de aportar como capital a empresas nuevas o existentes, algunos de estos activos. La decisión final dependerá, en gran medida, de los análisis técnicos y económicos que se están efectuando.

Para contestar con claridad la pregunta sobre el concepto que me merece la eventual devolución de esos activos, debo manifestar que ello implicaría un gravísimo detrimento de las finanzas de la Nación, dificultando enormemente la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo.

1 Se debe mencionar que estos activos se recibieron precisamente a cambio de deudas que la Nación pagó o está pagando por cuenta de las entidades beneficiarias.

5. ¿Deben participar las empresas generadoras de energía, privadas y oficiales, en la recuperación financiera de las electrificadoras? ¿Deben subsidiarlas cuando les quitan los consumidores no regulados? ¿Qué concepto le merece el subsidio cruzado? ¿Debe éste implementarse con la participación de las entidades generadoras de energía eléctrica?

Conviene precisar exactamente el origen de las dificultades financieras de las Electrificadoras. Estas se explican principalmente porque la gran mayoría de estas empresas suministra energía a usuarios residenciales de bajos ingresos y que se encuentran altamente subsidiados, incluso por encima de los límites permitidos por la Ley. Actualmente, las empresas distribuidoras pueden negociar libremente sus suministros con los generadores aprovechando oportunidades para realizar contratos favorables de compra de la energía que distribuyen.

En el nuevo esquema que está poniendo en marcha el Gobierno se vienen estableciendo mecanismos transparentes para canalizar las ayudas financieras a las empresas débiles. Se debe diferenciar claramente el mercado de transmisión, el de generación y el de distribución. El espíritu de las leyes es que estos mercados no sean subsidiados, salvo los subsidios explícitos para los estratos pobres de la población, los cuales deben provenir de los usuarios de mayores ingresos y de los sectores comercial e industrial. No tiene sentido, entonces establecer subsidios o contribuciones en los mercados de generación que distorsionen las señales económicas y hagan más ineficiente el sistema.

El mejor aporte de las empresas generadoras a la recuperación de las Electrificadoras, es el de permitir que los generadores compitan vigorosamente entre ellas, de tal forma que las empresas distribuidoras tengan acceso al precio más económico para la energía generada.

Respecto a si las empresas generadoras deben subsidiar a las distribuidoras cuando éstas les quitan usuarios regulados, se debe tener en cuenta que la empresa distribuidora sigue siendo remunerada por el uso de sus redes en la medida en que la conexión del usuario sigue estando en un sistema de distribución, tal como lo viene autorizando la Comisión de Regulación con la expedición de normas sobre peajes.

Adicionalmente, la ley ha previsto un mecanismo de transferencia de subsidio vía el "Fondo de Solidaridad y Redistribución" según el cual, si una empresa generadora o comercializadora le vende a un gran usuario industrial que antes atendía una distribuidora, le debe cobrar a este usuario una contribución del 20% y transferir los recursos a la Electrificadora en la cual se localiza el usuario. Estos recursos los utiliza la distribuidora para aplicarlos a cubrir

los subsidios a los consumidores residenciales de menores ingresos. Las Leyes 142 y 143 de 1994 establecen estos principios, y por lo tanto, las empresas distribuidoras no deben perder margen de distribución si un usuario no regulado en su área de servicio es atendido por un generador. Por otra parte, la empresa distribuidora está en capacidad de competir con igualdad de condiciones por el usuario no regulado, pues debe negociar en forma libre con los generadores el suministro de energía requerido para atender estos usuarios y los generadores no pueden discriminar a la empresa distribuidora ofreciéndole un precio superior que al usuario no regulado.

En síntesis, un esquema de subsidios cruzados de los generadores no es necesario ni conveniente para promover la competencia y la eficiencia del sector. Para ello se crearon los subsidios cruzados entre usuarios de altos ingresos, industriales y comerciales y los usuarios de menores ingresos.

6. ¿Se ha reglamentado la Ley 143/94 (Eléctrica) parcial o totalmente? ¿Se reglamentaron ya los artículos 44 y 75? ¿Cree usted que se le debe dar cumplimiento a la verdadera voluntad del Congreso en esos dos artículos?

La Ley 143/94 se está reglamentando gradualmente de acuerdo a los temas que trata. Por ejemplo, en materia de las tarifas por acceso y uso de las redes de que trata el Capítulo VIII de la Ley, la Comisión de Regulación de Energía y Gas reglamentó este aspecto por medio de las Resoluciones 1, 2, 3 y 4 del 11 de noviembre de 1994. En este momento se está trabajando en la reglamentación de temas como el funcionamiento del mercado mayorista, los fondos de solidaridad y redistribución del ingreso, y las reformas institucionales establecidas en la Ley.

En el caso particular del artículo 44, sería reglamentado como parte de los fondos de solidaridad, pero se está a la espera de una precisa definición jurídica. El artículo 75 se está reglamentando en cuanto al primer inciso, mediante la transformación de Corelca en sociedad de economía mixta. Pero en lo que se refiere a los aportes de capital en activos de generación, se sigue como lineamiento lo explicado en la respuesta a la pregunta número 4 de este cuestionario.

En resumen considero que se debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en la ley, de acuerdo con la interpretación jurídica que definan los entes competentes. Desde luego, estaremos atentos a escuchar las sugerencias y observaciones que los honorables congresistas tengan a bien formular.

7. De existir, como existe una falsedad en la transcripción que se le hizo de los artículos 44 y 75 de la ley aprobada por el Congreso al enviarla a sanción presidencial, ¿qué solución piensa el Ministro que se le puede dar a esta falsedad? ¿Se pueden reglamentar dichos artículos en el sentido de que se respete y acoja la voluntad del Congreso?

Como ya se mencionó anteriormente, los textos de los artículos 44 y 75 del "Informe de Conciliación" son exactamente iguales a los que fueron aprobados en las Plenarias del Senado y Cámara, e iguales a los que aparecen en el texto definitivo de la ley. Hasta ahí puedo dar fe, puesto que he tenido en mis manos dichos textos.

Si hubo o no falsedad, no me corresponde juzgarlo a mí, sino a las autoridades competentes para ello.

Por otro lado, en la reglamentación de los artículos en mención, el Gobierno Nacional, como lo manifesté anteriormente, lógicamente está dispuesto a escuchar las inquietudes que sobre el particular presenten los honorables Senadores y, desde luego, a respetar el espíritu y la letra de la ley, es decir la voluntad del legislativo.

Pueden tener la seguridad, honorables Senadores, de que el Gobierno Nacional será absolutamente respetuoso de la Ley y de la interpretación que de ésta den las autoridades competentes.

8. ¿Qué concepto tiene el Ministro de los subsidios en el sector eléctrico? ¿Cómo deben éstos aplicarse? ¿Deben ser cubiertos con recursos de la Nación?

Es de todos conocido que el servicio de energía eléctrica es demasiado costoso en Colombia y en cualquier parte del mundo. Por esa razón en un país como el nuestro, donde una parte importante de la población aún vive en condiciones de enorme pobreza, es absolutamente necesario, para atender la cobertura de la población de más bajos ingresos, otorgar subsidios directos a los usuarios de estas condiciones económicas.

Las Leyes 142 y 143 de 1994 establecieron un esquema de contribuciones y subsidios en el sector eléctrico que

es necesario reglamentar. Por una parte, limitaron las contribuciones de los usuarios residenciales de mayor ingreso y no residenciales a un 20% del costo de prestación del servicio. Por otra, limitaron los subsidios a porcentajes bien definidos del costo para los consumos de subsistencia de los estratos 1, 2 y 3. Para volver operativo este esquema de contribuciones y subsidios, la Ley 142 de 1994 estableció como instrumento básico los Fondos de Solidaridad y redistribución del ingreso.

El artículo 47 de la Ley 143 de 1994 establece que el faltante de los dineros para pagar la totalidad de los subsidios será cubierto con recursos del presupuesto nacional. Podría interpretarse que los aportes del presupuesto nacional, se refieren únicamente al subsidio para las necesidades básicas (consumos de subsistencia) para los estratos 1, 2 y 3 de acuerdo con los porcentajes máximos de subsidios establecidos en la Ley 142 de 1994, después de aplicar el subsidio cruzado que se genera a través de las contribuciones, y una vez las tarifas de todos los estratos hayan alcanzado los niveles que fija la ley. Igualmente, debe tomarse en cuenta que también los municipios y departamentos están facultados para otorgar de sus fondos presupuestales recursos para financiar subsidios.

En definitiva, las dos leyes, aunque apuntan en la misma dirección, no son exactamente iguales en el tema de subsidios y contribuciones, por lo que se hace necesaria una interpretación congruente entre las leyes 142 y 143, tema que viene examinándose jurídicamente con todo el rigor del caso.

En concepto de algunos juristas, el articulado sobre la materia que contiene la Ley 143 carece de la precisión que exige la Carta Política cuando se trata de contribuciones o impuestos. En primer lugar porque no hace claridad sobre cuál es la base misma de la "contribución" o "aporte" que hasta de un veinte por ciento deben pagar algunos usuarios. En cambio, faculta al gobierno en el artículo 47, inciso 6º, para "establecer el mecanismo especial a través del cual se definirán los factores y se manejarán y asignarán los recursos provenientes de los aportes".

Esta atribución, sin plazos ni bases, entregaría al Ejecutivo una facultad de la que el Congreso no puede constitucionalmente desprenderse. Distinto es el tratamiento que al mismo asunto da la Ley 142, cuando se señala que se tomarán las tarifas vigentes en julio de 1994 (al entrar en vigencia esta ley) y se distinguirá la parte de ellas que correspondía al valor del servicio, de la que se destinaba a subsidiar los estratos 1 y 2. La primera parte, el valor del servicio, será la base para que se cobre hasta un veinte por ciento de "contribución" que alimente los Fondos de Solidaridad y Redistribución de ingresos, de los que se pagarán, en primer término, los subsidios a los estratos 1 y 2 y en el caso del 3 con las condiciones que fije la CREG.

Tampoco es precisa la Ley 143 al determinar que usuarios estarían obligados a efectuar ese pago sobre la tarifa, vale decir, la "contribución", porque dice que serán contribuyentes todos los usuarios no residenciales y los residenciales de "estratos altos", concepto éste que al no tener definición legal, dejaría indeterminado si se incluye o no al estrato 4, por ejemplo. La Ley 142, por el contrario, precisa que los contribuyentes serán los de estratos 5 y 6 y los no residenciales, pero con excepción expresa para los hospitales, centros de salud, asistenciales y educativos sin ánimo de lucro, que de aplicarse la Ley 143, serían sujetos de la contribución. Tampoco quedaría claro, con esta ley, si los autogeneradores serían sujetos a las contribuciones, en la Ley 142 si lo son en ciertas condiciones.

Para el caso del estrato 3, como beneficiario de subsidios, la Ley 143 no ofrece dificultad frente a lo dispuesto por la Ley 142 en el sentido que la CREG podrá definir en qué condiciones esos usuarios podrán recibir subsidios, pero sin que pueda negárseles por completo.

Por las razones sucintamente expuestas, el Gobierno piensa que es de mayor solidez jurídica aplicar todo lo concerniente a subsidios que trae la Ley 142 y no aplicar la Ley 143.

Actualmente, por los rezagos tarifarios que apenas se vienen corrigiendo, reciben subsidios estratos diferentes a los autorizados por la ley. Estimaciones preliminares calculan que los subsidios actuales que reciben los consumidores residenciales son superiores a \$300.000 millones, cifra similar al costo directo de un proyecto de generación como Urrá o Porce.

1 se debe mencionar que estos activos se recibieron precisamente a cambio de deudas que la Nación pagó o está pagando por cuenta de las entidades beneficiarias.

9. ¿Cómo se calcularon los subsidios correspondientes al año 1995 para los Departamentos de la Costa Atlántica? ¿Para el resto de los departamentos del país?

El procedimiento adoptado para el cálculo de transferencias del Presupuesto Nacional para apoyo de mercados débiles en 1995 fue el mismo para la Costa Atlántica que para el resto del país.

El enfoque aplicado parte de la metodología utilizada en los años anteriores, consulta el artículo 368 de la Constitución Nacional, y se modifica para tomar en cuenta la Ley 143 de 1994, así como para ajustar el procedimiento de asignación de los recursos en un contexto de restricción presupuestal, aspectos éstos a los que me referiré a continuación.

La metodología para cuantificar los subsidios que conceden las electrificadoras a los estratos más bajos de la población y, en consecuencia, la aplicable para estimar las compensaciones correspondientes del Presupuesto Nacional y los presupuestos propios de las regiones, se basa en la definición dada por la Ley 142 de 1994, la cual indica que la determinación de los subsidios debe hacerse comparando los costos de prestación del servicio con las tarifas de venta al usuario final.

Según lo anterior se compararon los costos unitarios por KWh con la tarifa de venta al usuario final por KWh y de este modo se calculó el subsidio por KWh. Posteriormente, se multiplicó este valor por el número de KWh que vende cada empresa para encontrar la subvención total concedida por la electrificadora respectiva.

Para aplicar el procedimiento anterior, se tomaron en consideración el 90% de las ventas efectuadas a los estratos residenciales clasificados en los estratos I-II y III con consumos inferiores a 200 KWh/mes, según lo indica la Ley 143 de 1994, y se dedujeron los subsidios cruzados o contribuciones de los estratos altos residenciales, la industria y el comercio. Tomando como referencia esta misma ley para las regiones de Antioquia, Chocó y el viejo Caldas, se tomó como consumo de subsistencia el de los primeros 300 KWh/mes, porque hay menos disponibilidad de los sustitutos de la electricidad en estas regiones que en el resto del país. (Ver anexo número 2, cuadros números 2 y 3).

De otra parte, la metodología contempla también transferencias especiales a las electrificadoras financieramente más débiles. Esto, en atención a que estas empresas muy difícilmente pueden aportar recursos de alguna significación para apoyar los fondos de los presupuestos de la Nación y de las regiones con destino al financiamiento de los subsidios ordenados por las Leyes 142 y 143 de 1994 a los estratos más pobres de la población.

Para conocimiento de los honorables Senadores, las transferencias especiales se efectuaron con base en la clasificación de las electrificadoras adelantada por la FEN y tuvieron un monto aproximado de \$400 millones por empresa, esto es, un 20% de las transferencias típicas de cada electrificadora. Las empresas receptoras de estos aportes especiales fueron: Cesar, Guajira, Sucre, San Andrés, Chocó, EADE, Caquetá, Nariño y Amazonas. El monto total de las transferencias a éstas y a las restantes electrificadoras, se indican en el cuadro 1 del anexo número 2.

Dado que los recursos disponibles del Presupuesto Nacional para 1995 (\$60.000) millones no son suficientes para satisfacer la totalidad de los subsidios netos, esto es, después de cruces concedidos por las electrificadoras en los estratos I-II y III con consumos de subsistencia (\$85.700 millones según la aplicación de la Ley 143 de 1994), y habida cuenta que complementen al Presupuesto Nacional en ese aspecto, se adoptó un criterio de asignación en un contexto de restricción presupuestal. Este consiste en que se reducen los subsidios otorgados por cada electrificadora en forma proporcional al monto que cada una de ellas otorgue hasta lograr la convergencia a la disponibilidad de recurso. Es decir, el subsidio otorgado por cada empresa se disminuye en una proporción igual a la relación 60.000/85.700.

Los cálculos de las transferencias del Fisco a cada electrificadora se presentan en el cuadro 1 que me permito adjuntarles y que es tomado del documento recientemente elaborado por el Ministerio de Minas y Energía para este fin.

Debo señalarles, honorables Senadores que los cálculos de subsidio según la Ley 143 son más generosos que los que resultan de aplicar la Ley 142 sobre servicios

públicos. En efecto, los subsidios estimados de acuerdo con esta última ley serían de aproximadamente 38.000 millones porque la ley 143 de 1994 no restringe el subsidio otorgado, como la hace la Ley 142 a un 50% del costo de prestación del servicio en el estrato 1, un 40% de dicho costo en el estrato 2 y un 15% del mismo costo en el estrato 3.

En resumen, las transferencias otorgadas a las electrificadoras son superiores a las establecidas en la Ley 142 y algo inferiores, por restricciones presupuestales, a las establecidas en la Ley 143. Una vez, se corrijan las distorsiones tarifarias y se tenga la precisión jurídica sobre cuál ley aplica en cada caso, tal como lo mencioné en la respuesta a la pregunta 8, se espera cumplir con la totalidad de los subsidios.

Anexo número 1

Santafé de Bogotá, D. C., 8 de junio de 1994.

Doctor

Jorge Ramón Elías Náder

Presidente

Honorable Senado de la República

E. S. D.

Estimado doctor:

Para los fines pertinentes me permito presentar el artículo aprobado por la honorable Cámara de Representantes del Proyecto de ley 127/92 Senado, 177/93 Cámara, "por el cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética.

Las Comisiones de Conciliación nombradas por el Senado y la Cámara, están de acuerdo en todas sus partes con los artículos conciliados, por lo cual nos permitimos proponer al honorable Senado de la República, se dé su aprobación.

Atentamente,

Hugo Serrano Gómez, Coordinador Comisión Conciliación.

Julio César Guerra Tudela, Edgar Eulises Torres, Germán Huertas C.

Hay más firmas.

Oficio número 186.

Santafé de Bogotá, D. C., junio 20 de 1994.

Doctor:

Jorge Ramón Elías Náder

Presidente

Honorable Senado de la República

E. S. D.

Señor Presidente:

Comedidamente me permito remitirle para la continuación del trámite en esa Corporación, el Proyecto de ley número 127/92 Senado y 177/93 Cámara, "por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética".

El anterior proyecto de ley fue aprobado en la Comisión Quinta del 11 de mayo de 1994, y en sesión plenaria del 7 de junio del año en curso.

Cordialmente,

Diego Vivas Tafur, Secretario General honorable Cámara de Representantes.

Sustentación

CAMARA DE REPRESENTANTES-SECRETARIA GENERAL

TRAMITACION LEYES

Santafé de Bogotá, D. C., junio 8 de 1994.

En sesión plenaria de la fecha fue aprobado por mayoría (117 votos) el informe de la Comisión Conciliadora sobre el Proyecto de ley número 127/92 Senado, 177/93 Cámara, "por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética".

Diego Vivas Tafur, Secretario General de la honorable Cámara de Representantes.

Aprobado

Santafé de Bogotá, D. C., 8 de junio de 1994.

Doctor

Jorge Ramón Elías Náder

Presidente

Honorable Senado de la República

E. S. D.

Estimado doctor:

Para los fines pertinentes me permito presentar el artículo aprobado por la honorable Cámara de Representantes del Proyecto ley 127/92 Senado, 177/93 Cámara, "por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética".

Las Comisiones de Conciliación nombradas por el Senado y la Cámara, están de acuerdo en todas sus partes con los artículos conciliados, por lo cual nos permitimos proponer al honorable Senado de la República, se dé su aprobación.

Atentamente,

Hugo Serrano Gómez,

Coordinador Comisión Conciliación.

Edgar Eulises Torres, Germán Huertas C.

Hay más firmas ilegibles.

INFORME DE CONCILIACIÓN

En Santafé de Bogotá, D.C., a los 8 días del mes de junio de 1994 se reunieron en la Comisión Quinta de la Cámara, los honorables Senadores y Representantes designados por las respectivas Cámaras para integrar la Comisión de Conciliación y acordaron el siguiente texto para el Proyecto de ley número 127/92 Senado y 177/93 Cámara:

Por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

CAPITULO I

Principios generales

Artículo 1º La presente ley establece el régimen de las actividades de generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad, que en lo sucesivo se denominarán actividades del sector, en concordancia con las funciones constitucionales y legales que le corresponden al Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 2º El Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de las funciones de regulación, planeación, coordinación y seguimiento de todas las actividades relacionadas con el servicio público de electricidad, definirá los criterios para el aprovechamiento económico de las fuentes convencionales y no convencionales de energía, dentro de un manejo integral eficiente y sostenible de los recursos energéticos del país, y promoverá el desarrollo de tales fuentes, y el uso eficiente y racional de la energía por parte de los usuarios.

Artículo 3º En relación con el servicio público de electricidad al Estado le corresponde:

a) Promover la libre competencia en las actividades del sector;

b) Impedir prácticas que constituyan competencia desleal o abuso de posición dominante en el mercado;

c) Regular aquellas situaciones en que por razones de monopolio natural, la libre competencia no garantice su prestación eficiente en términos económicos;

d) Asegurar la protección de los derechos de los usuarios y el cumplimiento de sus deberes;

e) Asegurar la adecuada incorporación de los aspectos ambientales en la planeación y gestión de las actividades del sector;

f) Alcanzar una cobertura en los servicios de electricidad a las diferentes regiones y sectores del país, que garantice la satisfacción de las necesidades básicas de los usuarios de los estratos I, II y III y los de menores recursos del área rural, a través de los diversos agentes públicos y privados que presten el servicio;

g) Asegurar la disponibilidad de los recursos necesarios para cubrir los subsidios otorgados a los usuarios de

los estratos I, II y III y los de menores ingresos del área rural, para atender sus necesidades básicas de electricidad.

Parágrafo. Para garantizar el cumplimiento de lo previsto en los incisos anteriores, el Gobierno Nacional dispondrá de los recursos generados por la contribución nacional de que habla el artículo 47 de esta ley, y por los recursos de presupuesto nacional, que deberán ser apropiados anualmente en el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

No obstante, de conformidad con el artículo 368 de la Constitución Política, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos.

Artículo 4º El Estado, en relación con el servicio de electricidad tendrá los siguientes objetivos en el cumplimiento de sus funciones:

a) Abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país,

b) Asegurar una operación eficiente, segura y confiable en las actividades del sector;

c) Mantener y operar sus instalaciones preservando la integridad de las personas, de los bienes y del medio ambiente y manteniendo los niveles de calidad y seguridad establecidos.

Parágrafo. Si los diversos agentes económicos desean participar en las actividades de electricidad, deben sujetarse al cumplimiento de los anteriores objetivos.

Artículo 5º La generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad, están destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente; por esta razón, son consideradas servicios públicos de carácter esencial, obligatorio y solidario, y de utilidad pública.

Artículo 6º. Las actividades relacionadas con el servicio de electricidad se regirán por principios de eficiencia, calidad, continuidad, adaptabilidad, neutralidad, solidaridad y equidad.

El principio de eficiencia obliga a la correcta asignación y utilización de los recursos de tal forma que se garantice la prestación del servicio al menor costo económico.

En virtud del principio de calidad, el servicio prestado debe cumplir los requisitos técnicos que se establezcan para él.

El principio de continuidad implica que el servicio se deberá prestar aun en casos de quiebra, liquidación, intervención, sustitución o terminación de contratos de las empresas responsables del mismo, sin interrupciones diferentes a las programadas por razones técnicas, fuerza mayor, caso fortuito, o por las sanciones impuestas al usuario por el incumplimiento de sus obligaciones.

El principio de adaptabilidad conduce a la incorporación de los avances de la ciencia y de la tecnología que aporten mayor calidad y eficiencia en la prestación del servicio al menor costo económico.

El principio de neutralidad exige, dentro de las mismas condiciones, un tratamiento igual para los usuarios, sin discriminaciones diferentes a las derivadas de su condición social o de las condiciones y características técnicas de la prestación del servicio.

Por solidaridad y redistribución del ingreso se entiende que al diseñar el régimen tarifario se tendrá en cuenta el establecimiento de unos factores para que los sectores de consumo de mayores ingresos ayuden a que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los consumos de electricidad que cubran sus necesidades básicas.

Por el principio de equidad el Estado propenderá a alcanzar una cobertura equilibrada y adecuada en los servicios de energía en las diferentes regiones y sectores del país para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de toda la población.

Artículo 7º. En las actividades del sector podrán participar diferentes agentes económicos, públicos, privados o mixtos, los cuales gozarán de libertad para desarrollar sus funciones en un contexto de libre competencia, de conformidad con los artículos 333, 334 y el inciso penúltimo del artículo 336 de la Constitución Nacional, y el artículo 3º de esta ley.

En los casos señalados por la ley, para operar o poner en funcionamiento los proyectos, se deberán obtener de las autoridades competentes los permisos respectivos en materia ambiental, sanitaria, uso de aguas y los de orden municipal que sean exigibles.

Parágrafo. La actividad de comercialización sólo puede ser desarrollada por aquellos agentes económicos que realicen algunas de las actividades de generación o distribución, y por los agentes independientes que cumplan las disposiciones que expida la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Artículo 8º. Las empresas públicas que presten el servicio de electricidad al entrar en vigencia la presente Ley, en cualquiera de las actividades del sector, deben tener autonomía administrativa, patrimonial y presupuestaria.

Salvo disposición legal en contrario, los presupuestos de las entidades públicas del Orden Territorial serán aprobados por las correspondientes juntas directivas, sin que se requiera la participación de otras autoridades.

Parágrafo. El régimen de contratación aplicable a estas empresas será el derecho privado. La Comisión de Regulación de Energía y Gas podrá hacer obligatoria la inclusión de cláusulas excepcionales al derecho común en algunos de los contratos que celebren tales entidades. Cuando su inclusión sea forzosa, todo lo relativo a estas cláusulas se sujetará al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Artículo 9º. El Presidente de la República ejercerá por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el control de eficiencia y calidad del servicio público de electricidad y el control, inspección y vigilancia de las entidades que prestan el servicio público de electricidad, en los términos previstos en la ley.

Artículo 10. Cuando el Estado decida convocar a los diferentes agentes económicos para que en su nombre desarrollen cualquiera de las actividades del sector reguladas por esta ley, éstos deberán demostrar experiencia en la realización de las mismas y tener capacidad técnica, operativa y financiera suficiente para suscribir los contratos necesarios para ello, los cuales se regularán de acuerdo con lo previsto en esta ley, en el derecho privado o en disposiciones especiales según la naturaleza jurídica de los mismos.

CAPITULO II

Definiciones especiales

Artículo 11. Para interpretar y aplicar esta ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones generales:

Sistema Interconectado Nacional. Es el sistema compuesto por los siguientes elementos conectados entre sí: las plantas y equipos de generación, la red de interconexión, las redes regionales e interregionales de transmisión, las redes de distribución y las cargas eléctricas de los usuarios.

Red Nacional de Interconexión. Conjunto de líneas y subestaciones, con sus equipos asociados, incluyendo las interconexiones internacionales, destinadas al servicio de todos los integrantes del sistema interconectado nacional.

Redes Regionales o Interregionales de Transmisión. Conjunto de líneas de transmisión y subestaciones, con sus equipos asociados, destinadas al servicio de un grupo de integrantes del sistema interconectado nacional dentro de una misma área o áreas adyacentes, determinadas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Redes de Distribución. Conjunto de líneas y subestaciones, con sus equipos asociados, destinado al servicio de los usuarios de un municipio o municipios adyacentes o asociados mediante cualquiera de las formas previstas en la Constitución Política.

Reglamento de Operación. Conjunto de principios, criterios y procedimientos establecidos para realizar el planeamiento, la coordinación y la ejecución de la operación del sistema interconectado nacional y para regular el funcionamiento del mercado mayorista de energía eléctrica. El Reglamento de Operación comprende varios documentos que se organizarán conforme a los temas propios del funcionamiento del sistema interconectado nacional.

Mercado Mayorista. Es el mercado de grandes bloques de energía eléctrica, en que generadores y comercializadores venden y compran energía y potencia en el Sistema Interconectado Nacional, con sujeción al Reglamento de Operación.

Libertad Regulada. Régimen de tarifas mediante el cual la Comisión de Regulación de Energía y Gas fijará los criterios y la metodología con arreglo a los cuales las empresas de electricidad podrán determinar o modificar los precios máximos para los servicios ofrecidos.

Comercialización. Actividad consistente en la compra de energía eléctrica y su venta a los usuarios finales, regulados o no-regulados, que se sujetará a las disposiciones previstas en esta ley y en la de Servicios Públicos Domiciliarios en lo pertinente.

Usuario Regulado. Persona natural o jurídica cuyas compras de electricidad están sujetas a tarifas establecidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Usuario No Regulado. Persona natural o jurídica, con una demanda máxima superior a 2 Mw por instalación legalizada, cuyas compras de electricidad se realizan a precios acordados libremente. La Comisión de Regulación de Energía y Gas podrá revisar dicho nivel, mediante resolución motivada.

Operación Integrada. Es la operación óptima que se adelanta por dos o más sistemas independientes.

Autogenerador. Aquel generador que produce energía eléctrica exclusivamente para atender sus propias necesidades.

Centro Regional de Despacho. Es un centro de supervisión y control de la operación de las redes, subestaciones y centrales de generación localizadas en una misma región, cuya función es la de coordinar la operación y maniobras de esas instalaciones, con sujeción, en lo pertinente, a las instrucciones impartidas por el Centro Nacional de Despacho, en desarrollo de las previsiones contenidas en el Reglamento de Operación, con el fin de asegurar una operación segura y confiable del sistema interconectado.

Centro Nacional de Despacho. Es la dependencia encargada de la planeación, supervisión y control de la operación integrada de los recursos de generación, interconexión y transmisión del sistema interconectado nacional.

Está igualmente encargado de dar las instrucciones a los Centros regionales de Despacho para coordinar las maniobras de las instalaciones con el fin de tener una operación segura, confiable y ceñida al reglamento de operación y a todos los acuerdos del Consejo Nacional de Operación.

Consumo de subsistencia. Se define como consumo de subsistencia la cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer necesidades básicas que solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final. Para el cálculo del consumo de subsistencia sólo podrán tenerse en cuenta los energéticos sustitutos cuando éstos estén disponibles para ser utilizados por estos usuarios.

Zonas no interconectadas. Área geográfica en donde no se presta el servicio público de electricidad a través del Sistema Interconectado Nacional.

Cuando fuere necesario, la interpretación y aplicación de estas definiciones las hará la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

CAPITULO III

De la planeación de la expansión

Artículo 12. La planeación de la expansión del sistema interconectado nacional se realizará a corto y largo plazo, de tal manera que los planes para atender la demanda sean lo suficientemente flexibles para que se adapten a los cambios que determinen las condiciones técnicas, económicas, financieras y ambientales; que cumplan con los requerimientos de calidad, confiabilidad y seguridad determinados por el Ministerio de Minas y Energía; que los proyectos propuestos sean técnica, ambiental y económicamente viables y que la demanda sea satisfecha atendiendo a criterios de uso eficiente de los recursos energéticos.

Artículo 13. La Unidad de Planeación Minero-Energética de que trata el artículo 12 del Decreto 2119 de 1992, se organizará como Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con patrimonio propio y personería jurídica y con regímenes especiales en materia de contratación, de administración de personal, de salarios y de prestaciones, y con autonomía presupuestal.

La Unidad manejará sus recursos presupuestales y operará a través del contrato de fiducia mercantil que celebrará el Ministerio de Minas y Energía con una entidad fiduciaria, el cual se someterá a las normas del

derecho privado. Estas disposiciones regirán, igualmente, los actos que se realicen en desarrollo del respectivo contrato de fiducia.

Para el cumplimiento del artículo 60 de la Constitución Política, para las empresas del sector energético se dará aplicación, en lo pertinente, al Decreto-ley 663 de 1993. El Gobierno Nacional señalará las condiciones especiales de financiación.

Artículo 14. El presupuesto de la Unidad Administrativa Especial de Planeación Minero-Energética hará parte del Presupuesto General de la Nación y será presentado al Ministerio de Minas y Energía para su incorporación en el mismo, su distribución anual se hará mediante resolución expedida por el Ministerio de Minas y Energía y refrendada por el Director General de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 38 de 1989 y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo. Este presupuesto será sufragado por la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, por la Empresa Colombiana de Carbón, Ecocarbón, Financiera Energética Nacional, FEN, e Interconexión Eléctrica S.A.; ISA, por partes iguales. Estas entidades quedan facultadas para apropiar de sus respectivos presupuestos las partidas correspondientes.

Artículo 15. La Unidad de Planeación Minero-Energética contará con un Director que tendrá la calidad de empleado público y devengará la remuneración que determine el Gobierno Nacional.

El Director deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser colombiano y ciudadano en ejercicio;
- b) Poseer título universitario en ingeniería, economía o administración de empresas y estudios de posgrado;
- c) Contar con una reconocida preparación y experiencia técnica y haber desempeñado cargos de responsabilidad en entidades públicas o privadas del sector energético nacional o internacional por un período superior a seis (6) años.

Artículo 16. La Unidad de Planeación Minero-Energética tendrá entre otras las siguientes funciones:

- a) Establecer los requerimientos energéticos de la población y los agentes económicos del país, con base en proyecciones de demanda que tomen en cuenta la evolución más probable de las variables demográficas y económicas y de precios de los recursos energéticos;
- b) Establecer la manera de satisfacer dichos requerimientos teniendo en cuenta los recursos energéticos existentes, convencionales y no convencionales, según criterios económicos, sociales, tecnológicos y ambientales;
- c) Elaborar y actualizar el Plan Energético Nacional y el Plan de Expansión del sector eléctrico en concordancia con el proyecto del Plan Nacional de Desarrollo.

El primer Plan Energético Nacional deberá ser presentado dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de esta ley;

d) Evaluar la conveniencia económica y social del desarrollo de fuentes y usos energéticos no convencionales, así como el desarrollo de energía nuclear para usos pacíficos;

e) Evaluar la rentabilidad económica y social de las exportaciones de recursos mineros y energéticos;

f) Realizar diagnósticos que permitan la formulación de planes y programas del sector energético;

g) Establecer y operar los mecanismos y procedimientos que permitan evaluar la oferta y demanda de minerales energéticos, hidrocarburos y energía, y determinar las prioridades para satisfacer tales requerimientos, de conformidad con la conveniencia nacional;

h) Recomendar al Ministro de Minas y Energía políticas y estrategias para el desarrollo del sector energético;

i) Prestar los servicios técnicos de planeación y asesoría y cobrar por ellos;

j) Establecer prioritariamente un programa de ahorro y optimización de energía;

k) Las demás que le señale esta ley y el Decreto 2119 de 1992.

Artículo 17. El Ministerio de Minas y Energía contará con un cuerpo consultivo permanente, conformado por representantes de las empresas del sector energético, del orden nacional y regional y de los usuarios, que deberá conceptuar previamente a la adopción de los Planes, Programas y de Proyectos de desarrollo de cada subsector y proponer las acciones pertinentes para garantizar que

éstos se realicen de acuerdo con lo establecido en el Plan Energético Nacional. Facúltase al Gobierno Nacional para establecer el número y los mecanismos de selección de los representantes de los usuarios.

Parágrafo. La Unidad de Planeación Minero-Energética elaborará los Planes de Expansión del Sistema Interconectado Nacional y consultará al cuerpo consultivo permanente.

Artículo 18. Compete al Ministerio de Minas y Energía definir los planes de expansión de la generación y de la red de interconexión y fijar criterios para orientar el planeamiento de la transmisión y la distribución.

Los planes de generación y de interconexión serán de referencia y buscarán orientar y racionalizar el esfuerzo del Estado y de los particulares para la satisfacción de la demanda nacional de electricidad en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Energético Nacional.

El Gobierno Nacional, tomará las medidas necesarias para garantizar la puesta en operación de aquellos proyectos previstos en el plan de expansión de referencia del sector eléctrico, que no hayan sido escogidos por otros inversionistas, de tal forma que satisfagan los requerimientos de infraestructura contemplados en dicho plan. El Gobierno Nacional asumirá los riesgos inherentes a la construcción y explotación de estos proyectos.

Artículo 19. El Gobierno Nacional velará por el desarrollo y la ejecución de estudios de preinversión asociados con proyectos de generación de electricidad, de acuerdo con las prioridades establecidas en el Plan de Expansión de Generación, para lo cual la Unidad de Planeación Minero-Energética promoverá la realización de tales estudios.

Parágrafo 1º. Los recursos necesarios para acometer los estudios de preinversión en proyectos de generación de electricidad, provendrán de los recaudos establecidos en el Parágrafo único del artículo 14 que sean asignados para tal finalidad.

Parágrafo 2º. Cuando las empresas oficiales realicen inversiones en estudios para proyectos eléctricos que posteriormente beneficien a otras entidades que no participaron en esas inversiones, estas últimas deberán pagar el costo a valores actualizados en proporción a su participación. La Comisión de Regulación de Energía y Gas, reglamentará la materia.

CAPÍTULO IV

De la regulación

Artículo 20. En relación con el sector energético la función de regulación por parte del Estado tendrá como objetivo básico asegurar una adecuada prestación del servicio mediante el aprovechamiento eficiente de los diferentes recursos energéticos, en beneficio del usuario en términos de calidad, oportunidad y costo del servicio. Para el logro de este objetivo, promoverá la competencia, creará y preservará las condiciones que la hagan posible.

Artículo 21. La Comisión de Regulación Energética creada por el artículo 10 del Decreto 2119 de 1992, se denominará Comisión de Regulación de Energía y Gas y se organizará como Unidad Administrativa Especial del Ministerio de Minas y Energía, que estará integrada de la siguiente manera:

- a) Por el Ministro de Minas y Energía, quien la presidirá;
- b) Por el Ministro de Hacienda y Crédito Público;
- c) Por el Director del Departamento Nacional de Planeación;
- d) Por cinco (5) expertos en asuntos energéticos de dedicación exclusiva nombrados por el Presidente de la República para períodos de cuatro (4) años.

Una vez se organice la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios creada por el artículo 370 de la Constitución Política, el Superintendente asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto.

La Comisión contará con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo que ella misma determine y tendrá regímenes especiales en materia de contratación, de administración de personal, de salarios y de prestaciones, y gozará de autonomía presupuestal.

La Comisión manejará sus recursos presupuestales y operará a través del contrato de fiducia mercantil que celebrará el Ministerio de Minas y Energía con una entidad fiduciaria, el cual se someterá a las normas del

derecho privado. Estas disposiciones regirán, igualmente, los actos que se realicen en desarrollo del respectivo contrato de fiducia.

Los expertos tendrán la calidad que determine el Presidente de la República y devengarán la remuneración que él mismo determine.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas expedirá su reglamento interno, que será aprobado por el Gobierno Nacional, en el cual se señalará el procedimiento para la designación del Director Ejecutivo de entre los expertos de dedicación exclusiva.

Parágrafo 1º Los expertos deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser colombiano y ciudadano en ejercicio;
- b) Tener título universitario en ingeniería, economía, administración de empresas, o similares, y estudio de posgrado, y
- c) Contar con una reconocida preparación y experiencia técnica preferiblemente en el área energética, y haber desempeñado cargos de responsabilidad en entidades públicas o privadas del sector minero energético nacional o internacional, por un período superior a seis (6) años; o haberse desempeñado como consultor o asesor por un período igual o superior.

Parágrafo 2º El primer nombramiento de los expertos se hará así: dos (2) expertos para un período de tres (3) años y tres (3) para un período de cuatro (4) años. Los expertos podrán ser reelegidos.

Artículo 22. Los costos del servicio de regulación serán cubiertos por todas las entidades sometidas a su regulación, y el monto total de la contribución no podrá ser superior al 1% del valor de los gastos de funcionamiento excluyendo los gastos operativos, compras de electricidad, compras de combustibles y peajes cuando hubiere lugar a ello, de la entidad regulada, incurrido el año anterior a aquel en que se haga el cobro, de acuerdo con los estados financieros puestos a disposición de la Superintendencia de Servicios Públicos y de la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

El monto de la contribución que le corresponde pagar a cada entidad será liquidada por la Comisión de Regulación de Energía y Gas. Las contribuciones deberán ser pagadas dentro de los primeros treinta (30) días calendario siguientes al respectivo recaudo, en la entidad o entidades financieras señaladas para recibir este recaudo.

Parágrafo. La Comisión de Regulación de Energía y Gas fijará anualmente su presupuesto, el cual deberá ser aprobado por el Gobierno Nacional.

Artículo 23. Para el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 20 de la presente ley, la Comisión de Regulación de Energía y Gas con relación al servicio de electricidad tendrá las siguientes funciones generales:

a) Crear las condiciones para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera, promover y preservar la competencia.

En el sector eléctrico, la oferta eficiente tendrá en cuenta la capacidad de generación de respaldo, la cual será valorada por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, según los criterios que establezca la Unidad de Planeación Minero-Energética en el plan de expansión;

b) Determinar las condiciones para la liberación gradual del mercado hacia la libre competencia;

c) Definir la metodología para el cálculo de las tarifas por el acceso y uso de las redes eléctricas, y los cargos por los servicios de despacho y coordinación prestados por los centros regionales de despacho y el centro nacional de despacho;

d) Aprobar las tarifas que deban sufragarse por el acceso y uso de las redes eléctricas, y los cargos por los servicios de despacho y coordinación prestados por los centros regionales de despacho y centro nacional de despacho;

e) Definir la metodología para el cálculo de las tarifas aplicables a los usuarios regulados del servicio de electricidad;

f) Fijar las tarifas de venta de electricidad para los usuarios finales regulados. Esta facultad podrá ser delegada en las empresas distribuidoras, en cumplimiento de sus funciones de comercialización, bajo el régimen de libertad regulada;

g) Definir, con base en criterios técnicos, las condiciones que deben reunir los usuarios regulados y noregulados del servicio de electricidad;

h) Definir los factores que deban aplicarse a las tarifas de cada sector de consumo con destino a cubrir los subsidios a los consumos de subsistencia de los usuarios de menores ingresos. Estos factores deben tener en cuenta la capacidad de pago de los usuarios de menores ingresos, los costos de la prestación del servicio y el consumo de subsistencia que deberá ser establecido de acuerdo con las regiones;

i) Establecer el Reglamento de Operación para realizar el planeamiento y la coordinación de la operación del Sistema Interconectado Nacional, después de haber oído los conceptos del Consejo Nacional de Operación;

j) Establecer pautas para el diseño, normalización y uso eficiente de equipos y aparatos eléctricos;

k) Interpretar las definiciones contempladas en el artículo 11 de la presente ley;

l) Precisar el alcance de las competencias relativas al otorgamiento del contrato de concesión;

m) Conocer de las tarifas de los usuarios no regulados.

n) Definir y hacer operativos los criterios técnicos de calidad, confiabilidad y seguridad del servicio de energía;

o) Reglamentar la prestación del servicio eléctrico en los barrios subnormales y áreas rurales de menor desarrollo;

p) Definir mediante arbitraje los conflictos que se presenten entre los diferentes agentes económicos que participen en las actividades del sector en cuanto a interpretación de los acuerdos operativos y comerciales;

q) Velar por la protección de los derechos de los consumidores, en especial los de estratos de bajos ingresos;

r) Las funciones previstas en el artículo 11 del Decreto 2119 de 1992, que continuará vigente en cuanto no sea contrario a lo dispuesto en este artículo, y las demás que le señalen las normas legales pertinentes.

CAPITULO V

De la generación de electricidad

Artículo 24. La construcción de plantas generadoras, con sus respectivas líneas de conexión a las redes de interconexión y transmisión, está permitida a todos los agentes económicos.

Parágrafo. Para los proyectos de generación de propósito múltiple de los cuales se deriven beneficios para otros sectores de la economía, el Gobierno Nacional establecerá mecanismos para que de estos sectores contribuyan a la financiación del proyecto, en la medida de los beneficios obtenidos.

Artículo 25. Los agentes económicos privados o públicos que hagan parte del sistema interconectado nacional deberán cumplir con el reglamento de operación y con los acuerdos adoptados para la operación del mismo. El incumplimiento de estas normas o acuerdos, dará lugar a las sanciones que establezca la Comisión de Regulación de Energía y Gas o la autoridad respectiva según su competencia.

Artículo 26. Las entidades públicas y privadas con energía eléctrica disponible podrán venderla, sujetas al Reglamento de Operación, a las empresas generadoras, a las distribuidoras, o a grandes consumidores, a tarifas acordadas libremente entre las partes.

Artículo 27. Salvo en situación de emergencia, las empresas de generación térmica que efectúen ventas de energía eléctrica a través del Sistema Interconectado Nacional, deberán realizar contratos para garantizar, a largo plazo, el suministro de combustible en forma oportuna y a precios económicos.

Para la adquisición de carbón, destinado a la generación térmica, se seleccionarán preferencialmente, las ofertas presentadas por las organizaciones de carácter asociativo o cooperativo integradas por explotadores inscritos en el Registro Minero Nacional, así como las que sean presentadas por los productores independientes de carbón que tengan Registro Minero vigente y que se encuentren clasificados en el rango de pequeña minería.

CAPITULO VI

De la interconexión

Artículo 28. Las empresas que sean propietarias de líneas, subestaciones y equipos señalados como elementos de la red nacional de interconexión, mantendrán la propiedad de los mismos pero deberán operarlos con

sujeción al Reglamento de Operación y a los acuerdos adoptados por el Consejo Nacional de Operación.

El incumplimiento de las normas de operación de la Red Nacional de Interconexión, la omisión en la obligación de proveer el mantenimiento de las líneas, subestaciones y equipos asociados, y toda conducta que atente contra los principios que rigen las actividades relacionadas con el servicio de electricidad, dará lugar a las sanciones que establezca la autoridad competente.

Parágrafo. No obstante lo dispuesto en el presente artículo las empresas que siendo propietarias de elementos de la red de interconexión nacional decidan enajenar dichos activos, podrán hacerlo.

Artículo 29. La conexión a la Red Nacional de Interconexión de una red regional de transmisión, de una red de distribución, de una central de generación, o de un usuario impone a los interesados las siguientes obligaciones:

a) Cumplir las normas técnicas que dicte el Ministerio de Minas y Energía;

b) Operar su propio sistema con sujeción a las normas que expida la Comisión de Regulación de Energía y Gas y a los acuerdos del Consejo Nacional de Operación, y

c) Ejecutar las obras necesarias para la conexión de sus instalaciones y equipos a la Red Nacional de Interconexión.

Artículo 30. Las empresas propietarias de redes de interconexión, transmisión y distribución permitirán la conexión y acceso de las empresas eléctricas, de otros agentes generadores y de los usuarios que lo soliciten, previo el cumplimiento de las normas que rijan el servicio y el pago de las retribuciones que correspondan.

Estas empresas podrán prestar el servicio de servidumbre para telecomunicaciones.

Artículo 31. Las empresas propietarias de centrales de generación podrán vincularse a las redes de interconexión, mediante dos modalidades:

a) **Modalidad libre:** Por la cual la empresa generadora no está obligada a suministrar una cantidad fija de energía, sometiendo en consecuencia, a la demanda del mercado, pero operando en un sistema de precios y tarifas determinado por el libre juego del mercado;

b) **Modalidad regulada:** Por la cual la firma generadora se compromete con una empresa comercializadora de energía o un usuario no regulado a suministrar cantidades fijas de energía eléctrica durante un determinado período y en un horario preestablecido. Para ello es indispensable suscribir contratos de compra garantizada de energía.

Parágrafo. En ambas modalidades los propietarios de centrales deberán cumplir con el reglamento de operación del sistema interconectado y los acuerdos de operación.

En caso de incumplir los compromisos de suministro de energía se harán acreedores a las sanciones estipuladas en los respectivos contratos, sin perjuicio de las demás implicaciones de carácter civil o penal a que den lugar.

Artículo 32. Autorízase al Gobierno Nacional para modificar el objeto social de Interconexión Eléctrica S.A., que en lo sucesivo será el de atender la operación y mantenimiento de la red de su propiedad, la expansión de la red nacional de interconexión, la planeación y coordinación de la operación del sistema interconectado nacional y prestar servicios técnicos en actividades relacionadas con su objeto social.

Autorízase, así mismo, al Gobierno Nacional, para organizar a partir de los activos de generación que actualmente posee Interconexión Eléctrica S.A., una nueva empresa, que se constituirá en una sociedad de economía mixta, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, dedicada a la generación de electricidad. Esta nueva empresa contará con autonomía patrimonial, administrativa y presupuestaria.

Parágrafo 1º. El Centro Nacional de Despacho será una dependencia interna de la empresa encargada del servicio de interconexión nacional, constituido con los bienes actualmente de propiedad de Interconexión Eléctrica S.A., destinados a la planeación, supervisión y control de la operación y despacho de los recursos en el sistema de interconectado nacional, así como los demás que le asigne el Gobierno Nacional.

Parágrafo 2º. La empresa encargada del servicio de Interconexión Nacional contará con recursos propios provenientes de la prestación de los servicios del despacho, del transporte de electricidad, de los cargos por el acceso y uso de sus redes de interconexión y por los servicios técnicos relacionados con su función.

Parágrafo 3º. La empresa encargada del servicio de interconexión nacional, no podrá participar en actividades de generación, comercialización y distribución de electricidad.

Parágrafo 4º. El personal de la actual planta de ISA será reubicado en cada una de las dos empresas que dio origen de acuerdo con sus actuales funciones, respetando los derechos adquiridos de los trabajadores.

Parágrafo 5º. Cuando la expansión de la Red Nacional de Interconexión se vaya a hacer a través de líneas en las cuales se conjuguen las características de la Red Nacional de Interconexión con las de la Red Regional de Transmisión, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, decidirá quién ejecuta dicha expansión en caso de presentarse conflicto.

Parágrafo 6º. La autorización dada al Gobierno Nacional para modificar el objeto social de Interconexión Eléctrica S. A. y para organizar a partir de sus activos de generación una nueva empresa, se utilizará sin perjuicio de los compromisos adquiridos por la Nación con las empresas del sector eléctrico, con anterioridad a la vigencia de la presente ley, cuando adquirió la participación de dichas empresas en Interconexión Eléctrica S. A.

CAPITULO VII

De la operación del Sistema Interconectado Nacional.

Artículo 33. La operación del sistema interconectado se hará procurando atender la demanda en forma confiable, segura y con calidad del servicio mediante la utilización de los recursos disponibles en forma económica y conveniente para el país.

Artículo 34. El Centro Nacional de Despacho tendrá las siguientes funciones específicas, que deberá desempeñar ciñéndose a lo establecido en el Reglamento de Operación y en los acuerdos del Consejo Nacional de Operación:

a) Planear la operación de los recursos de generación, interconexión y transmisión del sistema nacional, teniendo como objetivo una operación segura, confiable y económica;

b) Ejercer la coordinación, supervisión, control y análisis de la operación de los recursos de generación, interconexión y transmisión incluyendo las interconexiones internacionales;

c) Determinar el valor de los intercambios resultantes de la operación de los recursos energéticos del sistema interconectado nacional;

d) Coordinar la programación del mantenimiento de las centrales de generación y de las líneas de interconexión y transmisión de la red eléctrica nacional;

e) Informar periódicamente al Consejo Nacional de Operación acerca de la operación real y esperada de los recursos del sistema interconectado nacional, y de los riesgos para atender confiablemente la demanda;

f) Informar las violaciones o conductas contrarias al Reglamento de Operaciones;

g) Las demás atribuciones que le confiera la presente ley.

Parágrafo. El Centro Nacional de Despacho tendrá un Director que debe reunir las mismas condiciones exigidas al experto que trata el artículo 15.

Artículo 35. El Centro Nacional de Despacho coordinará sus actividades con los centros regionales de despacho, con las empresas de generación, con las empresas propietarias de las redes de interconexión y transmisión y con las empresas de distribución.

Artículo 36. Créase el Consejo Nacional de Operación que tendrá como función principal acordar los aspectos técnicos para garantizar que la operación integrada del sistema interconectado nacional sea segura, confiable y económica, y ser el órgano ejecutor del reglamento de operación.

Las decisiones del Consejo Nacional de Operación podrán ser recurridas ante la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

El Consejo Nacional de Operación tendrá un Secretario Técnico cuyos requisitos serán los mismos exigidos para el experto de que trata el artículo 15, quien participará en las reuniones del Consejo con voz y sin voto.

Artículo 37. El Consejo Nacional de Operación estará conformado por un representante de cada una de las empresas de generación, conectadas al sistema interconectado nacional que tengan una capacidad instalada superior al cinco por ciento (5%) del total nacional,

por dos representantes de las empresas de generación del orden nacional, Departamental y municipal conectadas al sistema interconectado nacional que tengan una capacidad instalada entre el uno por ciento (1%) y el cinco por ciento (5%) del total nacional, por un representante de las empresas propietarios de la red nacional de interconexión con voto sólo en asuntos relacionados con la interconexión, por un representante de las demás empresas generadoras conectadas al sistema interconectado nacional, por el Director del Centro Nacional de Despacho, quien tendrá voz pero no tendrá voto, y por dos representantes de las empresas distribuidoras que no realicen prioritariamente actividades de generación siendo por lo menos una de ellas la que tenga el mayor mercado de distribución. La Comisión de Regulación de Energía y Gas establecerá la periodicidad de sus reuniones.

Artículo 38. Las empresas generadoras de electricidad, las distribuidoras y las que operen redes de interconexión y transmisión tendrán la obligación de suministrar y el derecho de recibir en forma oportuna y fiel la información requerida para el planeamiento y la operación del sistema interconectado nacional y para la comercialización de la electricidad. La información será canalizada a través del Centro Nacional de Despacho y de los Centros Regionales de Despacho, según corresponda.

CAPITULO VIII

De las tarifas por acceso y uso de las redes.

Artículo 39. Los cargos asociados con el acceso y uso de las redes del sistema interconectado nacional cubrirán, en condiciones óptimas de gestión, los costos de inversión de las redes de interconexión, transmisión y distribución, según los diferentes niveles de tensión, incluido el costo de oportunidad de capital, de administración, operación y mantenimiento, en condiciones adecuadas de calidad y confiabilidad, y de desarrollo sostenible.

Estos cargos tendrán en cuenta criterios de viabilidad financiera.

Artículo 40. Las tarifas por el acceso y uso de las redes del sistema interconectado nacional deben incluir los siguientes cargos:

- a) Un cargo de conexión que cubrirá los costos de la conexión del usuario a la red de interconexión;
- b) Un cargo fijo asociado a los servicios de interconexión;
- c) Un cargo variable, asociado a los servicios de transporte por la red de interconexión.

Artículo 41. La Comisión de Regulación de Energía y Gas definirá la metodología del cálculo y aprobará las tarifas por el acceso y uso de las redes del sistema interconectado nacional y el procedimiento para hacer efectivo su pago.

Parágrafo 1º Las tarifas de acceso a las redes se calcularán considerando, entre otros factores, la ubicación de los centros de carga dentro de las redes regionales y los sistemas de distribución asociados, los costos reales del sistema de transmisión o de distribución que se requieren para atender cada centro de carga y las condiciones ambientales que puedan afectar la inversión y el mantenimiento.

Parágrafo 2º La Comisión de Regulación de Energía y Gas tendrá un plazo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, para definir y aprobar, en concordancia con lo establecido en el parágrafo anterior, la metodología para el cálculo de las tarifas por el acceso y uso de las redes y para definir el procedimiento para hacer efectivos los pagos por este concepto. Si la Comisión no las define y aprueba en el plazo previsto, las empresas podrán cobrar las tarifas y cargos que éstas hayan sometido a su consideración, mientras que la Comisión de Regulación de Energía y Gas da a conocer la metodología y procedimientos respectivos.

CAPITULO IX

Del régimen económico y tarifario para las ventas de electricidad.

Artículo 42. Las transacciones de electricidad entre empresas generadoras, entre distribuidoras, entre aquellas y éstas y entre todas ellas y las empresas dedicadas a la comercialización de electricidad y los usuarios no regulados, son libres y serán remuneradas mediante los precios que acuerden las partes. Se incluyen en este régimen las transacciones que se realicen a través de interconexiones internacionales.

Las ventas de electricidad a usuarios finales regulados serán retribuidas, sin excepción, por medio de tarifas sujetas a regulación.

Las compras de electricidad por parte de las empresas distribuidoras de cualquier orden deberán garantizar, mediante contratos de suministro, el servicio a los usuarios atendidos directamente por ellas, por el término que establezca la Comisión de Regulación de Energía y Gas. Tales contratos se celebrarán mediante mecanismos que estimulen la libre competencia, y deberán establecer, además de los precios, cantidades, forma, oportunidad y sitio de entrega, las sanciones a que estarán sujetas las partes por irregularidades en la ejecución de los contratos y las compensaciones a que haya lugar por incumplimientos o por no poder atender oportunamente la demanda.

Parágrafo. Las personas contratantes enviarán mensualmente a la Comisión de Regulación de Energía y Gas la información relativa a los contratos celebrados.

Artículo 43. Se considera violatorio de las normas sobre competencia, y constituye abuso de posición dominante en el mercado, cualquier práctica que impida a una empresa o usuario no regulado negociar libremente sus contratos de suministro, o cualquier intento de fijar precios mediante acuerdos previos entre vendedores, entre compradores, o entre unos y otros. Las empresas no podrán realizar acto o contrato alguno que prive a los usuarios de los beneficios de la competencia.

Las autoridades competentes podrán imponer las siguientes sanciones a quienes incurran en las conductas descritas anteriormente, según la naturaleza y la gravedad de la falta.

- a) Amonestación;
- b) Multas hasta por el equivalente a 2.000 salarios mínimos mensuales.

El monto de la multa se graduará atendiendo al impacto de la infracción sobre la buena marcha del servicio público, y al factor de reincidencia. Si la infracción se cometió durante varios años, el monto máximo que arriba se indica se podrá multiplicar por el número de años. Si el infractor no proporciona información suficiente para determinar el monto, dentro de los treinta días siguientes al requerimiento que se le formule, se le aplicarán las sanciones que aquí se prevén. Las multas ingresarán al patrimonio de la Nación. Las empresas a las que se multe podrán repetir contra quienes hubieran realizado los actos u omisiones que dieron lugar a la sanción;

c) Orden de suspender de inmediato todas o algunas de las actividades del infractor, y cierre de los inmuebles utilizados para desarrollarlas;

d) Orden de separar a los administradores o empleados de una empresa de servicios públicos de los cargos, que ocupan y prohibición a los infractores de trabajar en empresas similares hasta por diez años;

e) Solicitud a las autoridades para que decreten la caducidad de los contratos que haya celebrado el infractor, cuando el régimen de tales contratos lo permita, o la cancelación de licencias así como la aplicación de las sanciones y multas previstas pertinentes;

f) Prohibición al infractor de prestar directa o indirectamente servicios públicos, hasta por diez años;

g) Toma de posesión en una empresa de servicios públicos, o la suspensión temporal o definitiva de sus autorizaciones y licencias, cuando las sanciones previstas atrás no sean efectivas o perjudiquen indebidamente a terceros.

Las sanciones que se impongan a personas naturales se harán previo el análisis de la culpa del eventual responsable y no podrán fundarse en criterios de responsabilidad objetiva.

Artículo 44. El régimen tarifario para usuarios finales regulados de una misma empresa estará orientado por los criterios de eficiencia económica, suficiencia financiera, neutralidad, solidaridad y redistribución del ingreso, simplicidad y transparencia.

Por eficiencia económica se entiende que el régimen de tarifas procurará que éstas se aproximen a lo que serían los precios de un mercado competitivo, garantizándose una asignación eficiente de recursos en la economía, manteniendo a la vez el principio de solidaridad y redistribución del ingreso mediante la estratificación de las tarifas.

Por suficiencia financiera se entiende que las empresas eficientes tendrán garantizada la recuperación de sus costos de inversión y sus gastos de administración, operación y mantenimiento, con el valor de las ventas de

electricidad y el monto de los subsidios que reciban en compensación por atender a usuarios residenciales de menores ingresos.

Por neutralidad se entiende que usuarios residenciales de la misma condición socioeconómica o usuarios no residenciales del servicio de electricidad, según niveles de voltaje, se les dará el mismo tratamiento de tarifas y se le aplicarán las mismas contribuciones o subsidios.

En virtud del principio de neutralidad, no pueden existir diferencias tarifarias para el sector residencial de estratos I, II y III, entre regiones ni entre empresas que desarrollen actividades relacionadas con la prestación del servicio eléctrico, para lo cual, la Comisión de Regulación de Energía y Gas definirá el período de transición y la estrategia de ajuste correspondiente.

En virtud del principio de solidaridad y redistribución del ingreso, las autoridades competentes al fijar el régimen tarifario tendrán en cuenta el mandato consagrado en el artículo 6º, inciso 7, de esta ley.

Por simplicidad se entiende que las tareas serán diseñadas de tal manera que se facilite su comprensión, aplicación y control.

Por transparencia se entiende que el régimen tarifario será explícito y público para todas las partes involucradas en la prestación del servicio, y para los usuarios. Para lograrlo las empresas encargadas de la distribución y/o la comercialización harán públicas y masivas las informaciones sobre las medidas adoptadas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas en cuanto a los componentes de costos y cargos que definen la estructura de las tarifas.

Artículo 45. Los costos de distribución que servirán de base para la definición de tarifas a los usuarios regulados del servicio de electricidad, por parte de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, tendrán en cuenta empresas eficientes de referencia según áreas de distribución comparables teniendo en cuenta las características propias de la región, tomarán en cuenta los costos de inversión de las redes de distribución, incluido el costo de oportunidad de capital, y los costos de administración, operación y mantenimiento por unidad de potencia máxima suministrada. Además, tendrán en cuenta niveles de pérdidas de energía y potencia característicos de empresas eficientes comparables.

Artículo 46. La Comisión de Regulación de Energía y Gas, tendrá en cuenta los siguientes componentes en la estructura de tarifas:

- a) Una tarifa por unidad de consumo de energía;
- b) Una tarifa por unidad de potencia, utilizada en las horas de máxima demanda;
- c) Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad del servicio para el usuario, independientemente del nivel de consumo;
- d) Un cargo de conexión que cubrirá los costos de la conexión, cada vez que el usuario se conecte al servicio de electricidad.

Parágrafo 1º. Para el cálculo de cada componente se tendrán en cuenta los costos y cargos establecidos por la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Parágrafo 2º. La Comisión de Regulación de Energía y Gas podrá diseñar y hacer públicas diversas opciones tarifarias.

Artículo 47. En concordancia con lo establecido en el literal h) del artículo 23 y en el artículo 6 de la presente ley, aplíquense los factores para establecer el monto de los recursos que los usuarios residenciales de estratos altos y los usuarios no residenciales deben hacer aportes que no excederán del 20% del costo de prestación del servicio, para subsidiar los consumos de subsistencia de los usuarios residenciales de menores ingresos.

El faltante de los dineros para pagar la totalidad de los subsidios será cubierto con recursos del presupuesto nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de la presente ley, para lo cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público incluirá las apropiaciones correspondientes en el presupuesto general de la Nación.

El valor de los aportes para cada sector de consumo será definido anualmente por la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Los subsidios se pagarán a las empresas distribuidoras y cubrirán no menos del 90% de la energía equivalente efectivamente entregada hasta el consumo de subsistencia a aquellos usuarios que por su condición económica y social tengan derecho a dicho subsidio según lo establecido por la ley.

Los usuarios no regulados que compren energía a empresas generadoras de energía no reguladas deberán también pagar la contribución.

Autorízase al Gobierno Nacional para que en concordancia con lo estatuido en la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios establezca el mecanismo especial a través de cual se definirán los factores y se manejarán y asignarán los recursos provenientes de los aportes.

Las empresas de electricidad recaudarán las sumas correspondientes a estos factores en las facturas de cobro por ventas de electricidad, estableciendo claramente el monto de las mismas.

Así mismo, en las facturas de los usuarios de menores ingresos establecerán el valor del subsidio otorgado. Las empresas recaudadoras consignarán el excedente dentro de los 30 días siguientes a su recaudo, en la entidad o entidades que el Gobierno señale para tal fin.

El subsidio neto que atiende el Presupuesto Nacional debe ser cancelado a las empresas beneficiarias, dentro de los 60 días siguientes a su facturación.

Artículo 48. El Gobierno Nacional asignará y apropiará los recursos suficientes en el Plan Nacional de Desarrollo, en el Plan Nacional de Inversiones Públicas y en las leyes anuales del presupuesto de rentas y Ley de apropiaciones, para adelantar programas de energización calificados como prioritarios, tanto en las zonas interconectadas como en zonas no interconectadas con el objeto de que en un período no mayor de veinte (20) años se alcancen niveles igualitarios de cobertura en todo el país, en concordancia con el Principio de Equidad de que trata el artículo 6 de la presente Ley.

Artículo 49. La Nación, las demás entidades territoriales, las entidades descentralizadas de aquella y éstas, así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas u órganos que integran la estructura del Estado, en todos los órdenes y niveles, incorporarán en sus respectivos presupuestos apropiaciones suficientes para satisfacer las obligaciones económicas contraídas por el uso del servicio público de electricidad, las cuales se deberán cancelar en la fecha en que se hagan exigibles.

Es deber del Contralor General de la República y de los contralores departamentales y municipales, según el caso, cerciorarse de que los funcionarios que tiene la responsabilidad de preparar los proyectos de presupuesto, de ejecutar las apropiaciones y de cancelar las obligaciones, incorporen y realicen los pagos derivados de ellas. A quienes no lo hagan se les sancionará en la forma prevista en las normas vigentes, inclusive solicitando su destitución a la autoridad nominadora competente, sin perjuicio de las responsabilidades civil y penal que puedan corresponderles.

CAPÍTULO X

De la Conservación del Medio Ambiente.

Artículo 50. Para proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, los agentes económicos que realicen alguna de las actividades de que trata la presente Ley, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que regulan la materia.

Artículo 51. Las empresas públicas, privadas o mixtas, que emprendan proyectos susceptibles de producir deterioro ambiental tendrán la obligación de evitar, mitigar, reparar y compensar los efectos negativos sobre el ambiente natural y social generados en el desarrollo de sus funciones, de conformidad con las normas vigentes y las especiales que señalen las autoridades competentes.

Artículo 52. Las empresas públicas, privadas o mixtas que proyecten realizar o realicen obras de generación, interconexión, transmisión y distribución de electricidad, susceptibles de producir deterioro ambiental, están obligadas a obtener previamente la licencia ambiental de acuerdo con las normas que regulen la materia.

Parágrafo. Para obtener la licencia ambiental para ejecutar proyectos de generación e interconexión de electricidad se deben realizar los correspondientes estudios, de conformidad con lo dispuesto por la autoridad competente, e incluir en el presupuesto de la respectiva empresa las partidas correspondientes para ejecutar las medidas remediales previstas.

Artículo 53. Durante la fase de estudio y como condición para ejecutar proyectos de generación e interconexión, las empresas propietarias de los proyectos deben informar a las comunidades afectadas, consultando con ellas: primero, los impactos ambientales, segundo, las medidas previstas en el plan de acción ambiental, y tercero, los mecanismos necesarios para involucrarlas en la implantación del plan de acción ambiental.

Artículo 54. Los autogeneradores, las empresas que vendan excedentes de energía eléctrica, así como las personas jurídicas privadas que entreguen o repartan, a cualquier título, entre sus socios y/o asociados, la energía eléctrica que ellas produzcan, están obligados a cancelar la transferencia en los términos que trata el artículo 45 de la Ley 99 de 1993.

Para la liquidación de esta transferencia, las ventas brutas se calcularán como la generación propia multiplicada por la tarifa que señale la Comisión de Regulación de Energía y Gas para el efecto.

CAPÍTULO XI

Del contrato de concesión.

Artículo 55. Mediante el contrato de concesión, la Nación, el Departamento, el Municipio o Distrito competente podrán confiar en forma temporal la organización, prestación, mantenimiento y gestión de cualquiera de las actividades del servicio público de electricidad, a una persona jurídica privada o pública o a una empresa mixta, la cual lo asume por su cuenta y riesgo, bajo la vigilancia y el control de la entidad concedente.

La vigilancia y control del concedente no obsta para que el Ministerio de Minas y Energía, así como otros organismos estatales ejerzan sus facultades legales de regulación, fiscalización, control y vigilancia.

El concesionario del servicio de electricidad deberá sujetarse a las disposiciones legales que le sean aplicables; y a lo dispuesto en el respectivo contrato de concesión.

El concesionario deberá reunir las condiciones que requiera el respectivo servicio, de acuerdo con los reglamentos que expida el Ministerio de Minas y Energía. El otorgamiento de la concesión se hará mediante oferta pública a quien ofrezca las mejores condiciones técnicas y económicas para el concedente y en beneficio de los usuarios.

Lo anterior, sin perjuicio de otras modalidades contractuales viables en concordancia con el artículo 10º de la presente Ley.

Artículo 56. La Nación y las demás entidades territoriales en ejercicio de las competencias que con relación a las distintas actividades del sector eléctrico les asigna la ley, podrán celebrar contratos de concesión sólo en aquellos eventos en los cuales como resultado de la libre iniciativa de los distintos agentes económicos, en un contexto de competencia, no exista ninguna entidad dispuesta a asumir, en igualdad de condiciones, la prestación de estas actividades.

Artículo 57. La competencia para otorgar contratos de concesión se asigna en la siguiente forma: a la Nación, los relacionados con la generación, interconexión y redes de transmisión entre regiones; a los departamentos, lo concerniente a las redes regionales de transmisión; y al municipio, lo atinente a la distribución de electricidad. Corresponderá a la Comisión de Regulación de Energía y Gas precisar el alcance de las competencias señaladas.

Artículo 58. El contrato de concesión establecerá claramente las condiciones de prestación del servicio; la forma y condiciones de remuneración para el concesionario, que se definirán teniendo en cuenta el servicio concedido; la duración y prórroga; la obligatoriedad de prestar el servicio a quien lo solicite en el caso de la interconexión, transmisión y distribución; las condiciones de sustitución por parte del concedente para asegurar la continuidad y regularidad del servicio; las causales de terminación anticipada; las indemnizaciones; las causales para declarar la caducidad y los efectos de la misma; las sanciones por incumplimiento; la liquidación de bienes; las normas aplicables; y en general, todos aquellos aspectos que permitan preservar los intereses de las partes, dentro de un sano equilibrio.

Artículo 59. Podrán ser concesionario, las sociedades privadas, nacionales o extranjeras, las cooperativas y demás organizaciones comunitarias constituidas legalmente, y las entidades de carácter público.

Artículo 60. La remuneración del contrato de concesión consiste en las tarifas o precios que los usuarios de los servicios pagan directamente a los concesionarios, las cuales son fijadas de acuerdo con las disposiciones establecidas en la presente ley.

Cuando, por razones ajenas a la voluntad del concesionario, no se pudieren fijar las tarifas en niveles que permitan recuperar los costos económicos de prestación del servicio en condiciones óptimas de gestión, el concedente deberá reconocer la diferencia entre los valores correspondientes a la prestación con tales costos y los valores facturados con las tarifas que efectivamente se apliquen.

Artículo 61. El concesionario deberá cumplir las órdenes e instrucciones que por razones de interés general imparta el concedente en cuanto a la forma y las condiciones en que el servicio se debe prestar, aunque impliquen modificaciones en los términos estipulados en el contrato. Si como consecuencia de las modificaciones se afectare el equilibrio económico-financiero del contrato, éste deberá ser reestablecido de común acuerdo y de no ser posible, mediante arbitraje.

Artículo 62. El término de duración del contrato de concesión será fijado, en cada caso, por la entidad concedente y no podrá exceder de treinta (30) años, contados desde la fecha fijada contractualmente o, a falta de ella, desde el momento del perfeccionamiento del contrato. Así mismo el concesionario podrá solicitar su renovación hasta por veinte (20) años, con una anticipación no mayor de treinta y seis (36) meses ni menor de doce (12) meses al vencimiento del plazo del contrato. El concedente resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga dentro de los seis (6) meses siguientes a la petición, atendiendo a criterios técnicos, económicos, operativos y ambientales.

Artículo 63. Con el fin de asegurar la continuidad, calidad y regularidad del servicio, el concedente podrá sustituir al concesionario en su prestación, realizándola por sí mismo o mediante terceros, en el evento en que se haya suspendido, o se tema razonablemente que se puede suspender, previo concepto de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La sustitución deberá ser una medida temporal y cuando el concesionario se halle en condiciones de prestar nuevamente el servicio podrá ser restituido; en caso contrario, se decretará la terminación del contrato.

Artículo 64. Cuando la entidad concedente dé por terminado, por razones de interés general, unilateral y anticipadamente el contrato de concesión, deberá compensar tanto por los perjuicios que le cause al concesionario por dicha terminación como por los beneficios razonables de que se le prive por el rescate de la misma.

Parágrafo. Cuando el contrato se termine en forma anticipada se procederá a realizar su liquidación conforme al procedimiento correspondiente establecido en la ley o en las normas que rijan a la entidad concedente.

Artículo 65. A la terminación de la concesión deben revertir a la entidad concedente todos los bienes señalados en el contrato para tal fin, mediante el reconocimiento y pago al concesionario del valor de salvamento de las instalaciones para los casos contemplados en los contratos respectivos, determinados por peritos designados, uno por cada una de las partes y un tercero de común acuerdo entre los dos anteriores.

Si una de las partes no acepta el dictamen pericial, la situación se resolverá mediante un Tribunal de Arbitramento que emita fallo en derecho. Su integración y funcionamiento se hará conforme a las normas vigentes en la Ley de Contratación Pública.

CAPÍTULO XII

Del ahorro, conservación y uso eficiente de la energía

Artículo 66. El ahorro de la energía, así como su conservación y uso eficiente, es uno de los objetivos prioritarios en el desarrollo de las actividades del sector eléctrico.

Artículo 67. Créase la División de Ahorro, Conservación y Uso Eficiente de la Energía, como dependencia del Instituto de Ciencias Nucleares y Energías Alternativas, INEA, que tendrá las siguientes funciones:

a) Establecer metas de ahorro, conservación y uso eficiente de energía, que sean realizables económicamente;

b) Promover la formulación y ejecución de programas que propendan por el uso eficiente de la energía;

c) Recomendar, como parte del Plan Energético Nacional, un programa de ahorro, conservación y uso eficiente de la energía;

d) Evaluar periódicamente el desarrollo de los programas que se emprendan tanto a nivel nacional como por las empresas generadoras, transmisoras y distribuidoras;

e) Adoptar normas técnicas para la fabricación de equipos consumidores de energía y para la construcción de inmuebles, que propendan por el ahorro, conservación y uso eficiente de la energía;

f) Establecer y fomentar los programas de ahorro, conservación y uso eficiente de la energía;

g) Dirigir y coordinar las campañas educativas relacionadas con su objetivo;

h) Ejercer el control y seguimiento de los programas relacionados con su objetivo;

i) Definir los mecanismos e incentivos para cumplir con los programas de ahorro, conservación y uso eficiente de la energía;

j) Promover programas de recuperación y restitución de redes, tendiente a minimizar las pérdidas técnicas en transmisión y distribución.

El INEA deberá adecuar su estructura orgánica y planta de personal para el cumplimiento de las funciones asignadas, en un plazo de seis meses, contados a partir de la sanción de la presente ley.

Parágrafo. La División de Ahorro, Conservación y Uso Eficiente de la Energía contará con el personal técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 68. Los proyectos relacionados con las actividades propias del sector, generación, transmisión, distribución y comercialización, tendrán en cuenta como criterio de factibilidad el ahorro conservación y uso eficiente de la energía.

CAPITULO XIII Disposiciones finales

Artículo 69. Créase la Empresa Eléctrica del Oriente, entidad que tendrá el carácter de sociedad de economía mixta, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, con participación de las Electrificadoras de Boyacá, Norte de Santander, Santander y Arauca, así como por las demás entidades públicas y privadas que concurran a su creación y cuyo objeto será la generación de energía eléctrica.

Parágrafo. El Gobierno Nacional procederá a organizar esta empresa en el término de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de esta ley.

Artículo 70. El Gobierno Nacional presentará a consideración del Congreso de la República, cuando las características y condiciones de otras regiones así lo aconsejen, el proyecto de creación de otras empresas regionales para la prestación del servicio de generación, transmisión o distribución de energía eléctrica vinculadas al Ministerio de Minas y Energía, que deberán tener el carácter de sociedades de economía mixta con participación accionaria de las empresas electrificadoras del orden regional y nacional ubicadas en las zonas que se reestructuren.

Artículo 71. En cumplimiento de los artículos 365 y 368 de la Constitución Nacional, el Gobierno Nacional por conducto del Instituto Colombiano de Energía Eléctrica, ICEL, en su calidad de Empresa Industrial y Comercial del Estado, se encargará de ejecutar directamente o a través de terceros, las actividades relacionadas con la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica en zonas interconectadas del país que no estén asignadas a otras entidades del sector eléctrico. Para el cumplimiento de esta función deberá promover las inversiones en forma eficiente, con recursos propios del Presupuesto Nacional y aquellos adicionales asignados por la ley.

Parágrafo 1º En caso de que en las zonas no interconectadas haya discrepancias entre ICEL y las entidades del sector eléctrico que operan en esa área, en relación con el servicio de energía para un área específica, le corresponde a la Comisión de Regulación de Energía y Gas definir esta situación.

Parágrafo 2º Autorízase al Gobierno Nacional para que dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, reestructure y adecue los estatutos del Instituto Colombiano de Energía Eléctrica, en consonancia con lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo 3º Dentro de un término no superior a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del ICEL, deberá formular un Plan Nacional de Energización en zonas no interconectadas, el cual incluirá prioritariamente programas de sustitución de generación eléctrica de combustibles fósiles por sistemas alternativos de energía, en concordancia con lo establecido en el artículo 48 de la presente ley.

Parágrafo 4º. El Gobierno Nacional impulsará la construcción, montaje, rehabilitación y puesta en operación de pequeñas centrales hidroeléctricas que estén priorizadas por el Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 72. Autorízase al Gobierno Nacional, al Instituto Colombiano de Energía Eléctrica ICEL y a Interconexión Eléctrica S.A. o a la empresa que la suceda en sus derechos y obligaciones, para enajenar por un valor que preserve los intereses económicos de la Nación, en favor de las empresas oficiales cuyo objeto sea la generación, transmisión y distribución de electricidad existente a la vigencia de esta ley y de las empresas eléctricas regionales que se organicen, los activos de generación que posea, así como su participación en proyectos de generación de electricidad compartidos.

Artículo 73. Autorízase al Gobierno Nacional para enajenar por un valor que preserve los intereses económicos de la Nación, los activos de generación y las redes regionales o interregionales de transmisión de electricidad de propiedad de la Nación ubicados en las regiones donde hayan de constituirse las empresas eléctricas regionales, preferencialmente en favor de estas mismas entidades, de conformidad con la Ley.

Artículo 74. Las empresas que se constituyan con posterioridad a la vigencia de esta Ley con el objeto de prestar el servicio público de electricidad y que hagan parte del sistema interconectado nacional no podrán tener más de una de las actividades relacionadas con el mismo con excepción de la comercialización que puede realizarse en forma combinada con una de las actividades de generación y distribución.

Artículo 75. De conformidad con el artículo 189, ordinal 16, de la Constitución Política y con el propósito de garantizar el adecuado desarrollo de la presente Ley, autorízase al Gobierno Nacional para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, transforme en sociedades de economía mixta las entidades descentralizadas del orden nacional, cuyo objeto sea realizar una o varias de las actividades relacionadas con el servicio de energía eléctrica.

La Nación podrá aportar como capital a estas empresas, los activos que haya recibido dentro de los procesos de saneamiento financiero, así como el producido por la enajenación de los mismos.

En el caso de las entidades descentralizadas del orden territorial, las autoridades regionales y locales competentes ordenarán dicha transformación cuando una más eficiente y económica prestación del servicio así lo aconsejen.

Parágrafo. En aquellas sociedades en las cuales la participación pública sea superior al 95% no se aplicará el numeral 3º del artículo 457 del Código del Comercio.

Artículo 76. Los actos y los contratos, salvo los que se refieren a contratos de empréstito, celebrados por las sociedades por acciones en las cuales las entidades oficiales tengan participación en su capital social, sin atención a la cuantía que dicha participación represente, se regirán por las normas del derecho privado.

Artículo 77. Cuando el Estado decida enajenar su participación accionaria en las entidades descentralizadas que presten el servicio de energía eléctrica en cualquiera de sus etapas, adscritas o vinculadas al Ministerio de Minas y Energía, la ofrecerá preferencialmente a los trabajadores activos y pensionados de la respectiva entidad, cooperativas, sindicatos y otras organizaciones solidarias o de trabajadores.

Artículo 78. El Consejo de Ministros, con base en un concepto técnico-financiero detallado en función de la rentabilidad de la entidad y del valor comercial de sus activos y pasivos, determinará el precio mínimo, al cual deben venderse las acciones que se ofrecerán a las personas señaladas en el artículo anterior.

Parágrafo. El Gobierno Nacional señalará, las condiciones especiales de financiación para que las personas mencionadas en la disposición anterior puedan adquirir las acciones en venta.

Artículo 79. Autorízase al Gobierno Nacional y a las entidades descentralizadas para constituir sociedades o hacer aportes de capital o sociedades vinculadas al sector eléctrico. Para tales efectos, la Nación podrá aportar como capital los activos que haya recibido dentro de los procesos de saneamiento financiero o capitalización de entidades del sector eléctrico, así como el producido por enajenación de los mismos, que no hayan sido aportados a las empresas a las que se refiere el artículo 72 de esta Ley.

Artículo 80. A la entrada en vigencia de esta Ley, las empresas que están prestando el servicio de distribución de electricidad continuarán haciéndolo en los mismos términos y condiciones dispuestos para el contrato de concesión.

Artículo 81. La Comisión de Regulación de Energía y Gas adoptará los criterios para establecer las transacciones de electricidad entre las empresas eléctricas y los usuarios no-regulados durante el período de transición hacia un mercado libre, según lo establecido en el artículo 42 de la presente Ley. El término de transición será de tres años.

Artículo 82. El desmonte de los valores cobrados por encima de los costos a la entrada en vigencia de esta ley, se hará de manera gradual y de forma concomitante con el establecimiento y pago efectivo de la compensación tarifaria correspondiente.

La Comisión de Regulación de Energía Y Gas definirá para cada empresa el programa de transición correspondiente; su aplicación estará condicionada al ingreso de los subsidios externos en un monto igual a los valores cobrados en exceso, siempre y cuando éstos no se originen en ineficiencias de gestión. Su determinación se hará mediante la comparación de los costos reales con la estructura óptima de costos de prestación del servicio.

Artículo 83. En la interpretación y aplicación de esta Ley se tendrán en cuenta los mandatos constitucionales, los principios, fines y disposiciones establecidos en la ley, los principios generales del derecho, los postulados que rigen la función administrativa y las normas que regulan la conducta de los servidores públicos.

Artículo 84. De conformidad con lo que disponga el Estatuto de Contratación Administrativa, las entidades del sector no exigirán a los oferentes de bienes y servicios de origen nacional requisitos y condiciones distintos a los requeridos a los oferentes de bienes y servicios extranjeros. Si el Gobierno Nacional lo considera conveniente, cuando se trate de la ejecución de proyectos de inversión en el sector energético se dispondrá la desagregación tecnológica.

Artículo 85. Las decisiones de inversión en generación, interconexión, transmisión y distribución de energía eléctrica constituyen responsabilidad de aquellos que las acometan, quienes asumen en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos.

Artículo 86. Todas las empresas oficiales del orden nacional, departamental y municipal para efectos de tramitación de empréstitos externos o aquellos provenientes del Ministerio de Hacienda, Findeter, Fonade, FEN y demás organismos oficiales de financiación, deberán presentar el correspondiente paz y salvo eléctrico.

Artículo 87. El Gobierno Nacional creará las condiciones a través del Ministerio de Minas y Energía, los entes del Estado, las universidades y la empresa privada, para la investigación, desarrollo y aprovechamiento de pequeñas centrales hidroeléctricas y otras fuentes alternas de energía.

Artículo 88. Cuando el país se vea avocado a ejecutar un racionamiento de energía eléctrica, ya sea por limitaciones técnicas o catástrofe natural éste se llevará a cabo siguiendo los lineamientos trazados por el estatuto de racionamiento que con tal fin establecerá la Comisión de Regulación de Energía y Gas. Este Estatuto debe estar inspirado en los principios de solidaridad y equidad para que todas las regiones atendidas por el sistema interconectado nacional participen en la distribución nacional del déficit energético.

Artículo 89. Autorízase al Presidente de la República para que, dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de esta ley, proceda a dictar las normas necesarias para reformar la estructura administrativa del Ministerio de Minas y Energía para adecuarla a las disposiciones contenidas en la presente ley.

En desarrollo de estas atribuciones, podrá suprimir, organizar, modificar, redistribuir, fusionar o crear las

dependencias internas, asignarles sus funciones y reestructurar la planta de personal.

Artículo 90. La Nación podrá capitalizar directa o indirectamente a la Empresa Multipropósito de Urrá S.A. Dentro de la capitalización se podrán incluir los aportes que se efectúen o se hayan efectuado por parte de la Nación. La capitalización se llevará a cabo mediante la adquisición de acciones de la Empresa Multipropósito de Urrá S.A. por su valor nominal de mil pesos (\$1.000.00).

Artículo 91. Facúltase al Presidente de la República por el término de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente ley para reestructurar la Electrificadora de San Andrés y Providencia.

Parágrafo. Créase una Comisión Asesora integrada para tal efecto por el Ministro de Minas y Energía, el Gobernador del Departamento Archipiélago, el Alcalde del Municipio de San Andrés, dos representantes de los usuarios y dos representantes del sector privado de las islas.

Artículo 92. El Ministerio de Minas y Energía participará del Sistema Nacional de Cofinanciación en la ejecución de los planes y proyectos que se relacionan directamente con la electrificación de las entidades territoriales y hará parte integrante de la Junta Directiva del Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural, DRI.

Parágrafo. Las entidades del sector eléctrico participarán en forma directa en la ejecución de los proyectos relacionados con la electrificación de las entidades territoriales.

Artículo 93. La Comisión de Regulación de Energía y Gas podrá establecer subsidios hasta por un 50% del costo del consumo de energía eléctrica para bombeo en acueductos públicos, en los municipios de las Categorías Sexta, Quinta y Cuarta definidas en el artículo 6º de la Ley 136 de 1994.

Artículo 94. Las apropiaciones presupuestales asignadas a la Unidad de Planeación Minero-Energética y a la Comisión de Regulación de Energía y Gas para la vigencia fiscal de 1994, se seguirán ejecutando por la Unidad de Planeación Minero-Energética y la Comisión de Regulación de Energía y Gas de que tratan los artículos 13 y 21 de la presente ley. Estas dependencias asumirán todas las obligaciones contraídas con cargo a dichos recursos presupuestales, así como las obligaciones legales.

Parágrafo. Los funcionarios que se encuentren vinculados a las plantas de personal de la Comisión de Regulación de Energía y Gas y de la Unidad de Planeación Minero Energética continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto el Gobierno Nacional adopte la estructura interna y la planta de personal de los nuevos organismos de regulación y planeación del Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 95. Nómbrase una Comisión de Seguimiento al desarrollo de esta ley conformada por tres (3) Senadores y tres (3) Representantes de las Comisiones Quintas Constitucionales del Senado de la República y la Cámara de Representantes.

Artículo 96. Para efecto de las excepciones que consagra el artículo referente a concordancias y derogaciones de la Ley sobre el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios, en todo lo referente a energía eléctrica, en el caso específico que sean contrarias, se aplicará preferentemente esta ley especial.

Artículo 97. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial, las Leyes 113 de 1928, 109 de 1936, 126 de 1938, con exclusión de los artículos 17 y 18 y el artículo 12 de la Ley 19 de 1990.

Edgar Eulises Torres, Germán Huertas Combariza (hay más firmas ilegibles).

SUSTANCIACIÓN

CÁMARA DE REPRESENTANTES-SECRETARÍA GENERAL-TRAMITACIÓN LEYES.

Santafé de Bogotá, D.C., junio 7 de 1994

En sesión plenaria de la fecha fue aprobado por mayoría (126 votos) el Proyecto de ley número 127/92 Senado-177/93 Cámara, con su pliego de modificaciones y sus proposiciones 451 a la 462 "por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética".

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Diego Vivas Tafur.

Informes de conciliación

Artículo 44. El régimen tarifario para usuarios finales regulados de una misma empresa estará orientado por los criterios de eficiencia económica, suficiencia financiera, neutralidad, solidaridad y redistribución del ingreso, simplicidad y transparencia.

Por eficiencia económica se entiende que el régimen de tarifas procurará que éstas se aproximen a lo que serían los precios de un mercado competitivo, garantizándose una asignación eficiente de recursos en la economía, manteniendo a la vez el principio de solidaridad y redistribución del ingreso mediante la estratificación de las tarifas.

Por suficiencia financiera se entiende que las empresas eficientes tendrán garantizada la recuperación de sus costos de inversión y sus gastos de administración, operación y mantenimiento, con el valor de las ventas de electricidad y el monto de los subsidios que reciban en compensación por atender a usuarios residenciales de menores ingresos.

Por neutralidad se entiende que usuarios residenciales de la misma condición socioeconómica o usuarios no....

residenciales del servicio de electricidad, según niveles de voltaje. Se les dará el mismo tratamiento de tarifas y se le aplicarán las mismas contribuciones o subsidios.

En virtud del principio de neutralidad, no puede existir diferencias tarifarias para el sector residencial de estratos I, II, y III, entre regiones ni entre empresas que desarrollen actividades relacionadas con la prestación del servicio eléctrico, para lo cual la Comisión de Regulación de Energía y Gas definirá el período de transición y la estrategia de ajuste correspondiente.

En virtud del principio de solidaridad y redistribución del ingreso, las autoridades competentes al fijar el régimen tarifario tendrán en cuenta el mandato consagrado en el artículo 60 inciso 7º de esta Ley.

Por simplicidad se entiende que las tarifas serán diseñadas de tal manera que se facilite su comprensión, aplicación y control.

Por transparencia se entiende que el régimen tarifario será explícito y público para todas las partes involucradas en la prestación del servicio y para los usuarios.

Ley 143 de 1994

Artículo 44. El régimen tarifario para usuarios finales regulados de una misma empresa estará orientado por los criterios de eficiencia económica, suficiencia financiera, neutralidad, solidaridad y redistribución del ingreso, simplicidad y transparencia.

Por eficiencia económica se entiende que el régimen de tarifas procurará que éstas se aproximen a lo que serían los precios de un mercado competitivo, garantizándose una asignación eficiente de recursos en la economía, manteniendo a la vez el principio de solidaridad y redistribución del ingreso mediante la estratificación de las tarifas.

Por suficiencia financiera se entiende que las empresas eficientes tendrán garantizada la recuperación de sus costos de inversión y sus gastos de administración, operación y mantenimiento, con el valor de las ventas de electricidad y el monto de los subsidios que reciban en compensación por atender a usuarios residenciales de menores ingresos.

Por neutralidad se entiende que usuarios residenciales de la misma condición socioeconómica o usuarios no....

residenciales del servicio de electricidad según niveles de voltaje, se les dará el mismo tratamiento de tarifas y se le aplicarán las mismas contribuciones o subsidios.

En virtud del principio de neutralidad, no pueden existir diferencias tarifarias para el sector residencial de estratos I, II y III, entre regiones ni entre empresas que desarrollen actividades relacionadas con la prestación del servicio eléctrico, para lo cual la Comisión de Regulación de Energía y Gas definirá el período de transición y la estrategia de ajuste correspondiente.

En virtud del principio de solidaridad y redistribución del ingreso, las autoridades competentes al fijar el régimen tarifario tendrán en cuenta el mandato consagrado en el artículo 6º, inciso 7º de esta Ley.

Por simplicidad se entiende que las tarifas serán diseñadas de tal manera que se facilite su comprensión, aplicación y control.

Por transparencia se entiende que el régimen tarifario será explícito y público para todas las partes involucradas en la prestación del servicio y para los usuarios.

Para lograrlo las empresas encargadas de la distribución y/o la comercialización harán públicas y masivas las informaciones sobre las medidas adoptadas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas en cuanto a los componentes de costos y cargos que definen la estructura de las tarifas.

Artículo 75. De conformidad con el artículo 189, ordinal 16, de la Constitución Política, y con el propósito de garantizar el adecuado desarrollo de la presente Ley, autorízase al Gobierno Nacional para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, transforme en sociedades de economía mixta las entidades descentralizadas del orden nacional, cuyo objeto sea realizar una o varias de las actividades relacionadas con el servicio de energía eléctrica.

La Nación podrá aportar como capital a estas empresas los activos que haya recibido dentro de los procesos de saneamiento financiero, así como el producido por la enajenación de los mismos.

En el caso de las entidades descentralizadas del orden territorial, las autoridades regionales y locales competentes ordenarán dicha transformación cuando una más eficiente y económica prestación del servicio así lo aconsejen.

Parágrafo. En aquellas sociedades en las cuales la participación pública sea superior al 95% no se aplicará el numeral 3º del artículo 457 del Código de Comercio.

Modificaciones al texto del Proyecto de ley número 177-93 Cámara para Segundo Debate

Artículo 3º. Parágrafo eliminada parte final "sin perjuicio..." de los que puedan aportar...".

Artículo 30. Inciso nuevo. Estas empresas podrán prestar el servicio de servidumbre para telecomunicaciones.

Artículo 32. Inciso 1º. "... y prestar servicios técnicos y de servidumbre para telecomunicaciones...".

Parágrafo 1º. Se adiciona la palabra planeación "... destinados a la planeación, supervisión y control...".

Artículo 44. Inciso 5º. En virtud del principio de neutralidad, no pueden existir diferencias...".

Artículo 47. Inciso 2º. Se elimina desde "... sin perjuicio de los que puedan aportar...".

Artículo 48. Parte final quedará así: "... un período no mayor de veinte (20) años se alcancen niveles igualitarios de cobertura en todo el país.

Iván Leonidas Name Vásquez,
Ponente Coordinador.

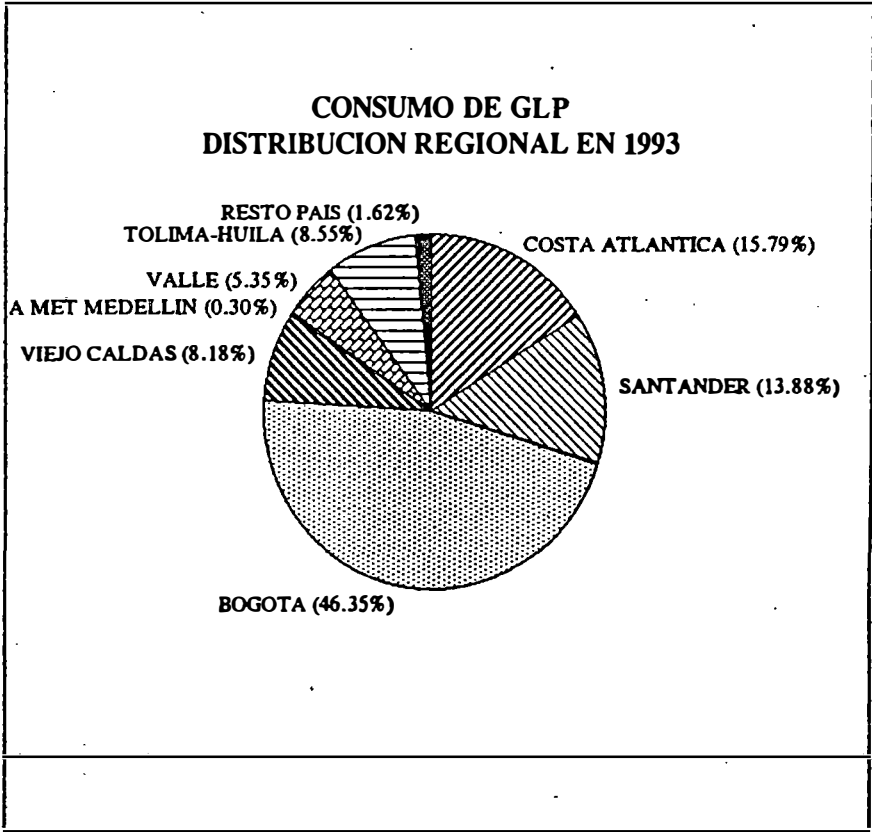
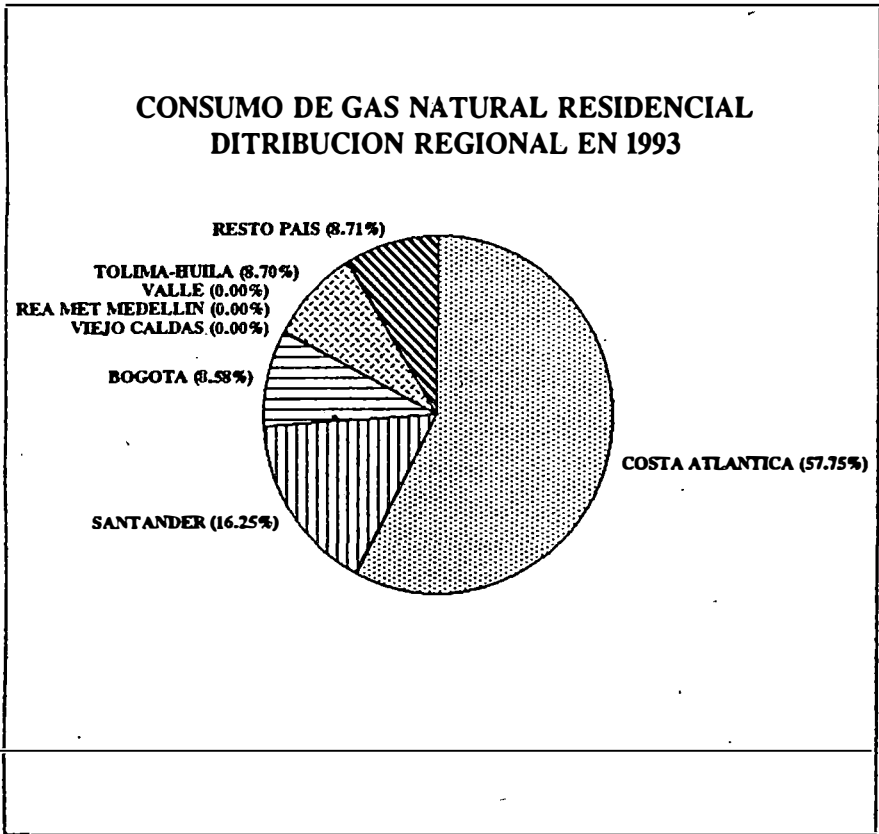
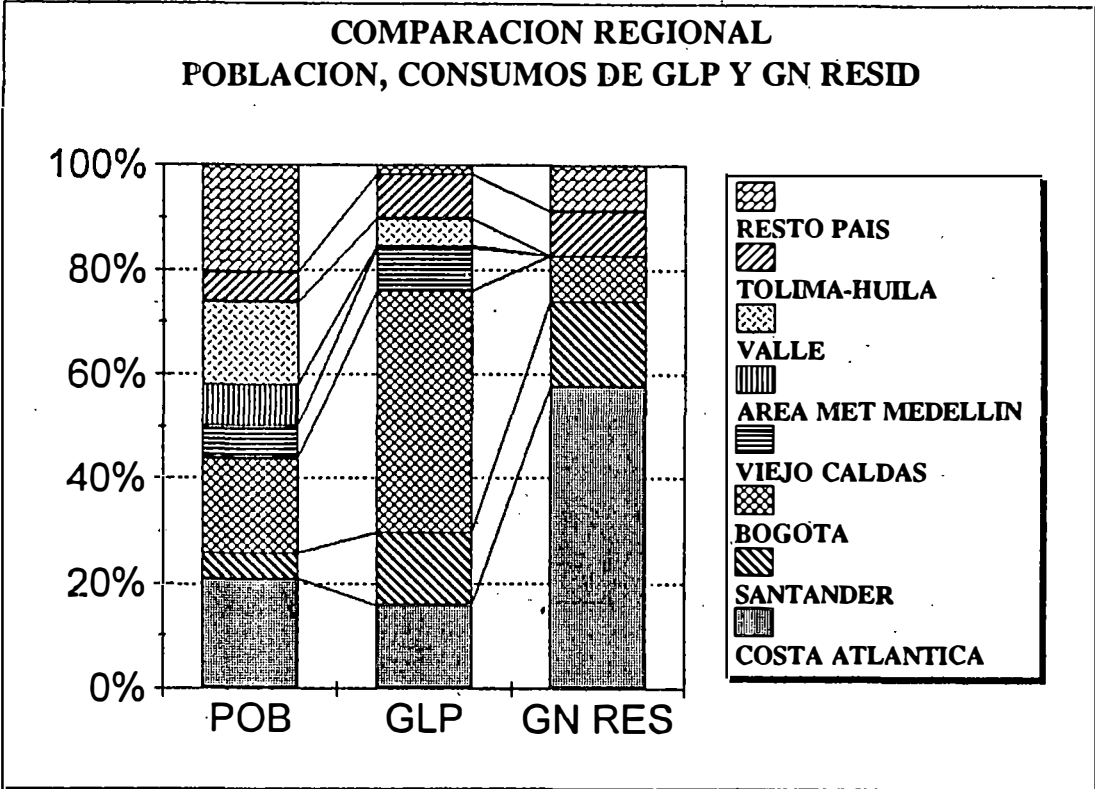
CUADRO No 1

DISTRIBUCION REGIONAL DEL CONSUMO DE GLP Y GN RESIDENCIAL

REGION	POBLACION MILES	GLP BDC	GN-RESID MBTUD
COSTA ATLANTICA	7248	2646	15480
SANTANDER	1720	2325	4356
BOGOTA	6304	7766	2300
VIEJO CALDAS	2183	1370	0
AREA MET MEDELLI	2724	50	0
VALLE	5538	896	0
TOLIMA-HUILA	1967	1432	2333
RESTO PAIS	7138	271	2334

AÑO 1993; Fuente: ECOPETROL

Se tomo GN Residencial para poder comparar con el GLP



TARIFA DE VENTA AL USUARIO FINAL PROMEDIO DE 1995
ESTRATOS I A III CON CONSUMOS DE SUBSISTENCIA

Empresas	Tar <200 Estrato I	Tar <200 Estrato II	Tar <200 Estrato III
Atlántico	24.72	28.50	38.50
Bolívar	29.50	33.28	43.28
Cesar	29.49	33.27	43.27
Córdoba	29.49	33.27	43.27
Guajira	29.49	33.27	43.27
Magdalena	29.49	33.27	43.27
Sucre	29.49	33.27	43.27
Magangué	30.10	33.88	43.88
Medellín	19.88	23.66	33.66
Antioquía	19.88	23.66	33.66
Chocó	24.67	28.45	38.45
Boyacá	27.15	30.93	40.93
Santander	27.15	30.93	40.93
Norte de Santander	27.15	30.93	40.93
Caldas	23.32	27.10	37.10
Pereira	20.47	24.25	34.25
Quindío	24.27	31.64	41.64

TARIFA DE VENTA AL USUARIO FINAL PROMEDIO DE 1995
ESTRATOS I A III CON CONSUMOS DE SUBSISTENCIA

Empresas	Tar <200 Estrato I	Tar <200 Estrato II	Tar <200 Estrato III
Emcali	20.62	24.40	34.40
CVC	20.62	24.40	34.40
Tuluá	20.62	24.40	34.40
Cartago	20.61	24.39	34.39
Tolima	25.82	29.60	39.60
Huila	25.82	29.60	39.60
Caquetá	31.70	35.48	45.48
Cauca	29.43	33.21	43.21
Nariño	24.90	28.68	38.68
Celgac	18.54	22.32	32.32
Meta	24.23	28.01	38.01
Bogotá	15.53	19.31	29.31
Promedio Ponderado 1/	26.55	28.64	437.69

Fuente: Datos Cre.
Notas:
1/ Sin incluir Medellín, Emcali y Bogotá.

CUADRO 3
PROPUESTA PARA ASIGNACIÓN DE TRANSFERENCIAS DEL PRESUPUESTO NACIONAL A
MERCADOS DÉBILES EN 1995, SEGÚN LEY 143/94
(MILLONES DE PESOS DE 1995)

ELECTRIFI- CADORAS	TRANSFERENCIA POR ELECTRIF. (\$ MILLONES) 1995 1/	INFORMACION ADICIONAL			
		GWKV 1195	VTAS. EST. I-III	VTAS. EST. I-III	RELACION EN VENTAS A POBRES 3/ Y VTAS TOT. EMP.
			CONS. (200 Kmh/mes. KMH/AÑO (95)	CONS. (200 a 300 kmh/MES Kmh/AÑO (95)	
Atlántico	1.764.88	1.898.30	106.886.27	106.886.27	0.06
Bolívar	2.341.67	994.10	79.655.70	79.655.70	0.08
Cesar	1.410.63	277.10	26.597.02	26.597.02	0.10
Córdoba	2.599.39	368.80	84472.42	84.472.42	0.23
Guajira	1.837.93	186.90	24.422.29	24.422.29	0.13
Magdalena	1.267.00	495.00	111.713.72	111.713.72	0.23
Sucre	2.381.90	281.00	38.507.44	38.507.44	0.14
Magangué	795.73	68.40	17.414.98	17.414.98	0.25
Medellín	0.00	0.00	17.6949.55	17.6949.55	0.03
Antioquia	5.405.93	1.304.60	102.061.28	245.795.91	2/ 019
Chocó	2.081.53	88.00	14.877.26	30.064.24	2/ 034
Boyacá	58.33	895.80	158.026.44	158.026.44	0.18
Santander	1.776.71	1.047.20	192.423.11	192.423.11	0.18
Norte de Santander	992.97	613.30	104.004.55	104.004.55	0.17
Caldas	2.781.67	1.093.00	145.132.58	279.945.14	2/ 0.25
Pereira	1.058.84	432.60	86.345.63	195.042.95	2/ 0.45
Quindío	1.115.80	313.70	51.172.92	81.970.87	2/ 0.26
Emcali	0.00	0.00	115.127.05	115.127.05	0.04
CVC	1.739.54	1.483.80	164.985.70	164.985.70	0.11
Tuluá	314.37	110.50	13.721.04	13.721.04	0.12
Cartago	202.89	91.50	9.303.62	9.303.62	0.10
Tolima	3.056.87	779.40	152.757.65	152.757.65	0.20
Huila	1.614.06	387.40	1.035.25.47	1.035.25.47	0.27
Caquetá	519.87	68.30	17.083.18	17.083.18	0.25
Cauca	2.972.82	368.80	75.839.35	75.839.35	0.21
Nariño	2.905.53	468.10	114.374.18	114.374.18	0.24
Celgac	2.700.49	465.80	78.167.34	78.167.34	0.17
Meta	955.46	306.40	33.258.99	33.258.99	0.11
Bogotá	0.00	0.00	333.267.88	333.267.88	0.04
Putumayo (interco.)	484.22	40.00			
San Andrés y Providen.	961.25	90.00	55.936.06	55.936.06	
Amazonas	959.69	18.90	15.764.73	15.764.73	...
Arauca 1/	459.69	70.00			
Casanare 1/	459.69	70.00			
Zonas no (interco.)	8.000.00	250.00			
Total	57.997.32	15.426.70	2.178.430.92	2.607.260.35	
Promedio					
Ponderado 4/					

Fuente: Cálculos basados en cifras de la comisión de regulación y junta de tarifas: Anuario de Estadísticas Básicas, Sector Eléctrico, 1991, a ISA, 1994.

Aclaración: Transferencias calculadas sobre un presupuesto de \$60.000 millones, dejando \$2.000 millones para ajustes posteriores.

Notas:

1/ Calculado sobre un presupuesto inicial de \$52.000 millones, pero ajustando hacia arriba en un promedio de \$400 millones a Cesar, Guajira, Sucre, EADE, Chocó, Caquetá, Nariño, Amazonas, San Andrés, según Pobreza Relativa, necesidades insatisfechas y teniendo en cuenta ... el estudio y clasificación financiera de las electrificadoras adelantado por FEN y conforme a lo sugerido por la Comisión de Regulación.

2/ El consumo de subsistencia es hasta 300 kmh/mes para estas electrificadoras.

3/ Ventas a pobres son las ventas a los estratos I a III con consumo inferior a 200 o 300 kmh/mes, ver nota 2, ...

1.

4/ Calculado asumiendo ventas de subsistencia de 200 kmh/mes para todas las electrificadoras.

Santafé de Bogotá, D. C., diciembre 12 de 1994.

Doctor
Juan Guillermo Angel
Presidente
Senado de la República.
Apreciado doctor:

De conformidad con la Ley 152 de 1994, el Plan de Desarrollo 1994-1998, “el Salto Social” debe ser presentado al honorable Congreso de la República el día 7 de febrero de 1995, fecha a partir de la cual las Comisiones de Asuntos Económicos de ambas Cámaras en sesión conjunta realizarán un primer debate, por el término improrrogable de 45 días.

Con base en lo anteriormente expuesto, me permito solicitar a usted, se sirva citar a sesiones extraordinarias a las Comisiones de Asuntos Económicos del Senado, con el fin de dar cumplimiento a los artículos 19 y 20 de la mencionada ley.

Reciba un cordial saludo,

José Antonio Ocampo Gaviria,
Director.

Anexo: Ley 152 de 1994.

* * *

Santafé de Bogotá, D. C., diciembre 13 de 1994.

Doctor
Pedro Pumarejo Vega
Secretario General
Honorable Senado de la República
Ciudad.

Debido a que en el día de hoy la Plenaria del honorable Senado de la República se encuentra debatiendo el Proyecto de Ley Nacional del Deporte, muy comedidamente le manifiesto que me encuentro impedido para votar el mencionado proyecto, puesto que mi hermano es el Vicepresidente del Deportivo Cali.

Por su atención, quedo agradecido.

Cordialmente,
Carlos Herney Abadía Campo,
Senador de la República.

* * *

Siendo las 2:40 p.m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día jueves 16 de marzo de 1995, a las 4:00 p.m.

El Presidente,
JUAN GUILLERMO ANGEL MEJÍA

El Primer Vicepresidente,
FABIO VALENCIA COSSIO

El Segundo Vicepresidente,
SALOMÓN NÁDER NÁDER

El Secretario General,
PEDRO PUMAREJO VEGA